

UNIVERSIDAD DE MURCIA
FACULTAD DE FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION
SECCION DE PEDAGOGIA

---oOo---

"La Construcción escolar primaria en los Centros públicos
españoles de 1857 a 1985: Evolución histórica y análisis
comparativo"

TESIS DOCTORAL

Dirigida por el Doctor

D. Angel González Hernández

AUTOR:

D. José Miguel Visedo Godínez
Licenciado en Filosofía y Letras
Sección de Pedagogía

TOMO II

INDICE DE ANEXOS CON EXPRESION DETALLADA DEL CONTENIDO
=====

- ANEXO 1.- Planos y fotografías de edificios escolares de Barcelona de finales del siglo XIX y principios del XX.
- ANEXO 1 bis.- Real Decreto de 26 de Septiembre de 1904 dando normas para la construcción de escuelas y creando un Negociado de Arquitectura escolar en el recién creado Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.
- ANEXO 2.- Real Decreto de 23 de Noviembre de 1920, que revisa el anterior.
- ANEXO 3.- Real Orden de 31 de Mayo de 1921, que desarrolla en R.D. anterior.
- ANEXO 4.- Real Decreto de 3 de Marzo de 1922 sobre asignación de créditos por el Estado para construcción de edificios escolares.
- ANEXO 5.- Real Orden de 27 de Marzo de 1922, dando normas técnicas para la construcción de edificios escolares.
- ANEXO 6.- Real Orden de 26 de Enero de 1923, dando instrucciones para la construcción de edificios escolares.
- ANEXO 7.- Real Decreto de 10 de Julio de 1928, modificando el régimen económico y administrativo para la / construcción de escuelas por los Ayuntamientos, / creando en cada provincia una Comisión de Construcciones Escolares.
- ANEXO 8.- Decreto de 7 de Agosto de 1931, dictando normas para el establecimiento de Bibliotecas en escuelas.
- ANEXO 9.- Decreto de 9 de Junio de 1931, creando en cada una de las Universidades "Consejos Universitarios de Primera Enseñanza", "Consejos Provinciales" en las capitales de provincia, "Consejos Locales" en los

Ayuntamientos y "Consejos Escolares" en donde se estime conveniente favorecer su creación.

- ANEXO 9 bis.- Fotografías de grupos escolares construidos en Madrid durante la II República.
- ANEXO 10.- Decreto de 5 de Enero de 1933, estableciendo un plan de construcciones escolares.
- ANEXO 11.- Decreto de 7 de Junio de 1933, dando normas / técnico-higiénicas para desarrollar el anterior plan de construcciones escolares.
- ANEXO 12.- Decreto de 15 de Junio de 1934, estableciendo un régimen "vigilante y severo" para el cumplimiento de las normas sobre construcciones escolares.
- ANEXO 13.- Orden de 28 de Julio de 1934, dando nuevas normas técnico-higiénicas para construcciones escolares.
- ANEXO 14.- Decreto de 7 de Febrero de 1936, dictando normas relativas a las solicitudes para edificaciones con destino a escuelas.
- ANEXO 15.- Diversas Ordenes Ministeriales publicadas en la Gaceta de la República, sobre construcciones escolares, de fecha 7 de Enero de 1937.
- ANEXO 16.- Diversas Ordenes Ministeriales publicadas en la Gaceta de la República, sobre creación de escuelas, de fecha 27 de Enero de 1937.
- ANEXO 17.- Orden Ministerial de 19 de Junio de 1939, restableciendo las Juntas Provinciales, Municipales y Locales de Primera Enseñanza.
- ANEXO 18.- Artículos 51 y 52 de la Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945, sobre construcciones escolares.
- ANEXO 19.- Decreto de 4 de Junio de 1948, estableciendo un

- convenio con la Diputación Provincial de Murcia, sobre construcción de escuelas.
- ANEXO 20.- Ley de 22 de Diciembre de 1953, sobre creación de escuelas en régimen de cooperación social.
- ANEXO 21.- Ley de 22 de Diciembre de 1953, sobre construcciones escolares, origen del I Plan Nacional de Construcciones Escolares del régimen de Franco.
- ANEXO 22.- Orden de 27 de Agosto de 1954, que desarrolla la Ley anterior, sobre composición y funciones de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.
- ANEXO 23.- Orden de 23 de Julio de 1955, dando nueva redacción a la anterior, sobre composición y / funciones de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.
- ANEXO 24.- Orden de 20 de Enero de 1956, dando nuevas / normas técnicas para construcciones escolares.
- ANEXO 25.- Ley de 17 de Julio de 1956, sobre emisión de una Deuda Pública de 2.500 millones de ptas. para financiar el I Plan de Construcciones Escolares.
- ANEXO 26.- Planos y fotografías de escuelas unitarias, construidas con arreglo al I Plan de Construcciones Escolares, según la O.M. de 20 de Enero de 1956.
- ANEXO 27.- Planos y fotografías de grupos escolares, construidos con arreglo a la O.M. de 20 de Enero de 1956.
- ANEXO 28.- Decreto de 22 de Febrero de 1962, sobre reestructuración de agrupaciones y grupos escolares.

- ANEXO 29.- Orden de 24 de Mayo de 1962, dando normas para construcción de edificios destinados a enseñanza, en la promoción de viviendas de renta limitada.
- ANEXO 30.- Resolución de 9 de Noviembre de 1963, sobre el establecimiento de escuelas concentradas y de escuelas-hogar y los servicios de transporte.
- ANEXO 31.- Orden de 15 de Enero de 1965, estableciendo los módulos para conservación, reparación, calefacción, alumbrado y limpieza.
- ANEXO 32.- Ley de 21 de Diciembre de 1965, de Instrucción Primaria, que modifica la de 17 de Julio de / 1945.
- ANEXO 33.- Orden de 8 de Marzo de 1966, que desarrolla el artículo 75 de la anterior, sobre los directores escolares.
- ANEXO 34.- I) Decreto de 27 de Octubre de 1966, sobre conversión de Escuelas Municipales o Provinciales en Escuelas Nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario. II) Decreto de 3 de Noviembre de 1966, autorizando al Ministerio de Educación para reglamentar las Escuelas Normales y los Centros Oficiales de Enseñanza Primaria.
- ANEXO 35.- Decreto de 2 de Febrero de 1967, con el Texto Refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, de 1965.
- ANEXO 36.- Orden de 10 de Noviembre de 1967, que contiene las normas técnicas para la redacción de proyectos de escuelas nacionales y viviendas para los maestros.
- ANEXO 37.- Decreto de 21 de Marzo de 1968, dando normas para las instalaciones deportivas en las escuelas nacionales.

- ANEXO 38.- Orden del 5 de Junio de 1968, dando normas / técnicas para la construcción de instalaciones deportivas en escuelas nacionales.
- ANEXO 39.- Convenio de 30 de Junio de 1970, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la concesión de un crédito con destino a la financiación de la Ley General de Educación, para construcción de edificios escolares.
- ANEXO 40.- Decreto de 22 de Agosto de 1970, sobre ordenación del curso académico 1970-71. (a)
Decreto de 22 de Agosto de 1970, sobre creación de centros experimentales y experimentación en centros ordinarios. (b)
Orden de 30 de Septiembre de 1970, dando normas para el funcionamiento de los centros experimentales y experimentación en ordinarios. (c)
Orden de 7 de Noviembre de 1970, creando unidades escolares en el extranjero. (d)
- ANEXO 41.- Decreto de 4 de Febrero de 1971, regulando las Juntas de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.
- ANEXO 42.- Orden de 10 de Febrero de 1971, dando nuevas normas técnicas para la redacción de proyectos de centros de E.G.B. y Bachillerato.
- ANEXO 43.- a) Orden de 19 de Junio de 1971, sobre clasificación y clasificación de centros de E.G.B.
b) Orden de 30 de Diciembre de 1971, estableciendo requisitos para transformación y clasificación de centros.
- ANEXO 44.- a) Circular de 28 de Enero de 1972, sobre la clasificación y transformación de centros docentes.
b) Circular de 7 de Marzo de 1972, dando instrucciones para el funcionamiento de las Juntas Pro-

vinciales de Construcciones, Instalaciones y Equipo escolar.

c) Orden de 15 de Enero de 1973, sobre tramitación de proyectos por convenio con los Ayuntamientos, para construcciones escolares.

d) Orden de 2 de Febrero de 1973, sobre subvenciones a los centros no estatales en 1973-74.

e) Decreto de 17 de Agosto de 1973, regulando la constitución y funcionamiento de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, como organismo autónomo del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO 45.- Orden de 17 de Septiembre de 1973, dando nuevas normas técnicas para la redacción de proyectos de centros de E.G.B. y Bachillerato

ANEXO 46.- a) Orden de 19 de Abril de 1974, sobre estructura orgánica y funciones de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

b) Orden de 1 de Agosto de 1974, sobre clasificación definitiva de centros autorizados provisionalmente.

c) Decreto de 8 de Agosto de 1974, estableciendo convenios con Corporaciones Locales para la construcción y reforma de centros.

d) Decreto de 8 de Agosto de 1974, creando las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización.

ANEXO 47.- Artículo de Vida Escolar "Nuevos edificios para centros de E.G.B. Utilización de espacios" de Jaime Acebrón.

ANEXO 48.- Orden de 6 de Mayo de 1975, regulando el procedimiento de actuación de las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización.

b) Orden de 27 de Mayo de 1975, dando normas sobre convenios con Corporaciones Locales para construcción de centros.

ANEXO 49.- Orden de 14 de Agosto de 1975, estableciendo los programas de necesidades arquitectónicas para la redacción de proyectos de centros de E.G.B. y Bachillerato.

ANEXO 50.- a) Orden de 16 de Octubre de 1975, regulando la concesión de subvenciones a los centros no estatales para 1976.

b) Orden de 2 de Diciembre de 1975, sobre dotación de botiquines y gabinetes médicos de centros docentes.

ANEXO 51.- Orden de 22 de Enero de 1976, estableciendo el régimen de subvenciones a centros no estatales, que deroga el establecido en la Orden de 13 de Septiembre de 1973.

ANEXO 52.- Decreto de 5 de Agosto de 1977, sobre viviendas de protección oficial.

ANEXO 53.- Orden de 23 de Febrero de 1978, sobre las condiciones para la apertura de plazo de solicitudes de subvención de obras de centros docentes.

ANEXO 54.- a) Resolución de 14 de Marzo de 1978, dando normas para la transformación de unidades escolares habilitadas en definitivas.

b) Orden de 22 de Mayo de 1978, estableciendo el programa de necesidades arquitectónicas para los centros escolares de Educación General Básica no estatales.

ANEXO 55.- a) Real Decreto de 1 de Diciembre de 1978, des-concentrando funciones en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Orden de 8 de Febrero de 1979, sobre la apli-

cación gradual del Real Decreto anterior, sobre desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO 56.- Publicación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España nº 24 de Mayo de 1979, y nº 25 de Junio de 1979, sobre los proyectos / premiados en el Concurso de Centros Escolares.

ANEXO 57.- a) Orden de 3 de Junio de 1981, sobre apertura de plazo para solicitudes de obra por los centros no estatales.

b) Orden de 16 de Mayo de 1984, estableciendo el régimen de subvenciones a los centros no estatales para 1984-85.

ANEXO 58.- Sistemas, planos y fotografías de centros escolares construidos con métodos de construcción industrializada.

ANEXO 59.- Publicación de la Unión Internacional de Arquitectos y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, sobre la Mesa Redonda celebrada en Murcia en Septiembre de 1982, con el tema "El espacio libre de los edificios escolares".

ANEXO 60.- El Pacto de la Moncloa, informe sobre el Programa de Construcciones Escolares.

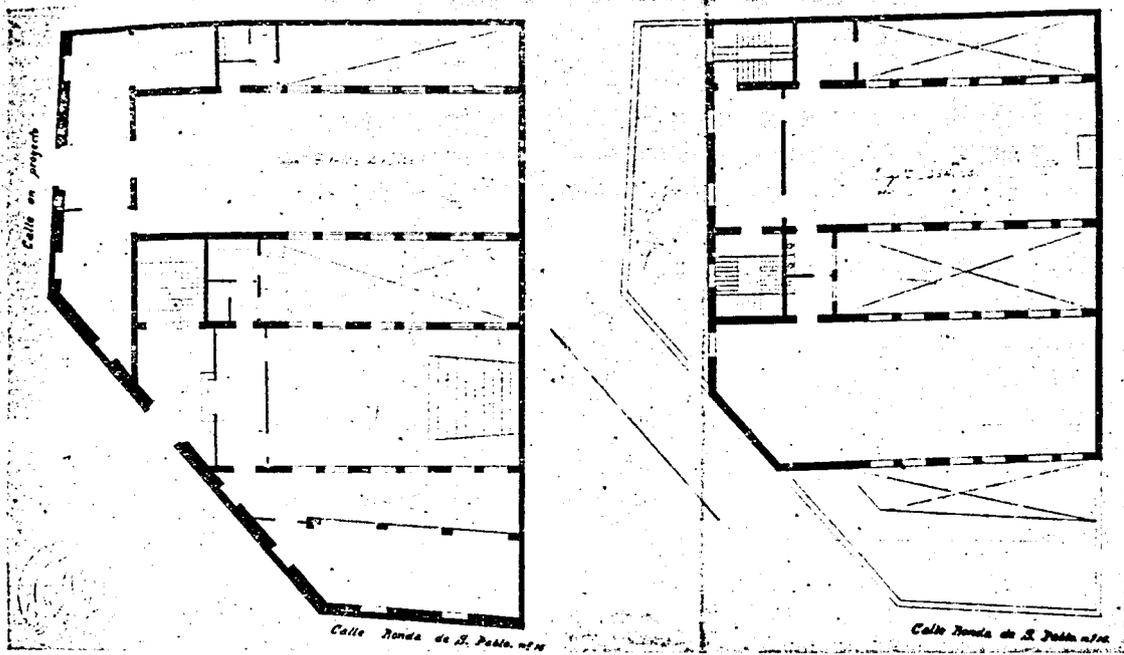
ANEXO 61.- Artículo publicado en Escuela Española cuyo autor es el que suscribe, titulado: "Las construcciones escolares en España".

ANEXO 62.- Conclusiones sobre las Jornadas Técnicas sobre Calidad Ambiental en los Centros Escolares.

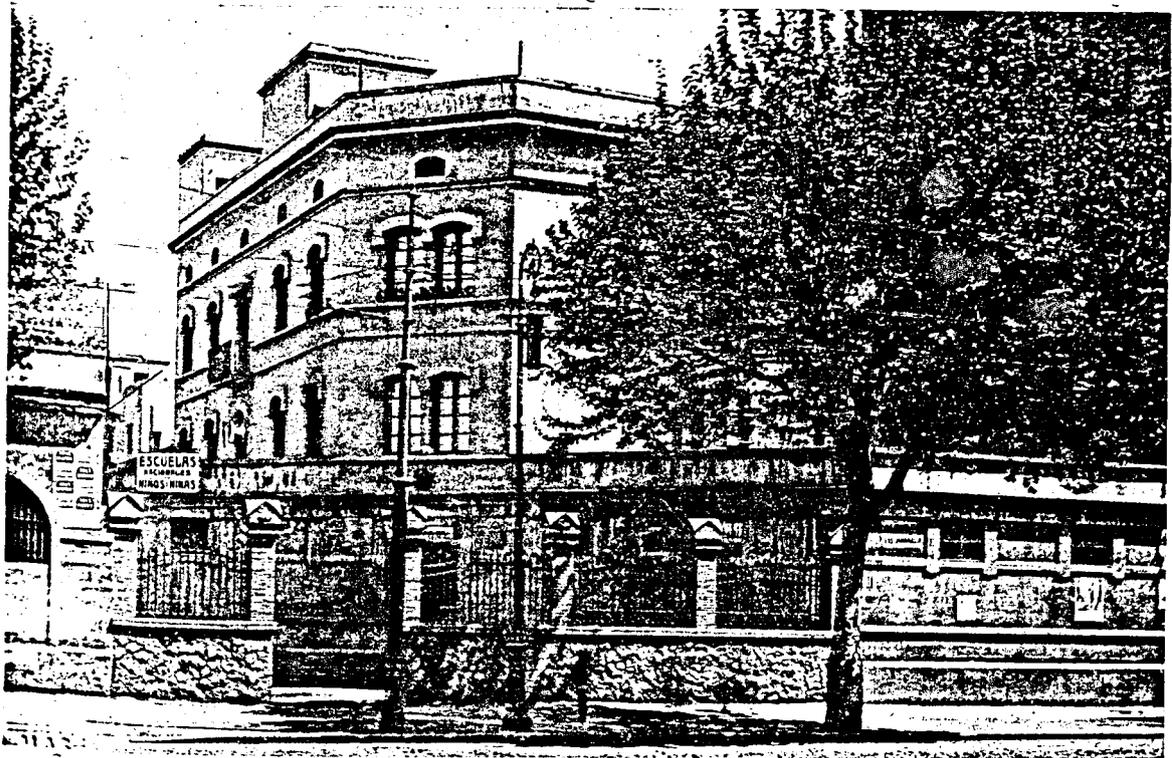
A P E N D I C E D O C U M E N T A L

ANEXO 1

ESCOLA DE LA RONDA DE SANT PAU, 38
(any 1869-1875)



PLANTES DE L'EDIFICI

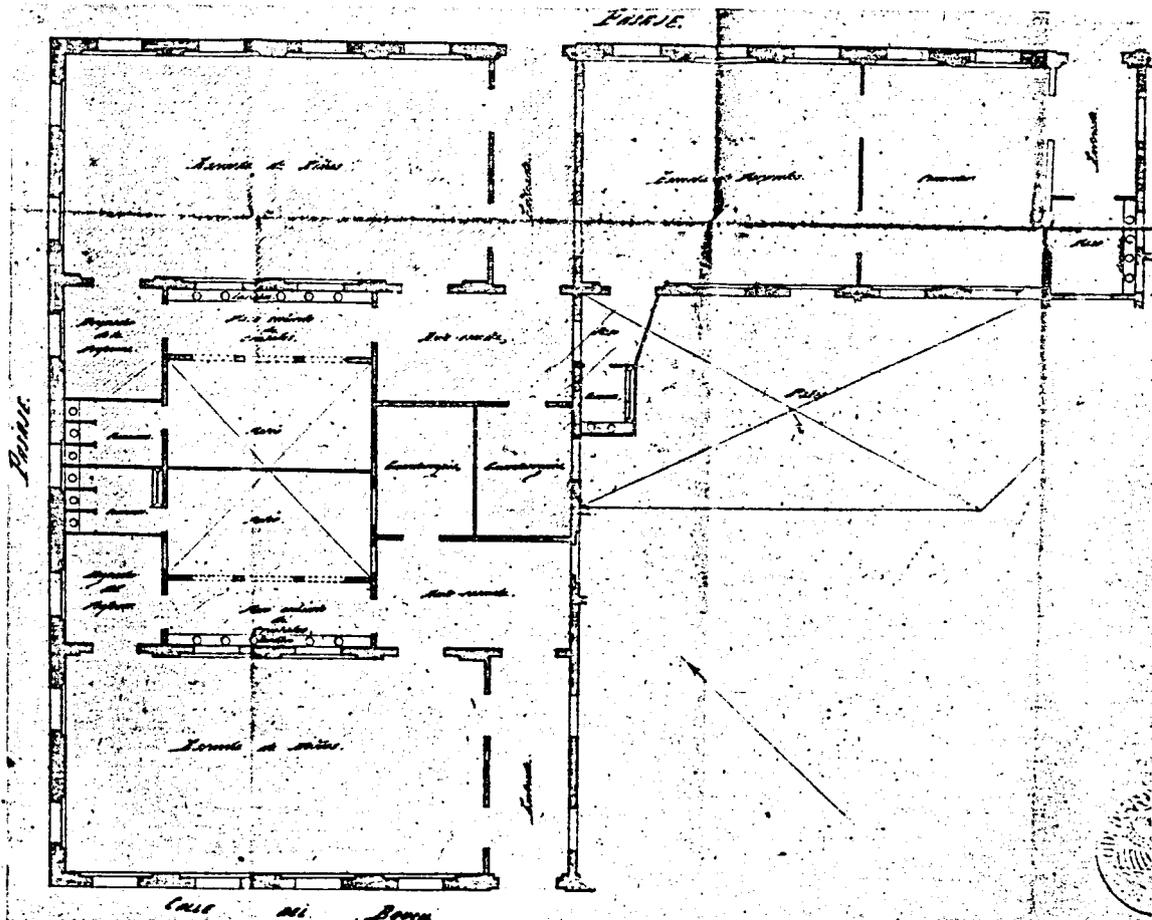


VISTA GENERAL DE L'EDIFICI

ESCOLA DEL CARRER DEL BRUCH, 102
 Adjunt a l'edifici de la Terència d'Alcaldia del districte IV (1890-1893)



VISTA GENERAL DE L'EDIFICI

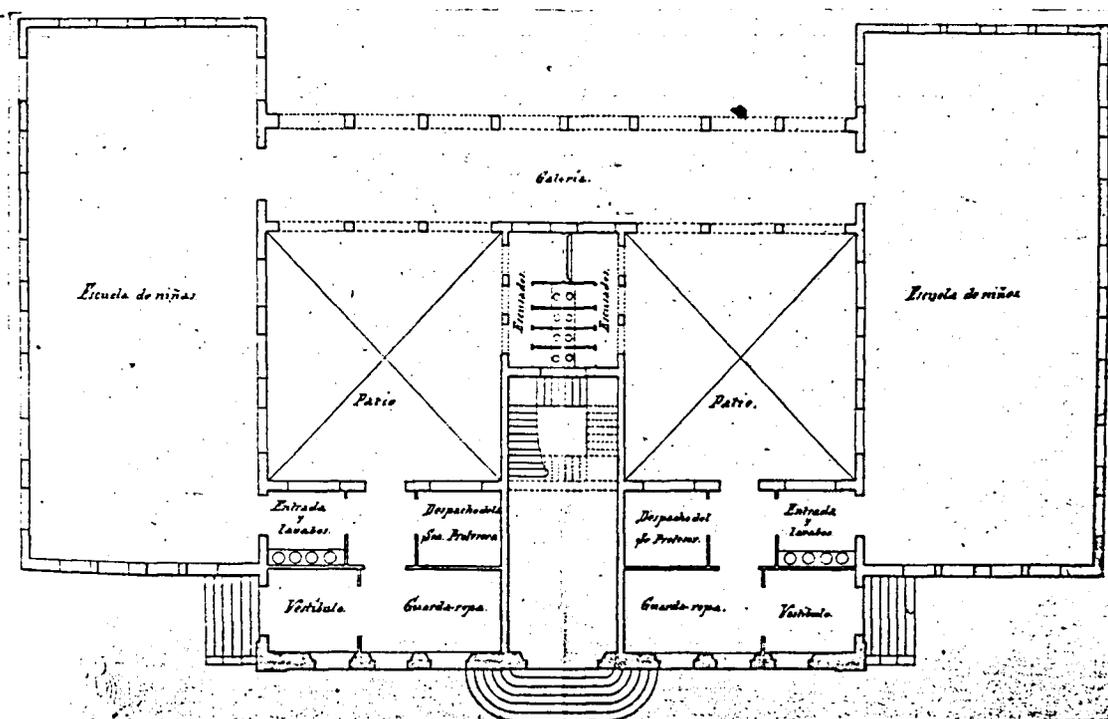
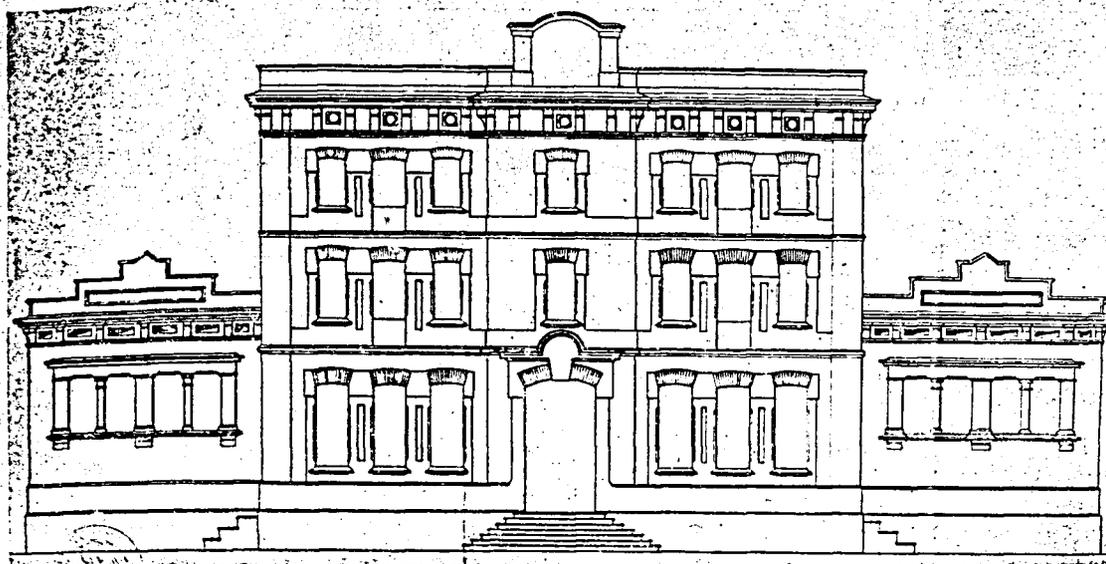


PLANTA DE L'EDIFICI TAL COM FOU PROJECTAT EN L'ANY DE LA SEVA CONSTRUCCIÓ

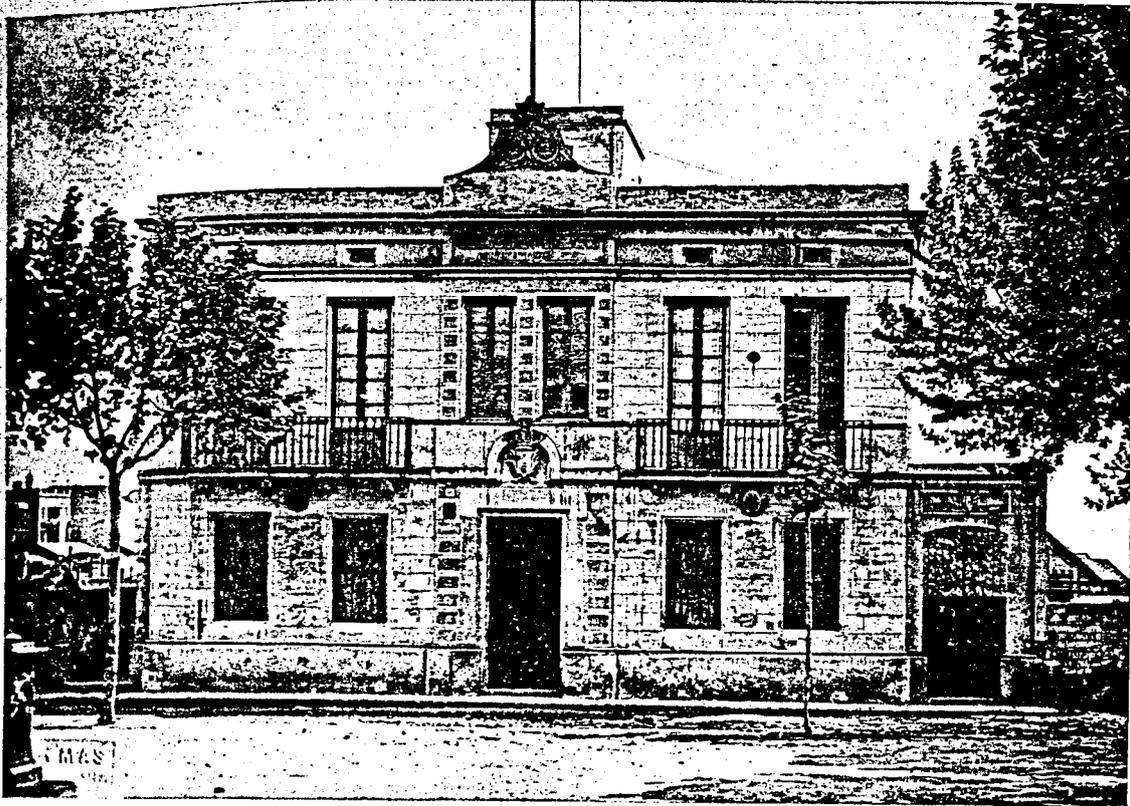
EDIFICIS ESCOLARS CONSTRUÏTS EN EL PARC DE LA CIUTADELLA
AMB ENTRADA PEL PASSEIG DE CIRCUMVAL·LACÓ



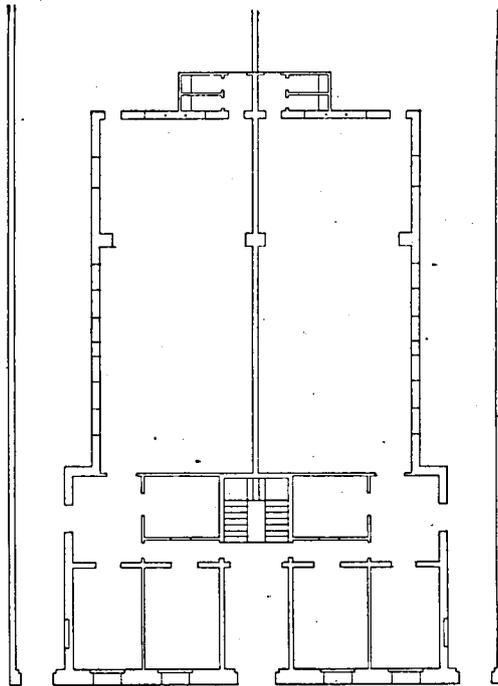
VISTES GENERALS DE L'EDIFICI



PROJECTE I PLANTA DE L'EDIFICI PER ESCOLES DE NENS I NENES CONSTRUÏT EN TERRENYS DEL PARC DE LA CIUTADELLA (1890-1894). (Actualment aquestes Escoles s'han convertit en graduades per ambdós sexes).

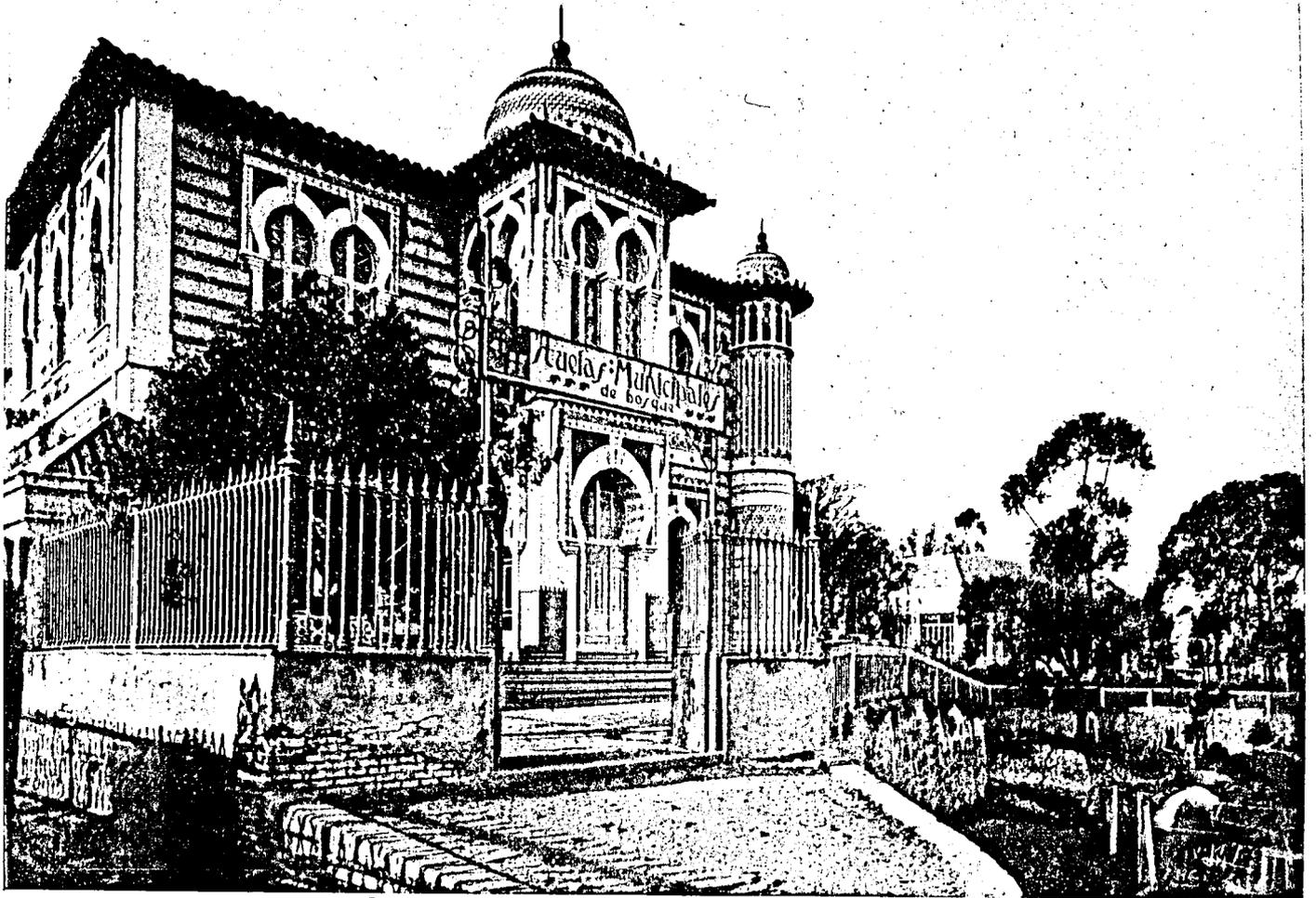


EDIFICI ESCOLAR DE LA PLAÇA COMAS DE LES CORTS DE SARRIÀ. (Any 1893)
(Vegeu's plana n.º 20)



PLÀNOL DE LA PLANTA BAIXA DE L'EDIFICI
 ESCOLAR DE LA PLAÇA COMAS DE LES CORTS
 DE SARRIÀ

ESCOLES A L'AIRE LLIURE DEL PARC DE MONTJUICH



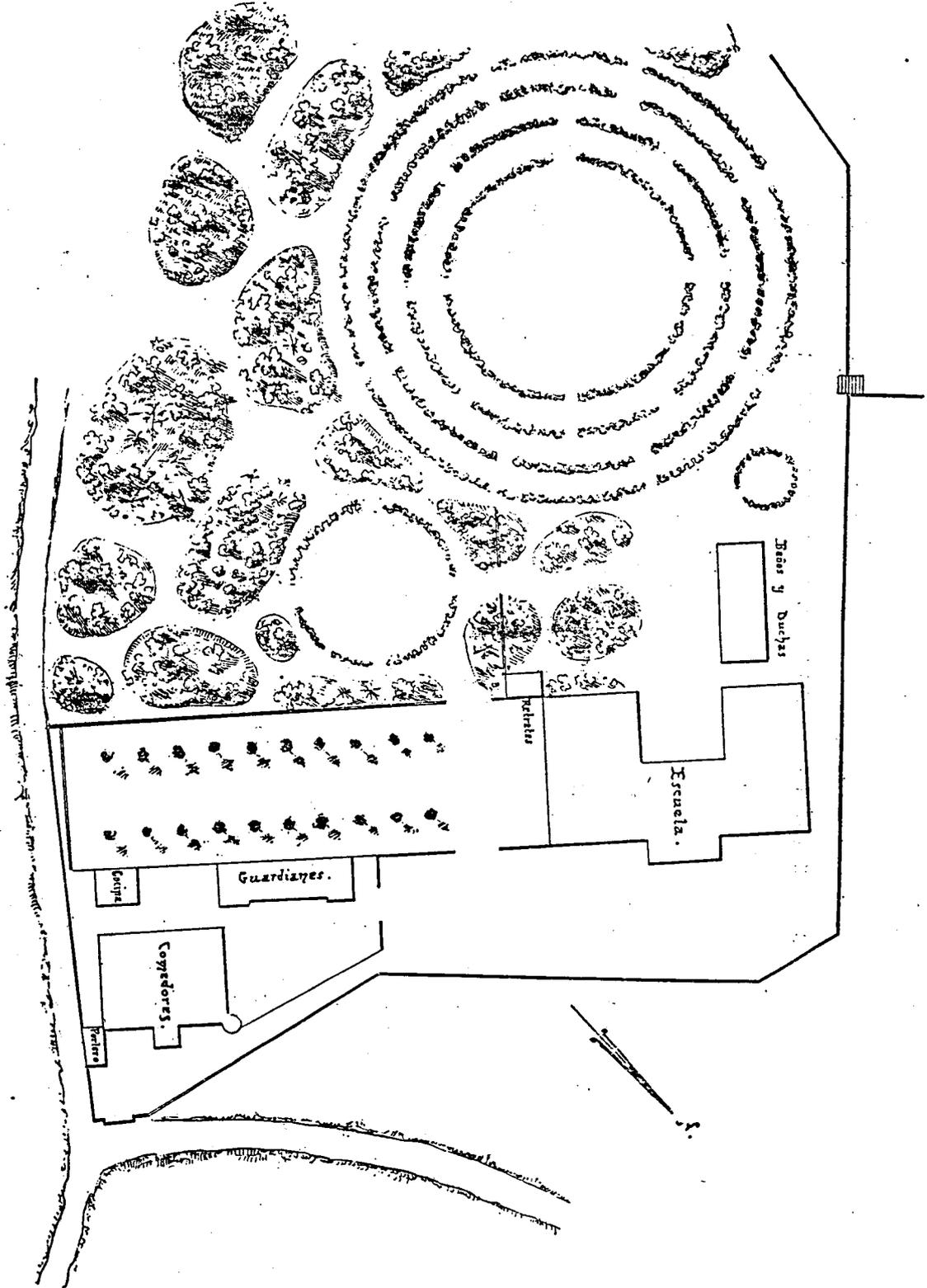
EDIFICI UTILITZAT PER MENJADORS

ESCOLES A L'AIRE LLIURE DEL PARC DE MONTJUICH



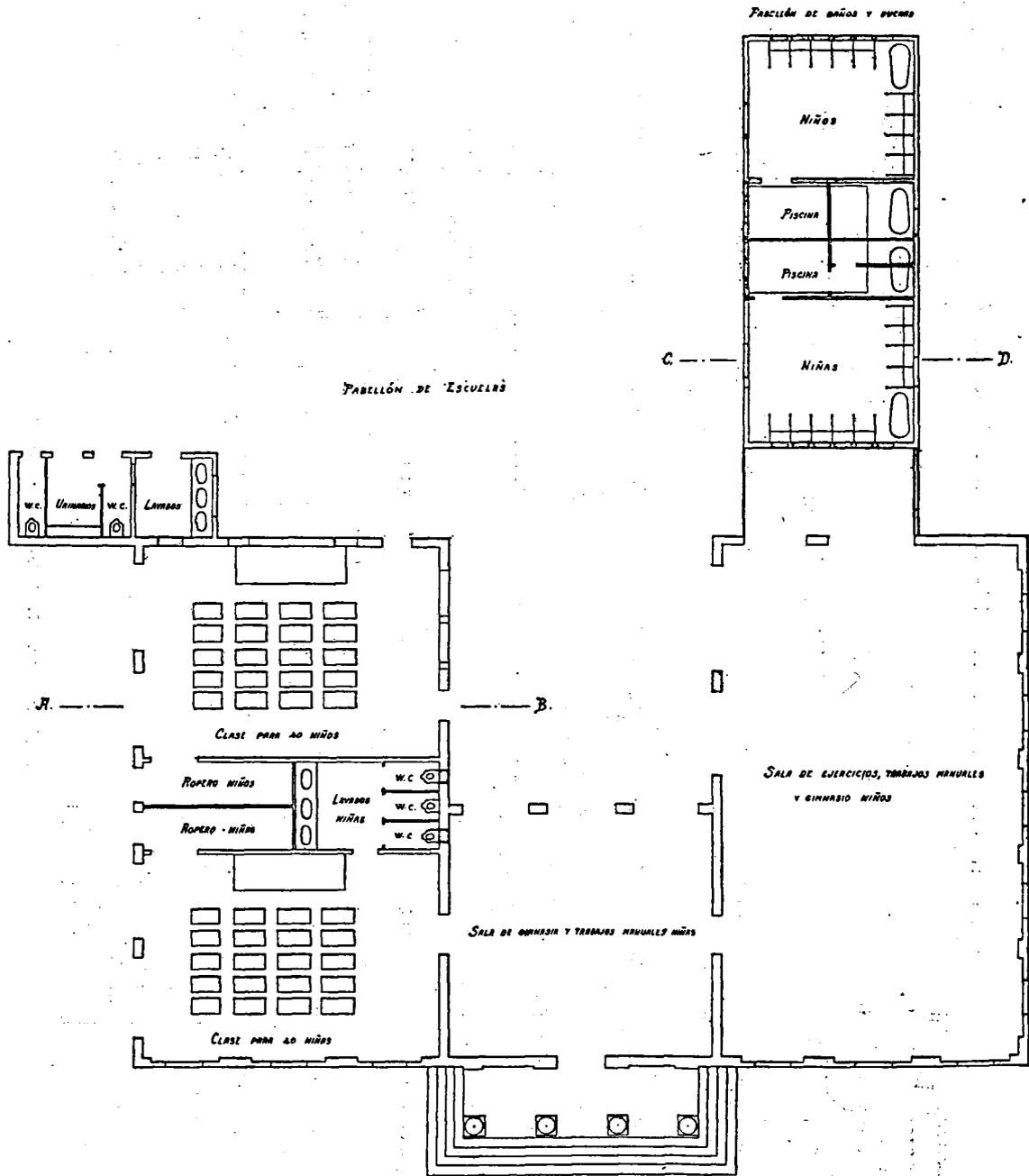
FAÇANA DE LLEVANT

ESCOLES A L'AIRE LLIURE DEL PARC DE MONTJUICH



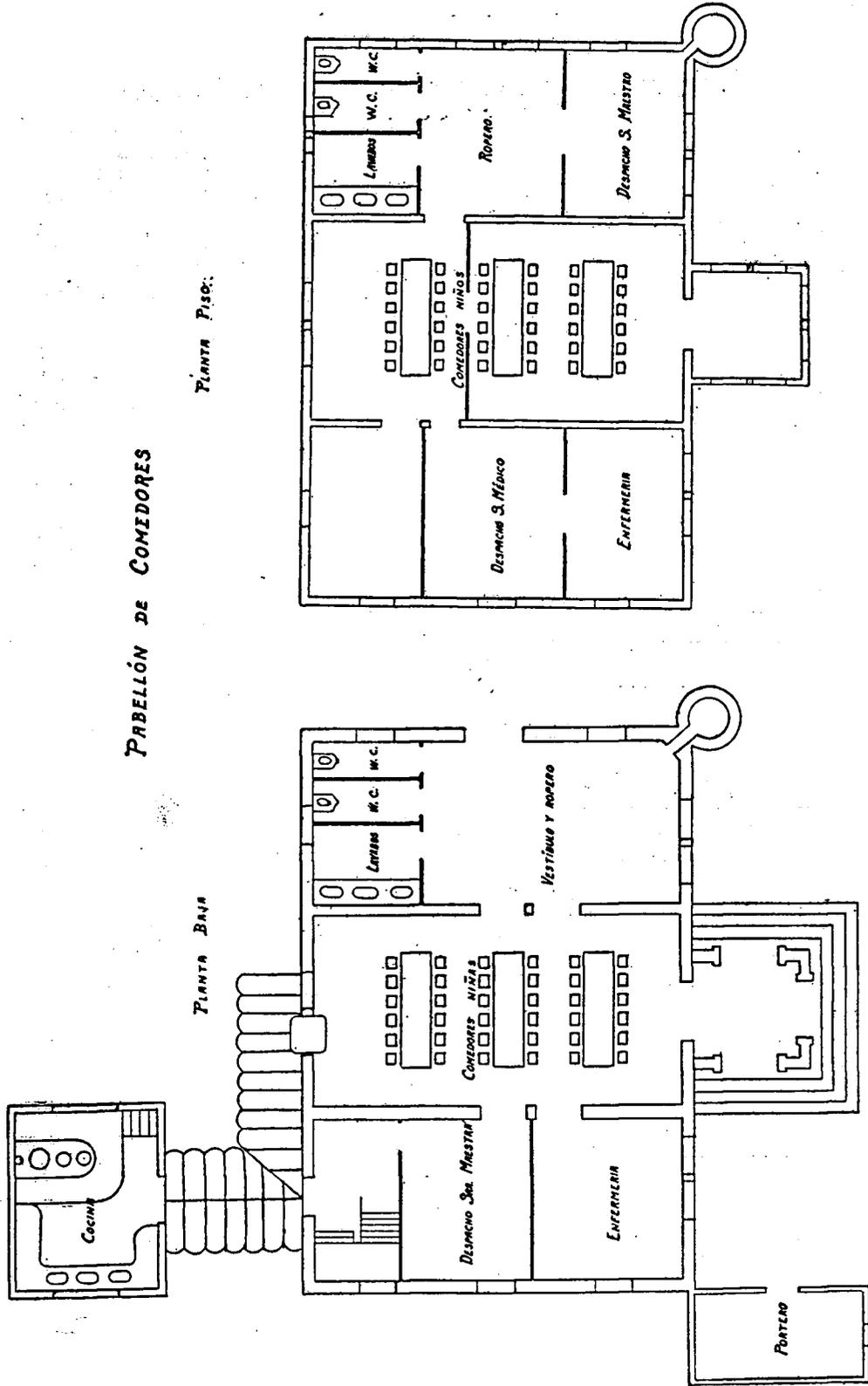
ESTAT ACTUAL. — PLANTA GENERAL

ESCOLES A L'AIRE LLIURE DEL PARC DE MONTJUICH



PAVELLÓ ACTUAL DE LES CLASSES. — PLANTA

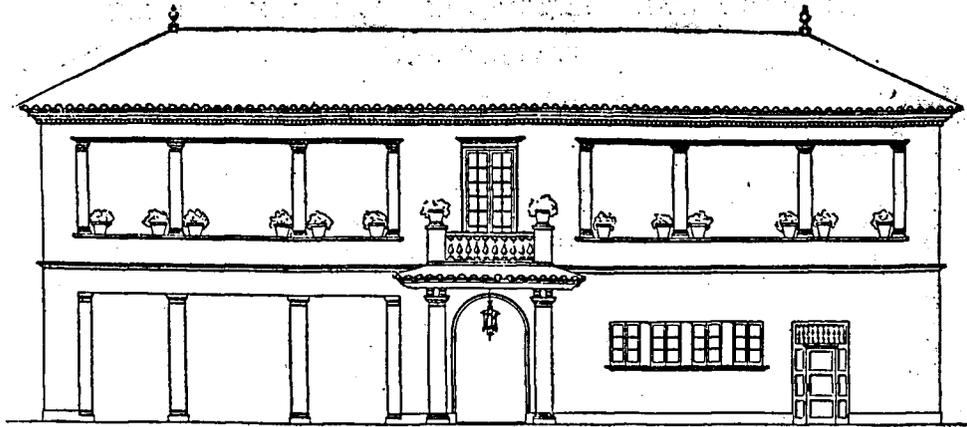
ECOLAS A L'AIRE LLIURE DEL PARC DE MONTJUICH



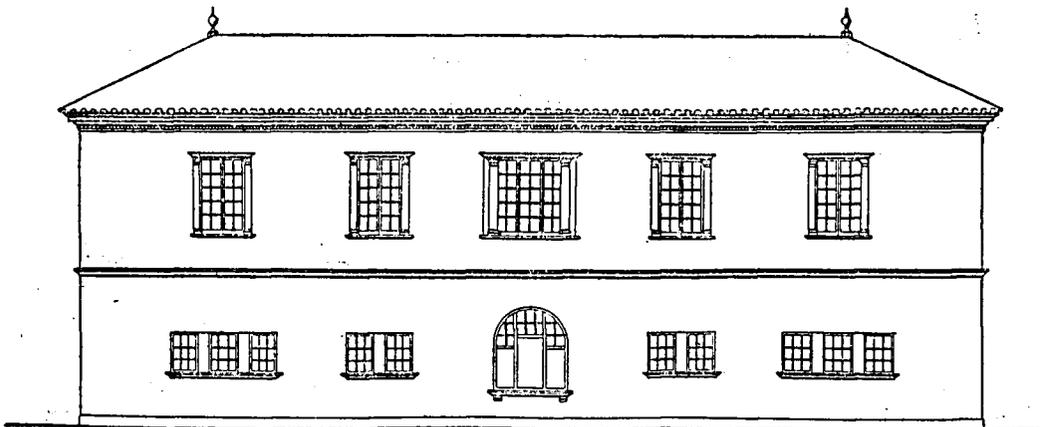
PABELLÓN DE COMEDORES

PAVELLÓ DELS MENJADORS. — PLANTES

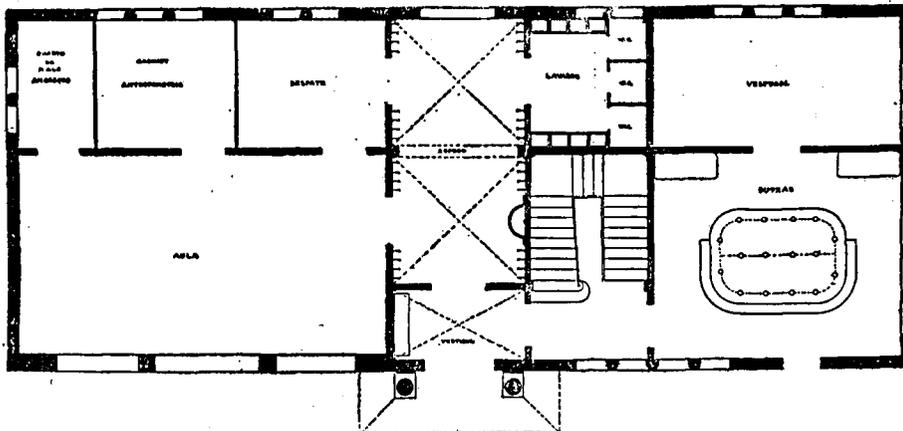
ESCOLES A L'AIRE LLIURE DEL PARC DE MONTJUICH
PAVELLÓ NOU



FAÇANA PRINCIPAL



FAÇANA POSTERIOR



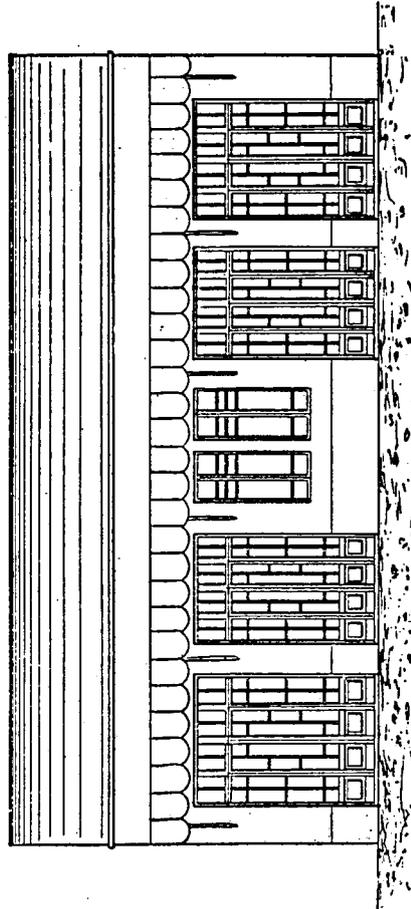
PLANTA BAIXA

ESCALA 1/200

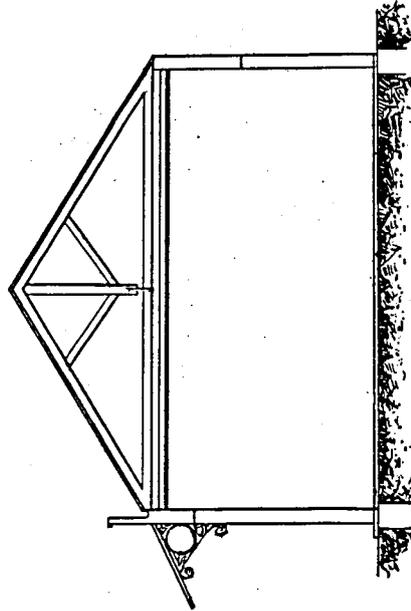
ESCOLES A L'AIRE LLIURE DEL PARC DE MONTJUICH

PABELLON DE ESCUELAS

FAÇANA PRINCIPAL

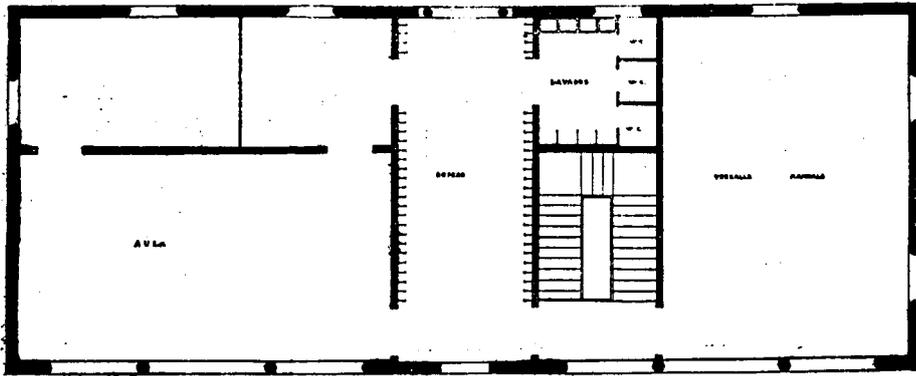


SECCION POR A.B.

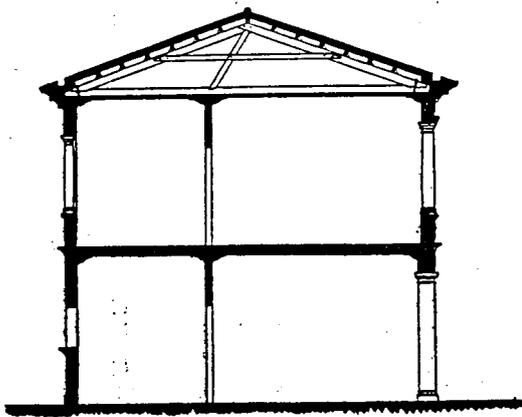


PAVELLÓ ACTUAL DE LES CLASSES. — FAÇANA. — SECCIÓ

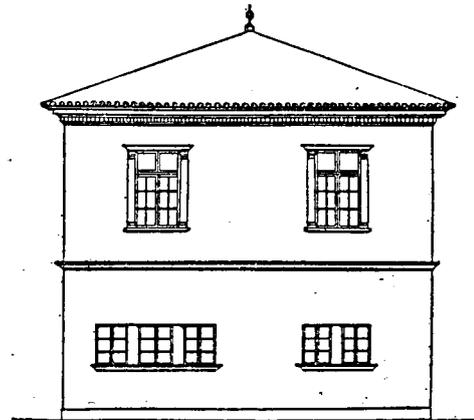
ESCOLES A L'AIRE LLIURE DEL PARC DE MONTJUICH
PAVELLÓ NOU



PLANTA DEL PIS



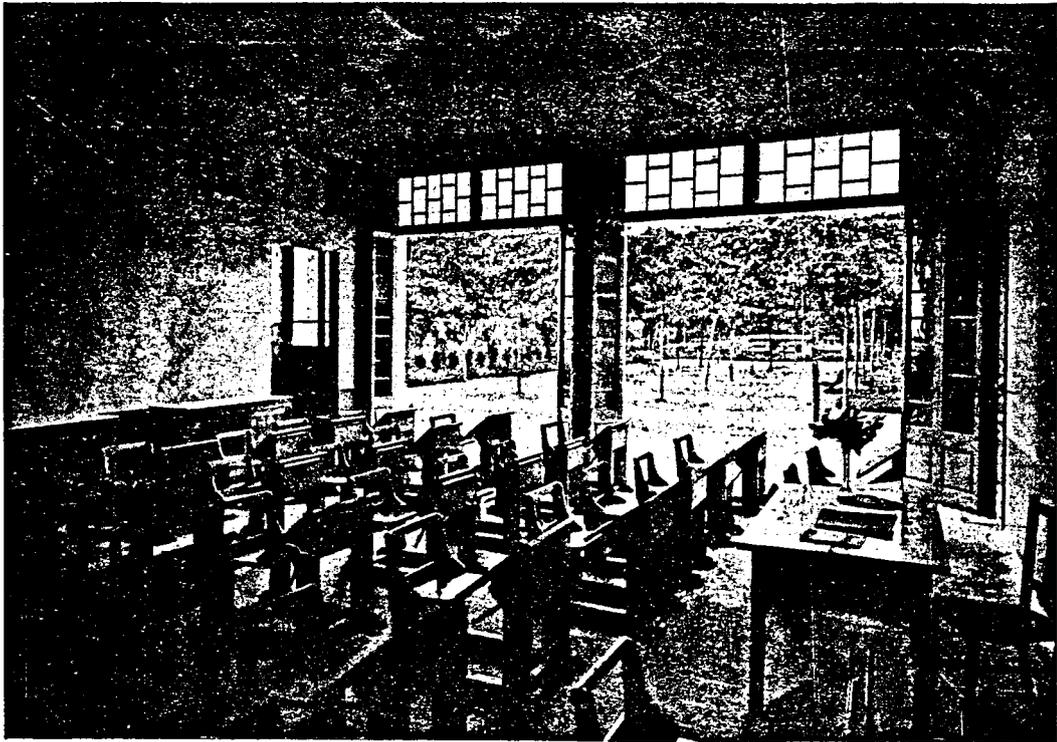
SECCIÓ TRANSVERSAL



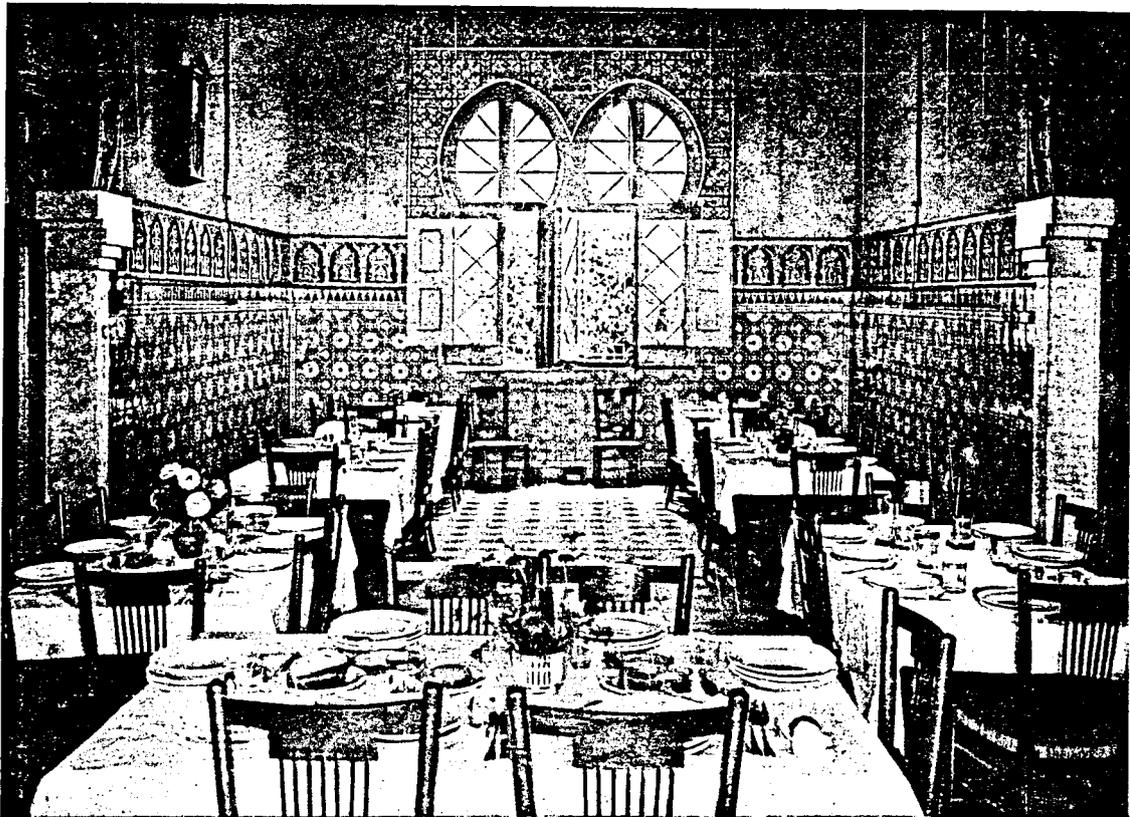
FAÇANA LATERAL

ESCALA 1/200

ESCOLES A L'AIRE LLEURE DEL PARC DE MONTJUICH



UNA DE LES AULES

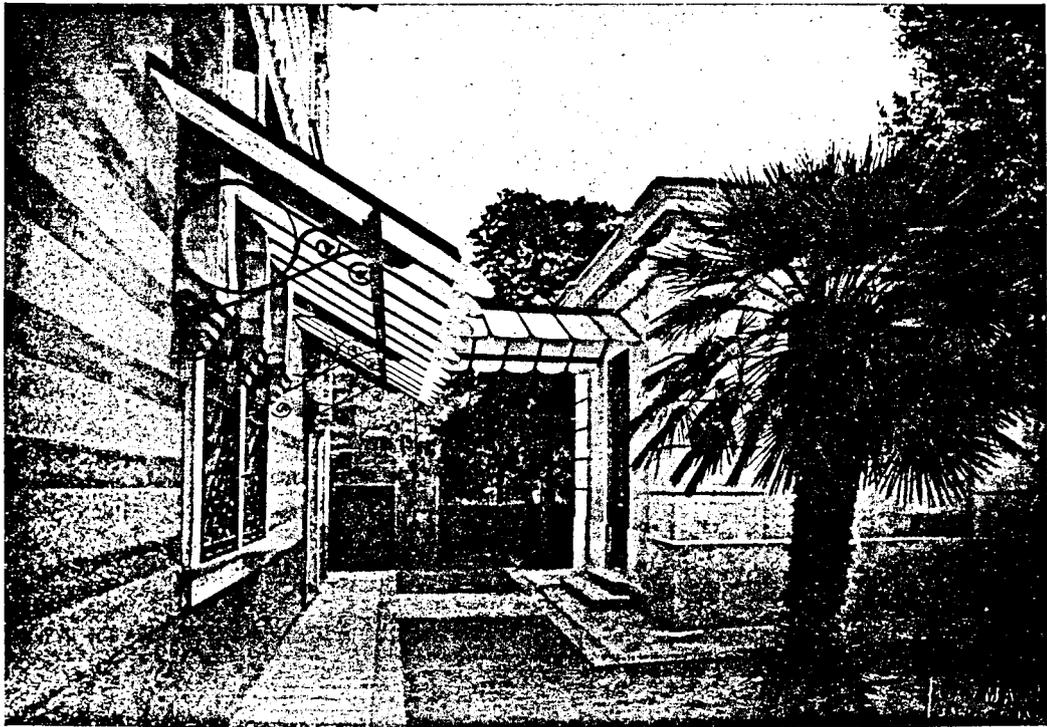


SALA-MENJADOR

ESCOLES A L'AIRE LLIURE DEL PARC DE MONTJUICH



PAVELLÓ DESTINAT A CLASSES



PETIT PAVELLÓ DESTINAT A LA CUINA DE LA CANTINA

ESCOLES A L'AIRE LLIURE DEL PARC DE MONTJUICH

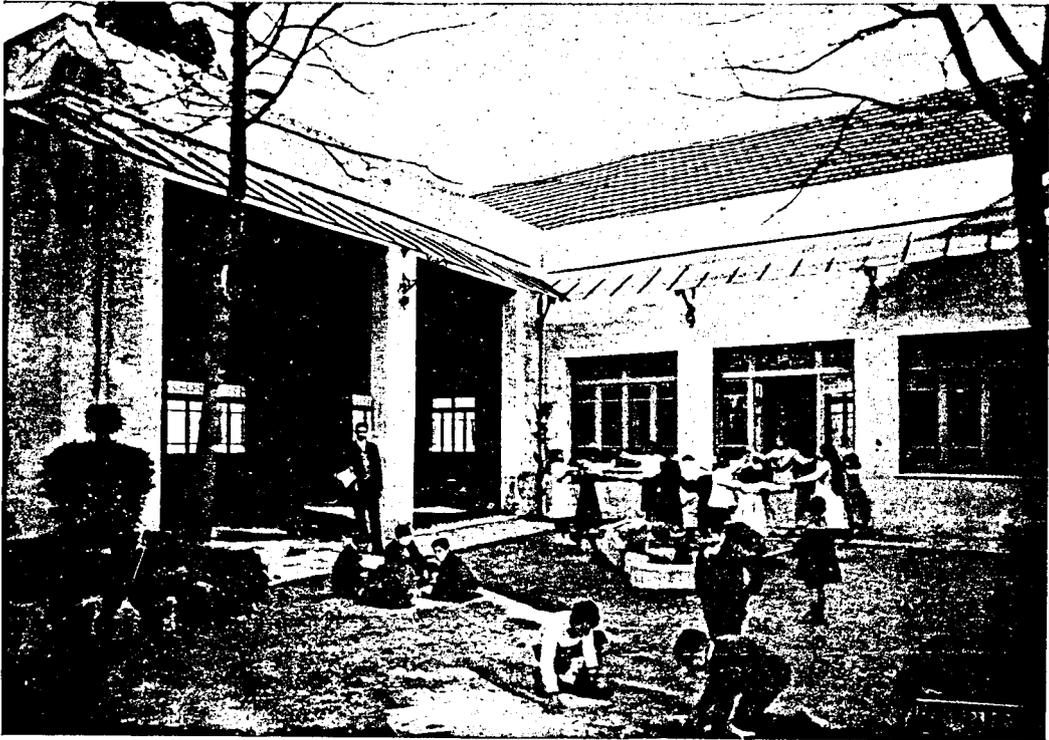


LLIÇÓ A PLE AIRE



NENES DIBUIXANT

ESCOLES A L'AIRE LLIURE DEL PARC DE MONTJUICH

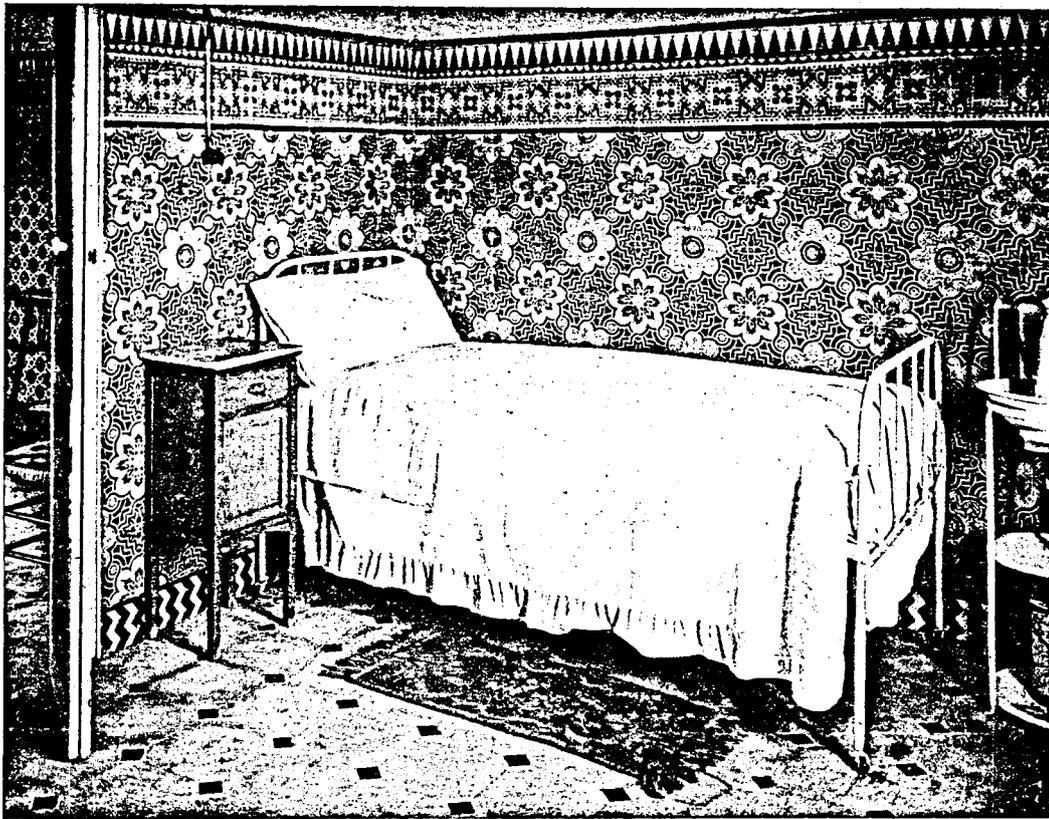


L'HORA DE JOC



UNA LLIÇÓ DE GEOGRAFIA

ESCOLES A L'AIRE LLIURE DEL PARC DE MONTJUICH



L'ENFERMERIA



EL PATI COBERT

ESCOLES A L'AIRE LLIURE DEL PARC DE MONTJUICH

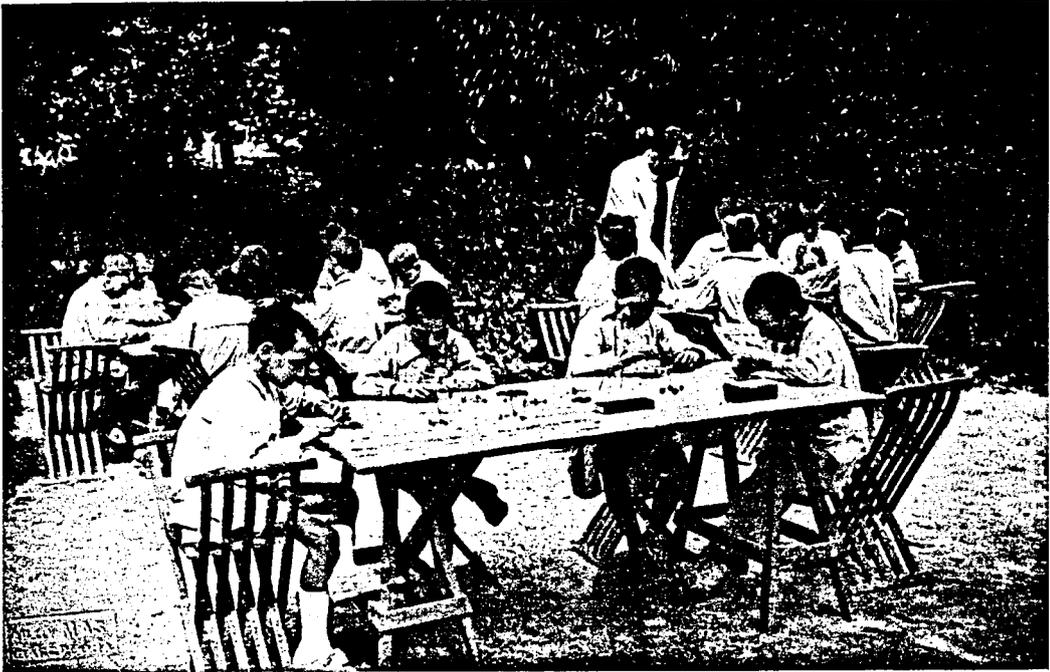


SECCIÓ DE LES DUTXES DELS NENS

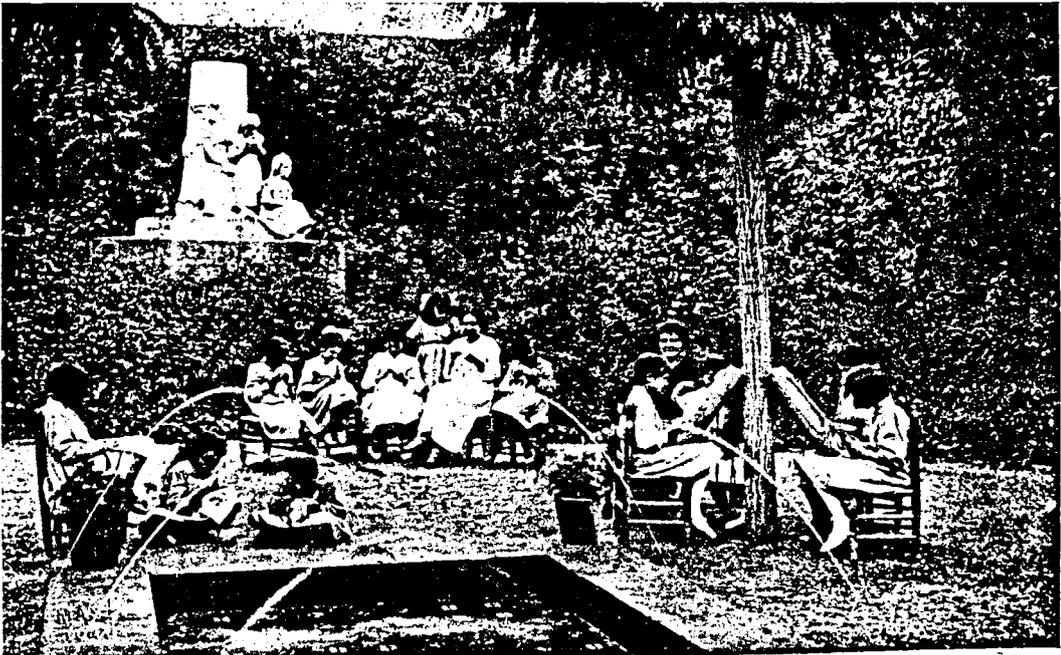


SECCIÓ DE LES DUTXES DE LES NENES

ESCOLES A L'AIRE LLIURE DEL PARC DE MONTJUICH



ELS NENS TREBALLANT



JARDÍ DE L'ESCOLA

- A. Entrada.
- B. Recibidor ó antesala.
- C. Galería cubierta.
- D. Guarda-ropa.
- E. Sala de recreo.
- F. Comedor de los niños.
- G. Depósito de agua.
- H. Letrinas.
- I. J. Sala de clases.
- L. Galería cubierta.
- M. Enfermería.
- N. Patio de recreo.
- Ñ. Bancos de césped.
- d. Mesas para juegos instructivos.
- P. Banco corrido.

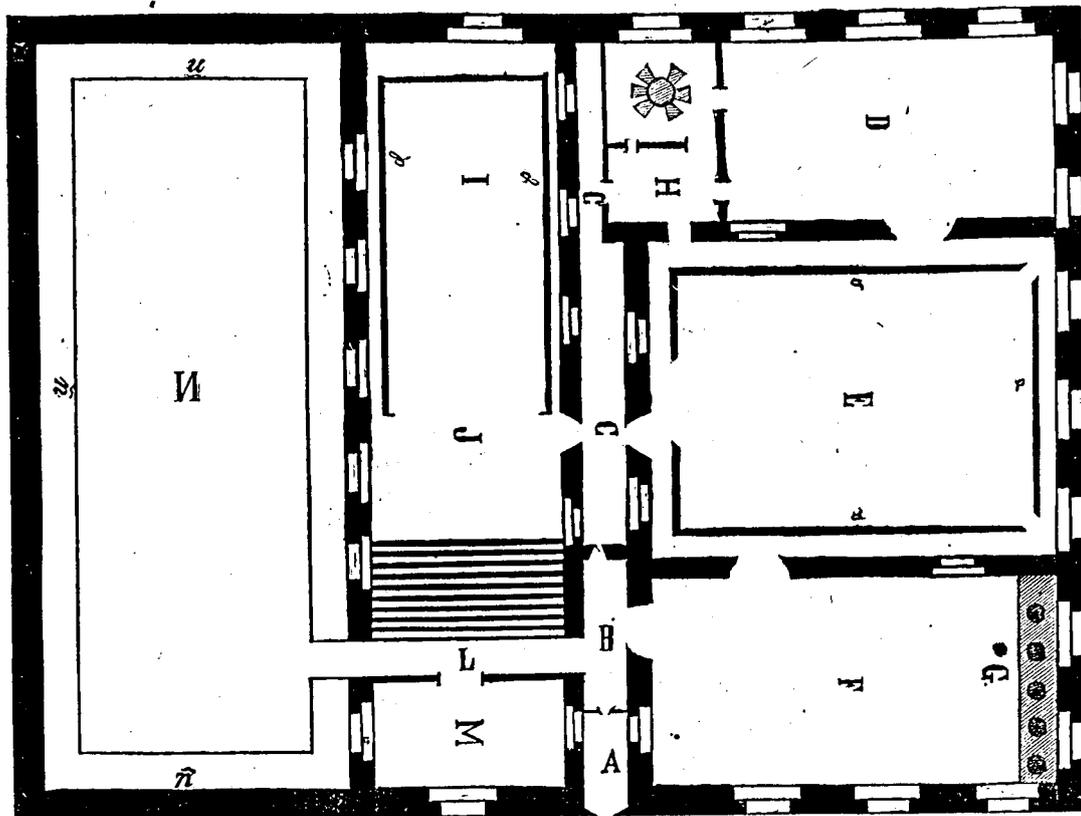


Fig. 16.

Plano de un edificio para escuela de párvulos.—Fachada total de 30 metros de longitud.

(1866)

MATERIAL DE UNA ESCUELA DE PARVULOS (1866)

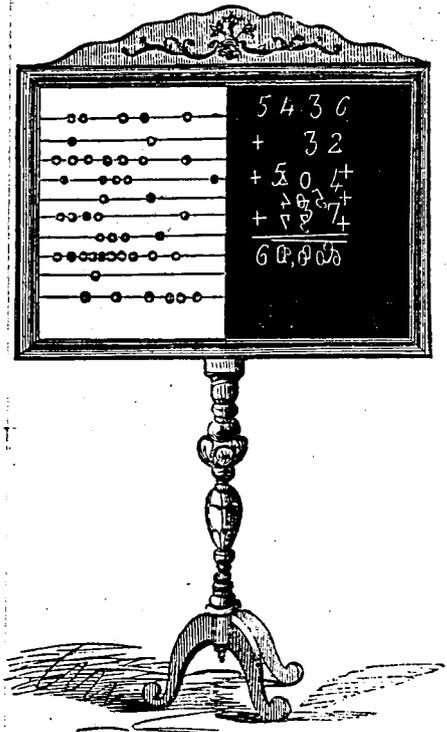


Fig. 15.
Tablero contador.

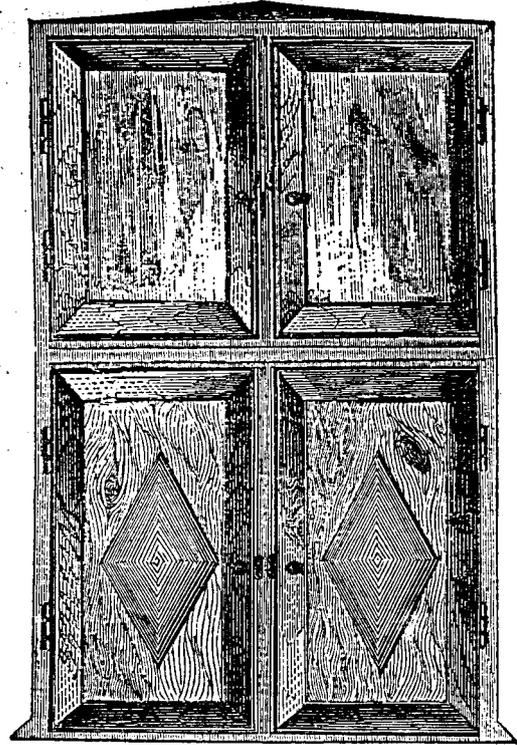


Fig. 10.
Armario para la sala de clases.

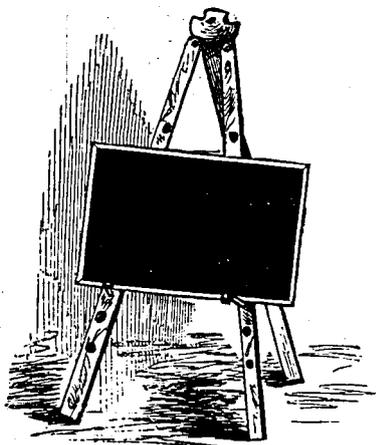


Fig. 13.
Tablero y trípode.

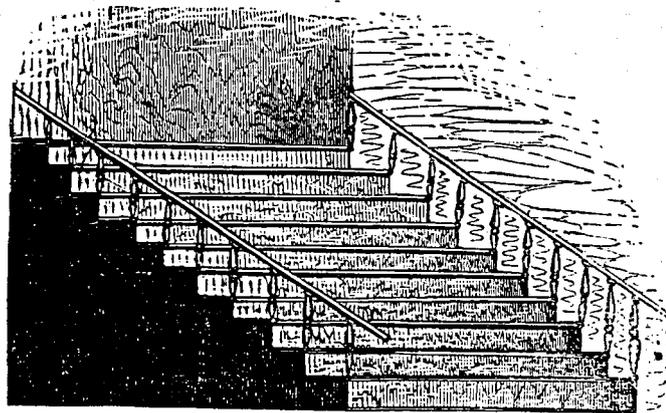


Fig. 12.
Gradería.

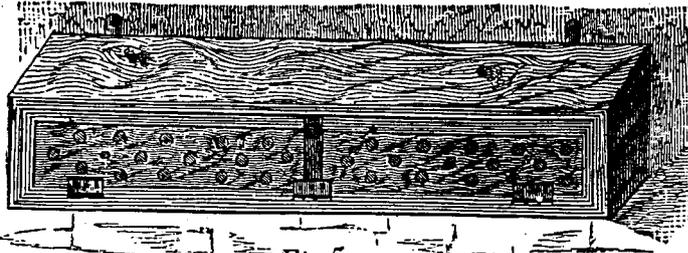


Fig. 5.
Armario para meriendas.



Fig. 1.ª
Perchas.

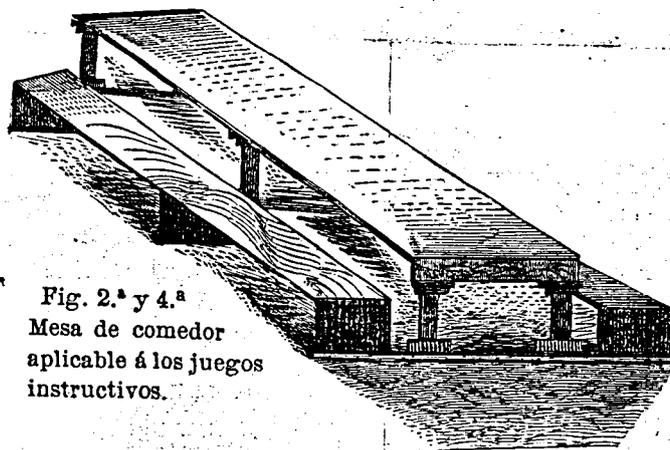


Fig. 2.ª y 4.ª
Mesa de comedor
aplicable a los juegos
instruvtivos.

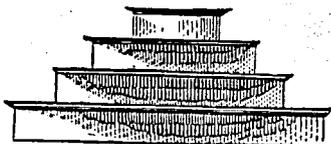


Fig. 9.
Escalinata de Armarios

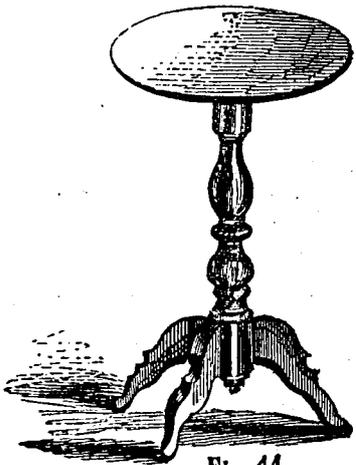


Fig. 11.

Mesita para esperimentos.

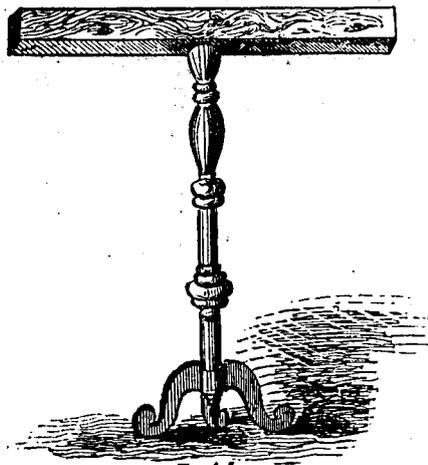


Fig. 14.

Atril para ejercicios de lectura.

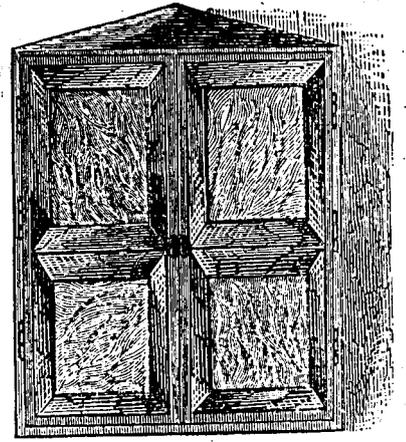


Fig. 3.

Armario para la sala de recreo.

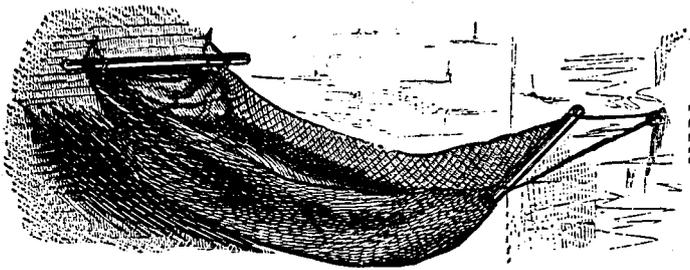


Fig. 8.

Hamaca.

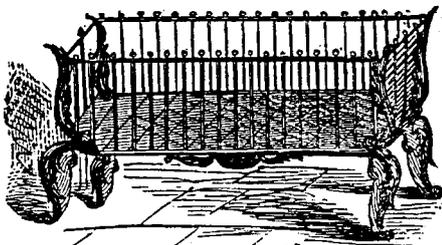


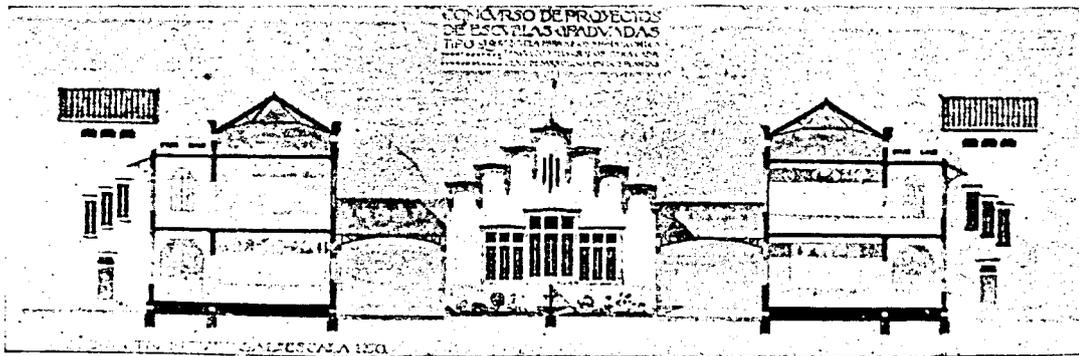
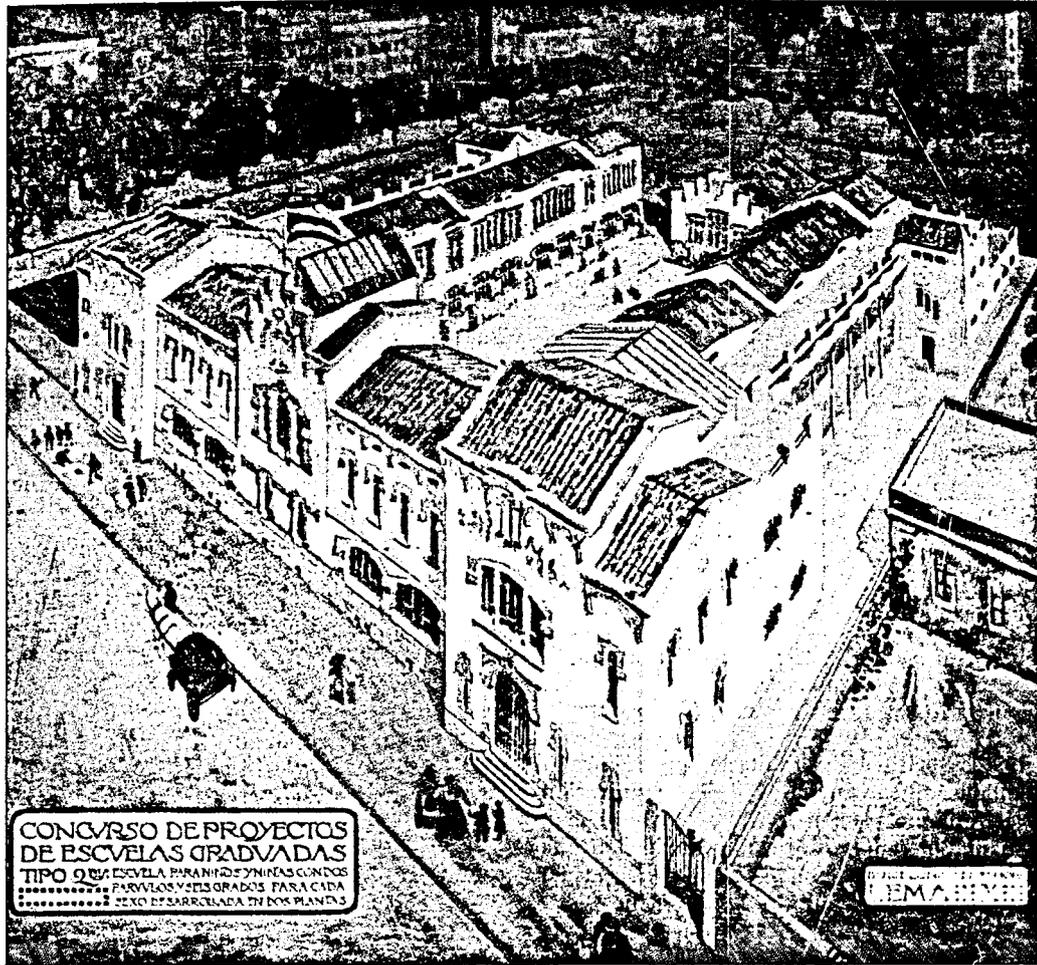
Fig. 7.

Cuna.



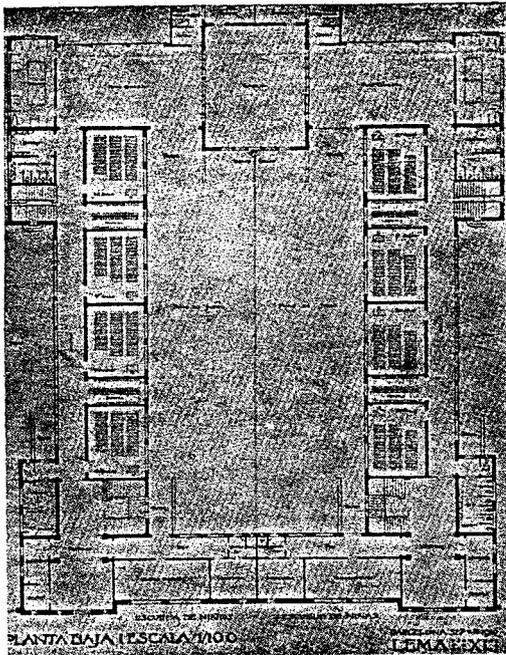
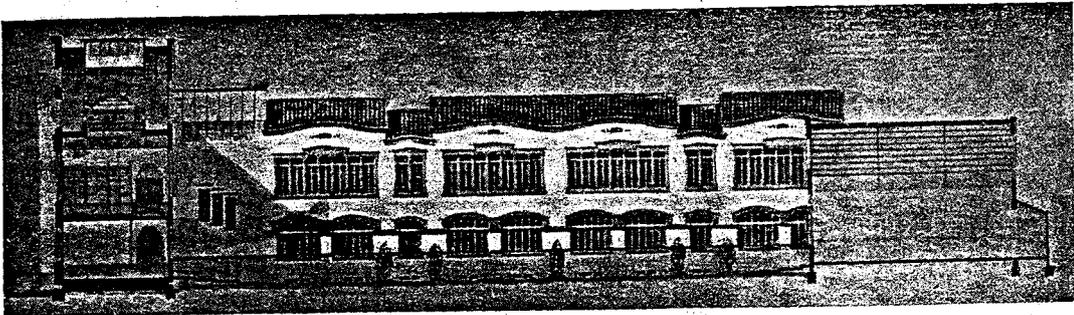
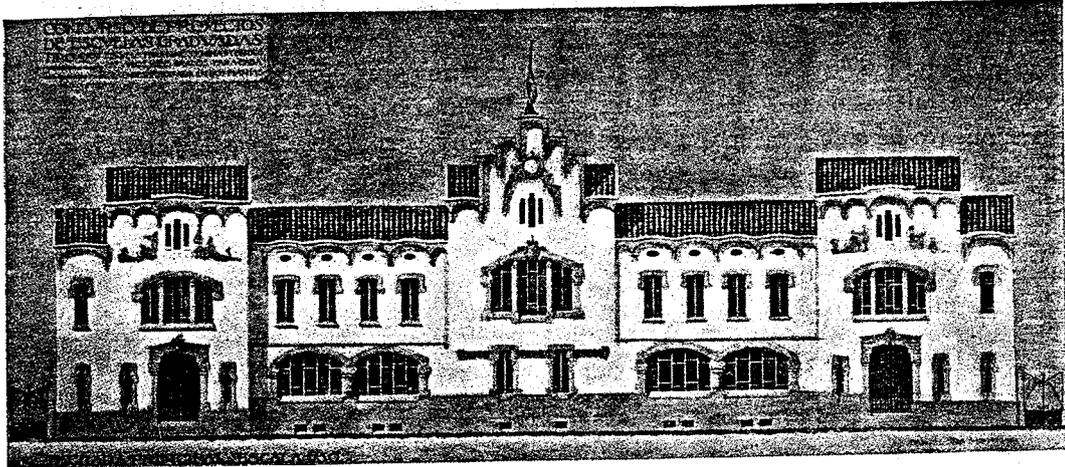
Fig. 6.

Vaso y jarro.



CONCURS DE PROJECTES D'ESCOLES GRADUADES

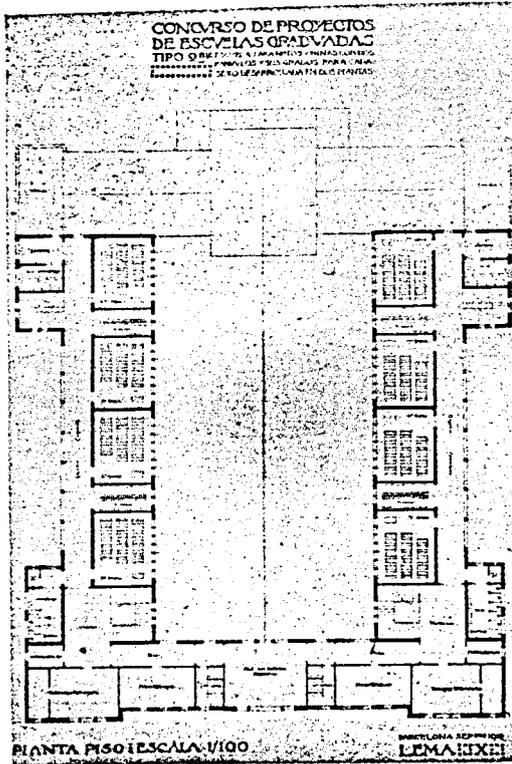
Primer premi. — Arquitectes, Srs. Falguera i Colomer.



CONCURS DE PROJECTES D'ESCOLES GRADUADES

Primer premi.

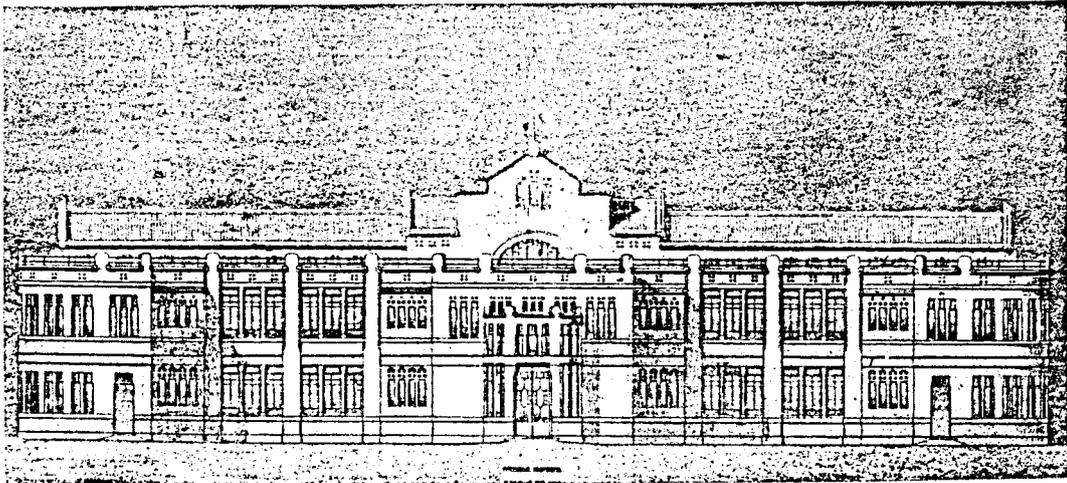
Arquitectes, Srs. Falguera y Colomer.



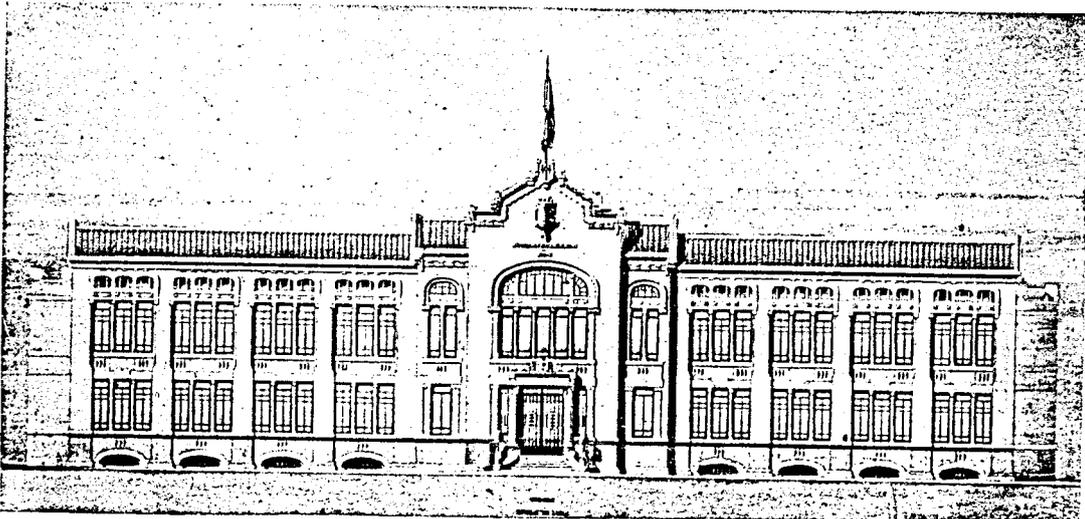
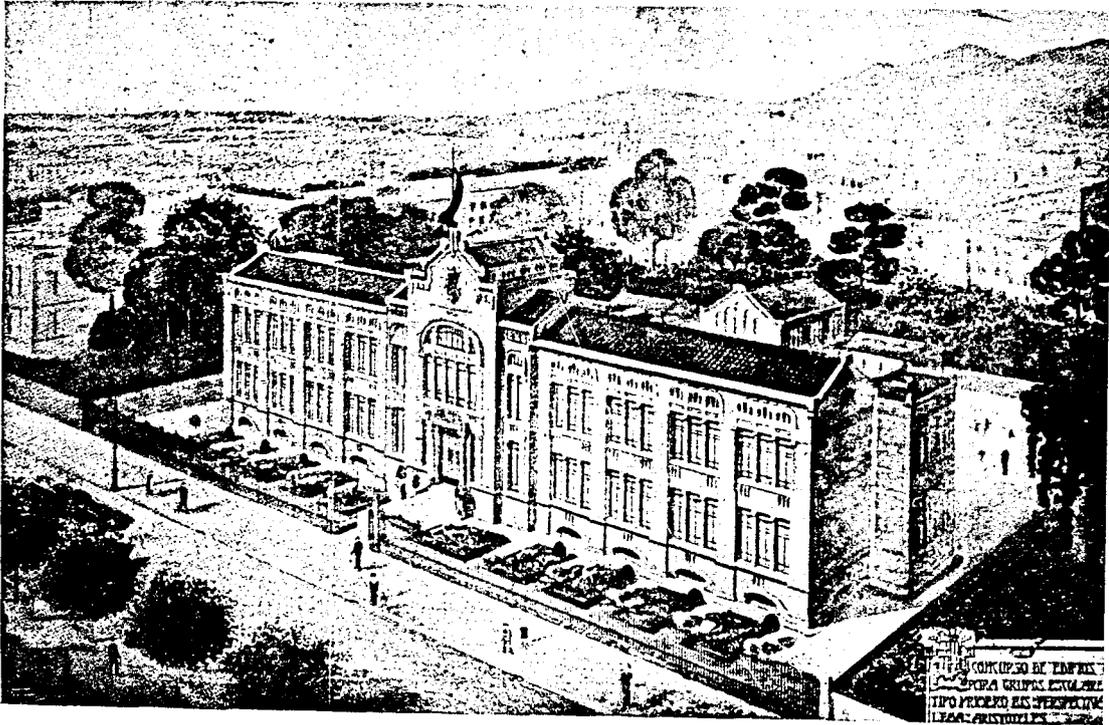
CONCURS DE PROJECTES D'ESCOLES
GRADUADES

Primer premi.

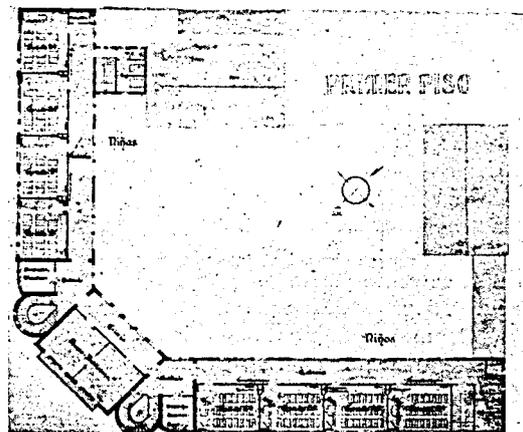
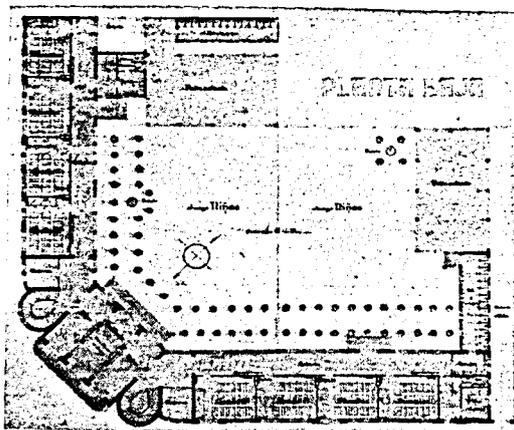
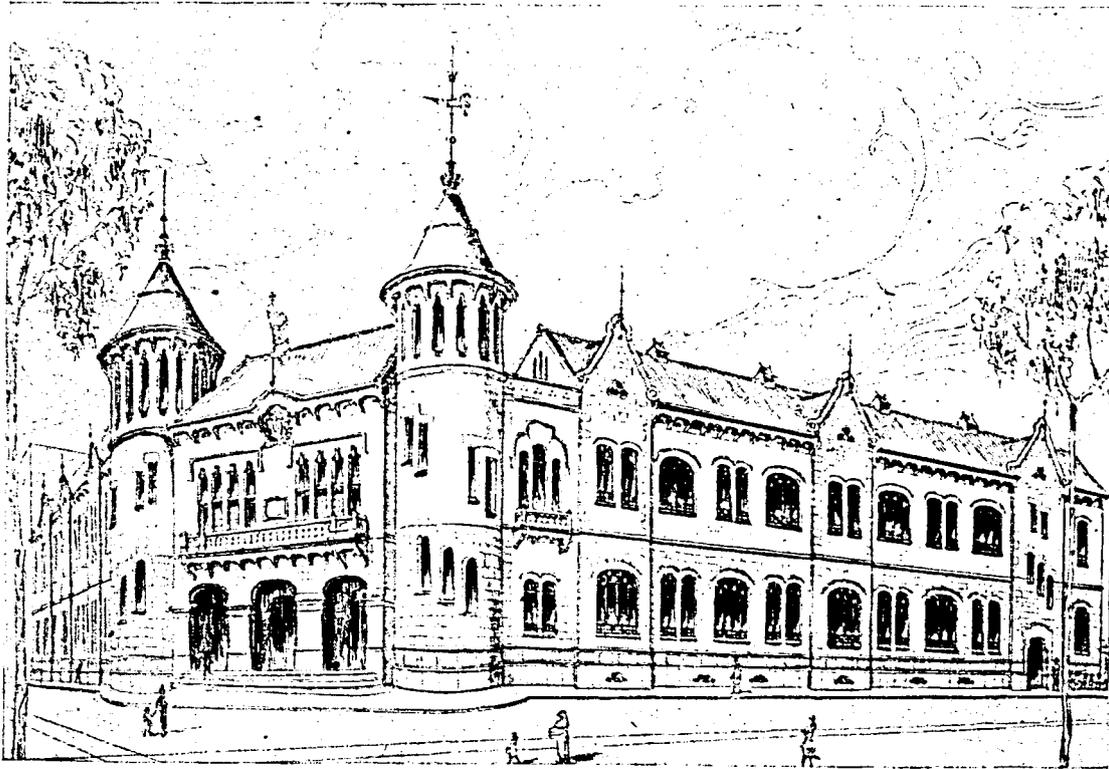
Arquitectes, Srs. Falguera i Colomer.



CONCURS DE PROJECTES D'ESCOLES GRADUADES
Segon premi. — Arquitectes, Srs. Torres germans.



CONCURS DE PROJECTES D'ESCOLES GRADUADES
Segon premi. — Arquitectes, Srs. Torres germans.

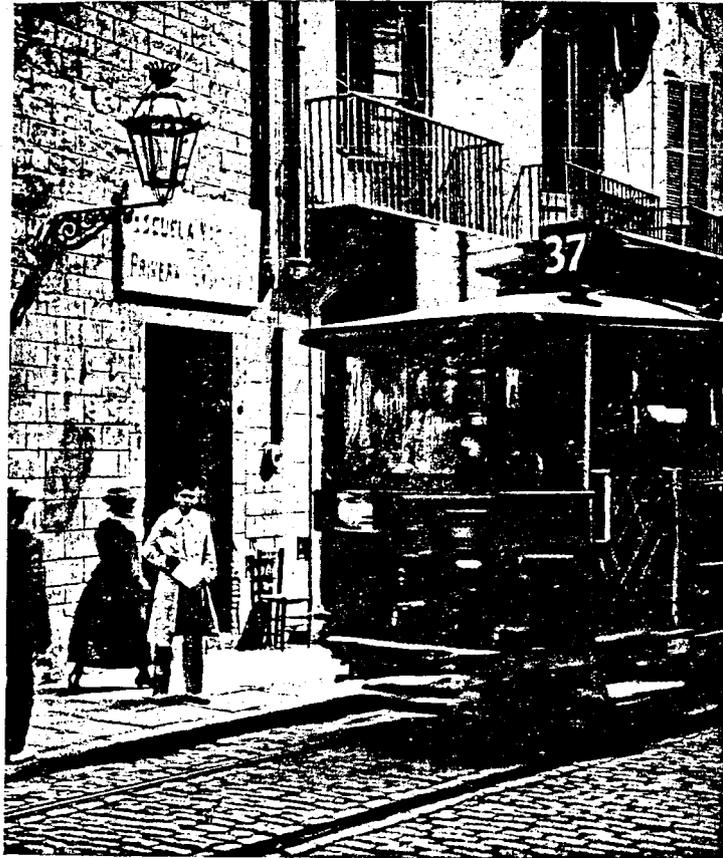


CONCURS DE PROJECTES D'ESCOLES GRADUADES
Tercer premi. — Arquitecte, Sr. Geroni Martorell.

ESCOLES VELLÉS DE BARCELONA



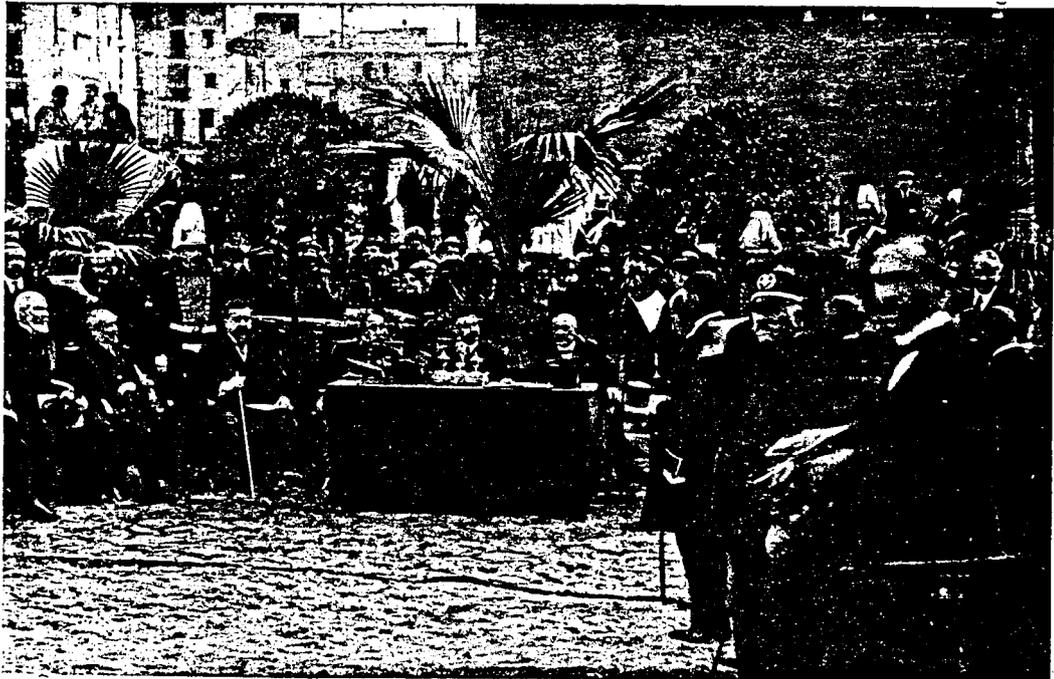
ESCOLES VELLES DE BARCELONA



1. — ESCOLA DE LA PLAÇA DE SANTA ANNA. 2. — ANTIGA ESCOLA DEL CARRER DE SANT SADURNÍ

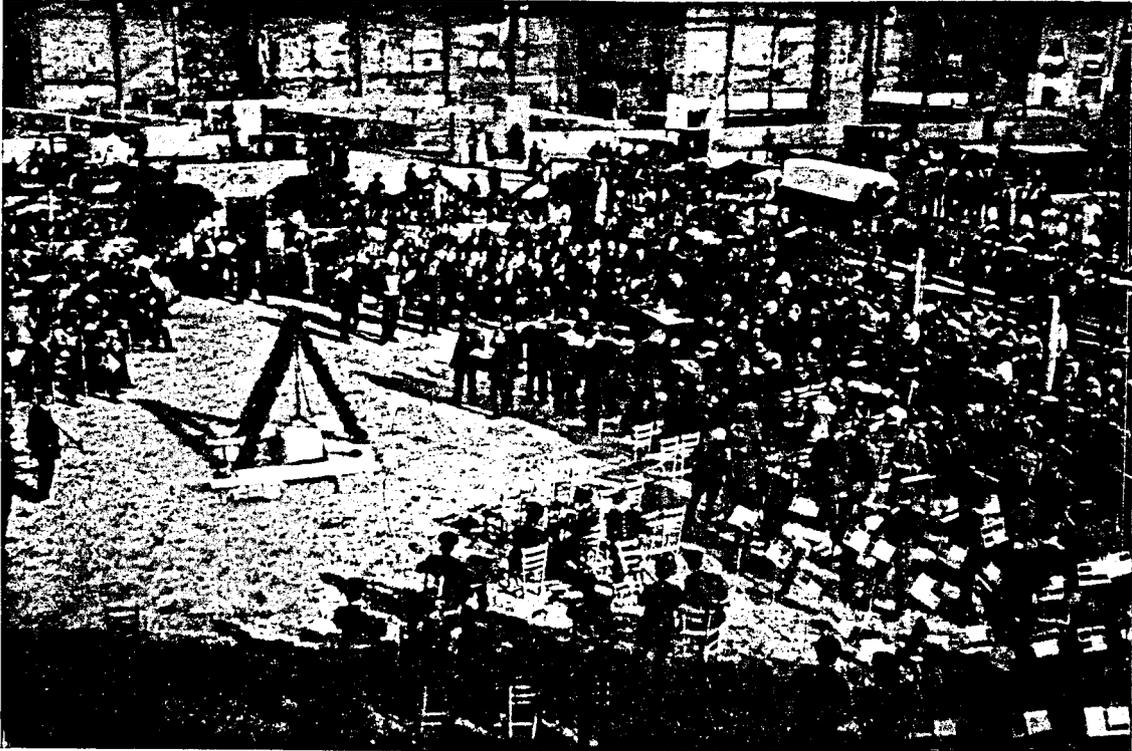


ANGEL BAIXERAS

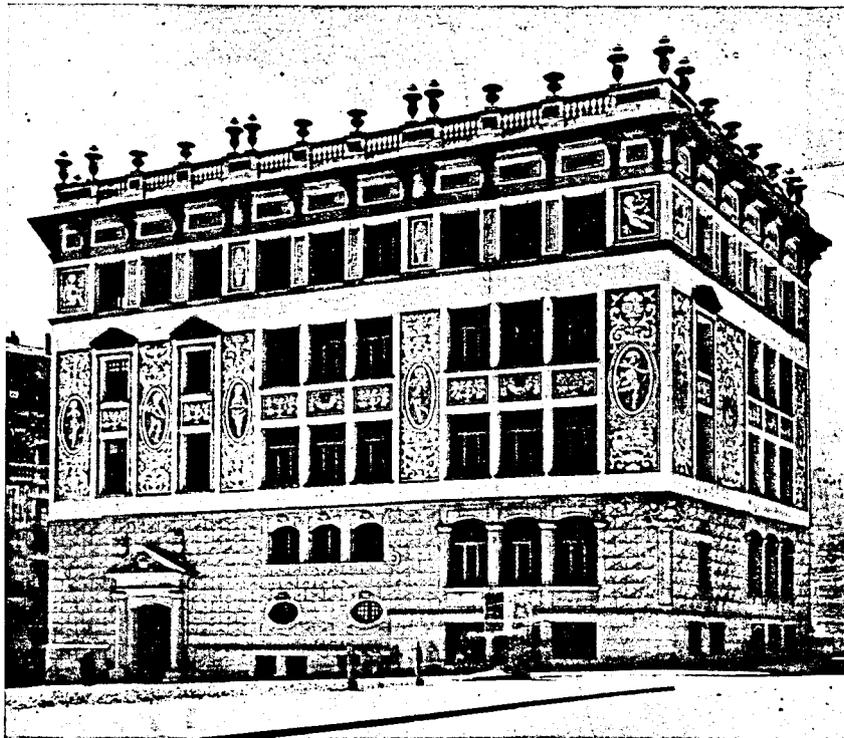


FESTA DE LA COL·LOCACIÓ DE LA PRIMERA PEDRA DE L'ESCOLA BAIXERAS

ESCOLA BAIXERAS

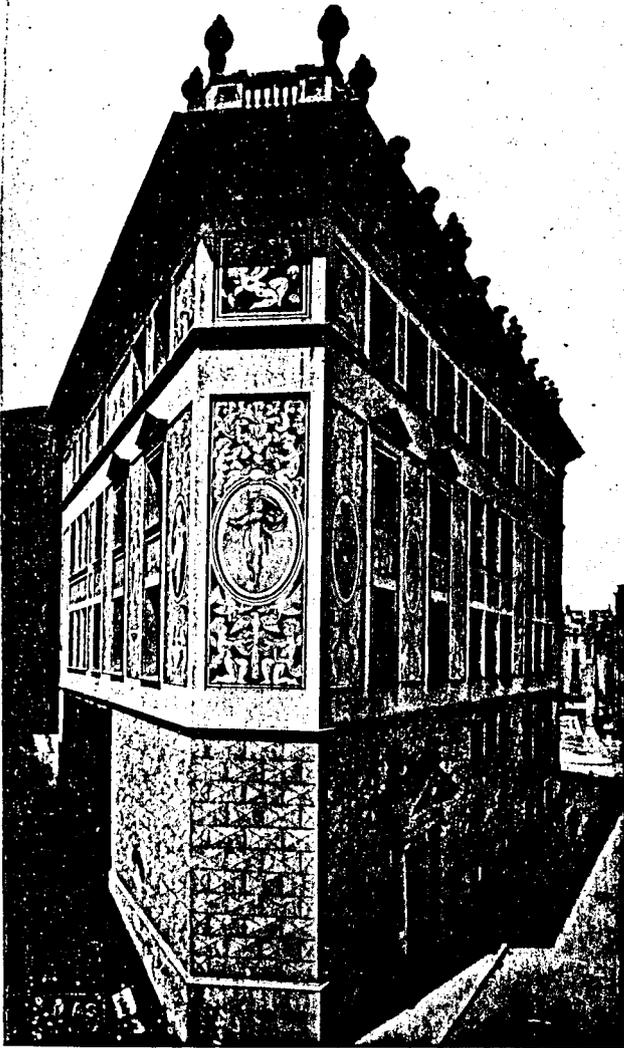


COL·LOCACIÓ DE LA PRIMERA PEDRA

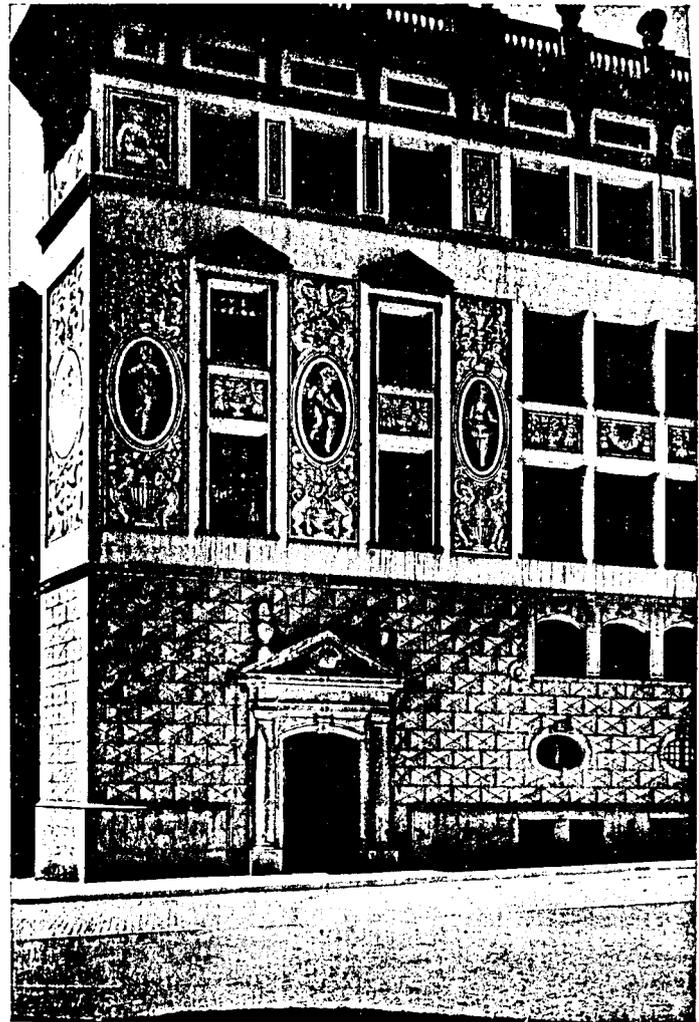


VISTA GENERAL DE L'EDIFICI

ESCOLA BAIXERAS

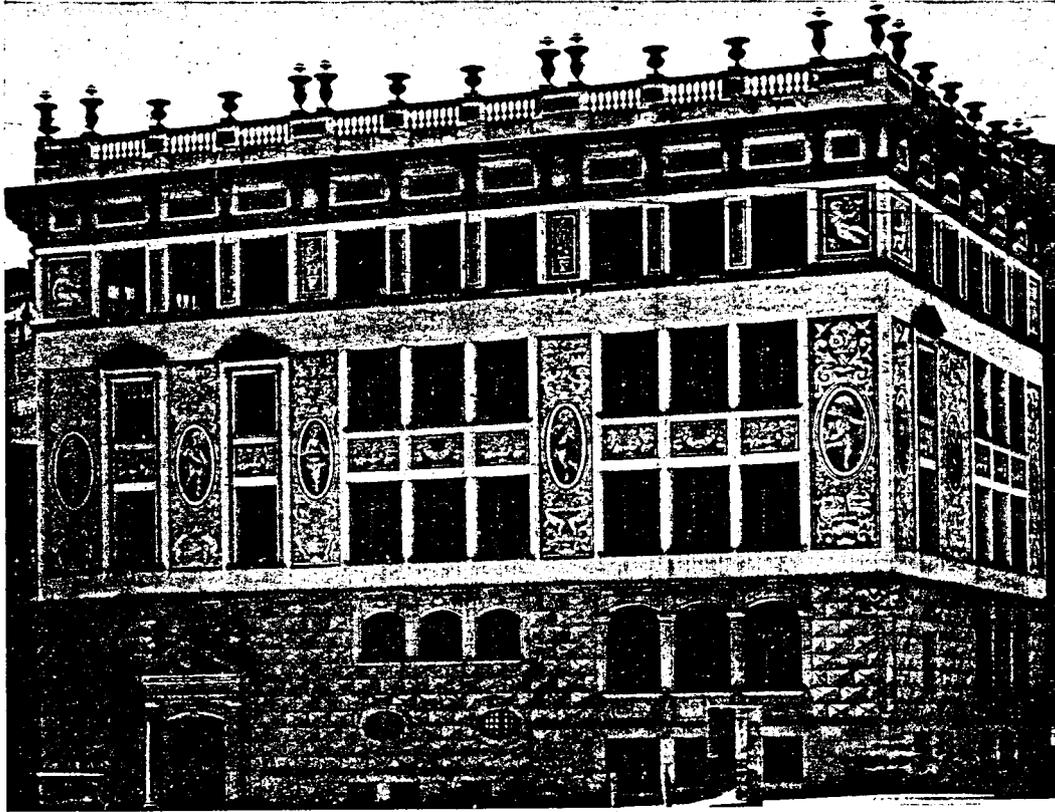


UN ASPECTE DE L'EDIFICI

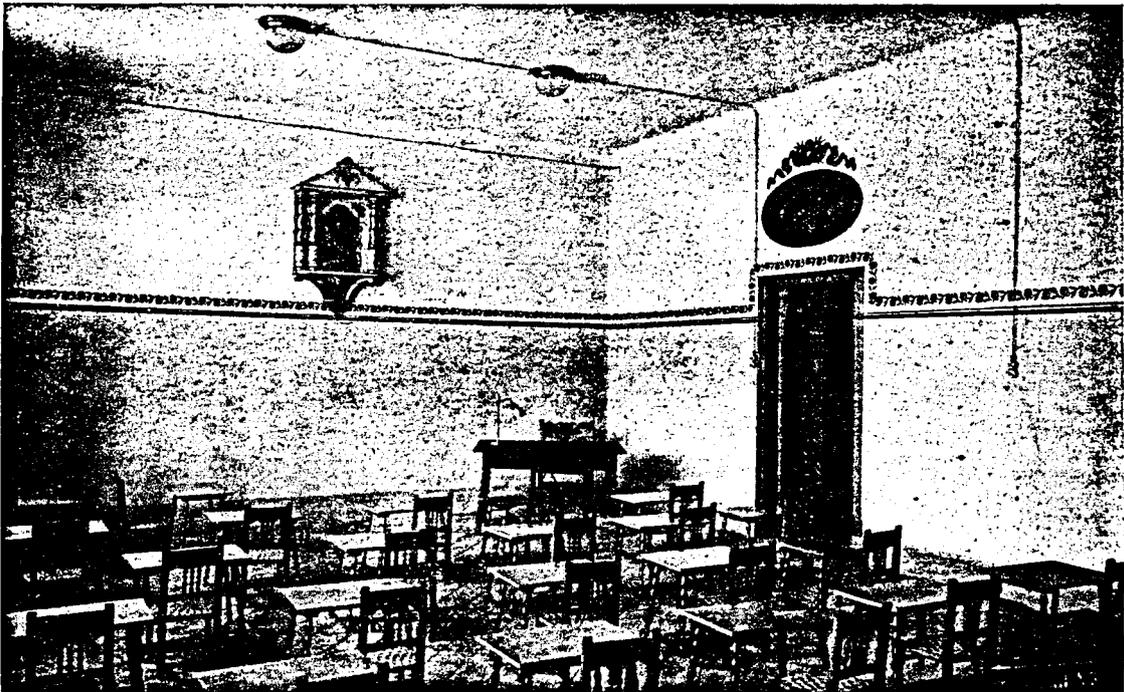


VISTA PARCIAL

ESCOLA BAIXERAS

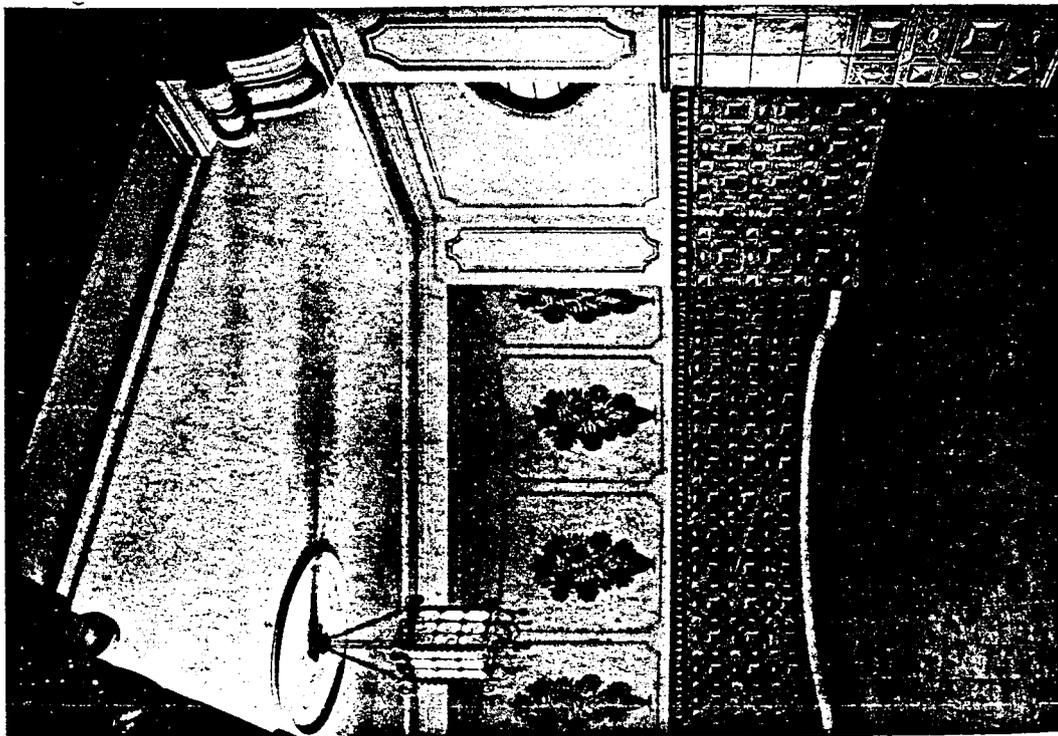


FAÇANA PRINCIPAL

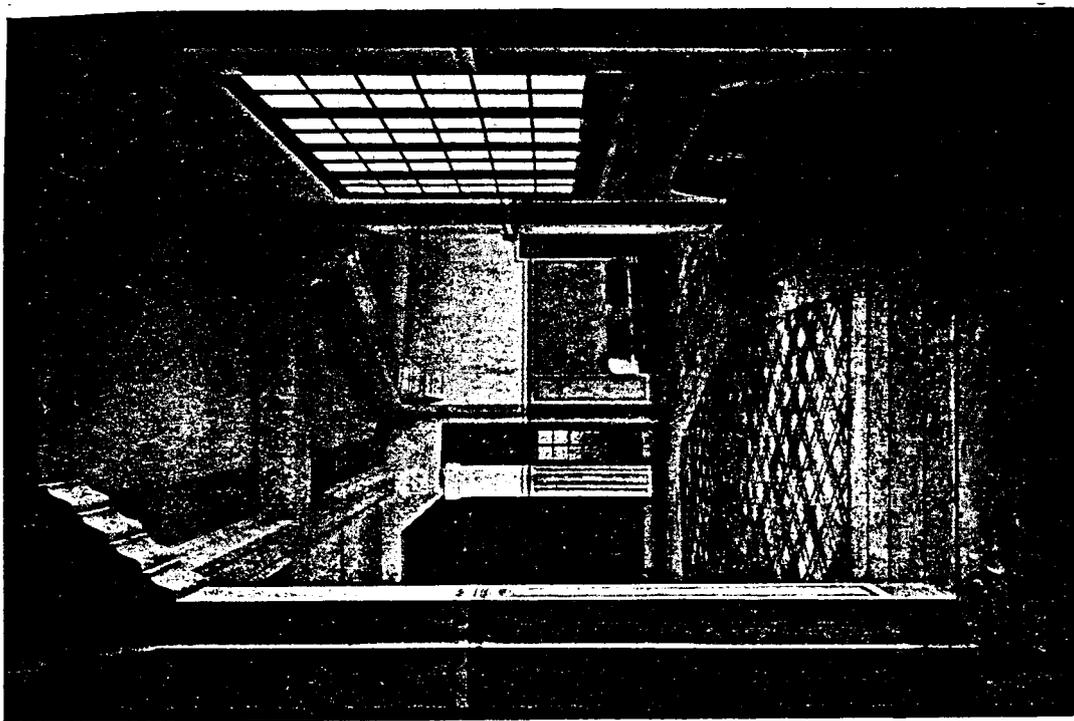


UNA DE LES AULES.

ESCOLA BAIXERAS

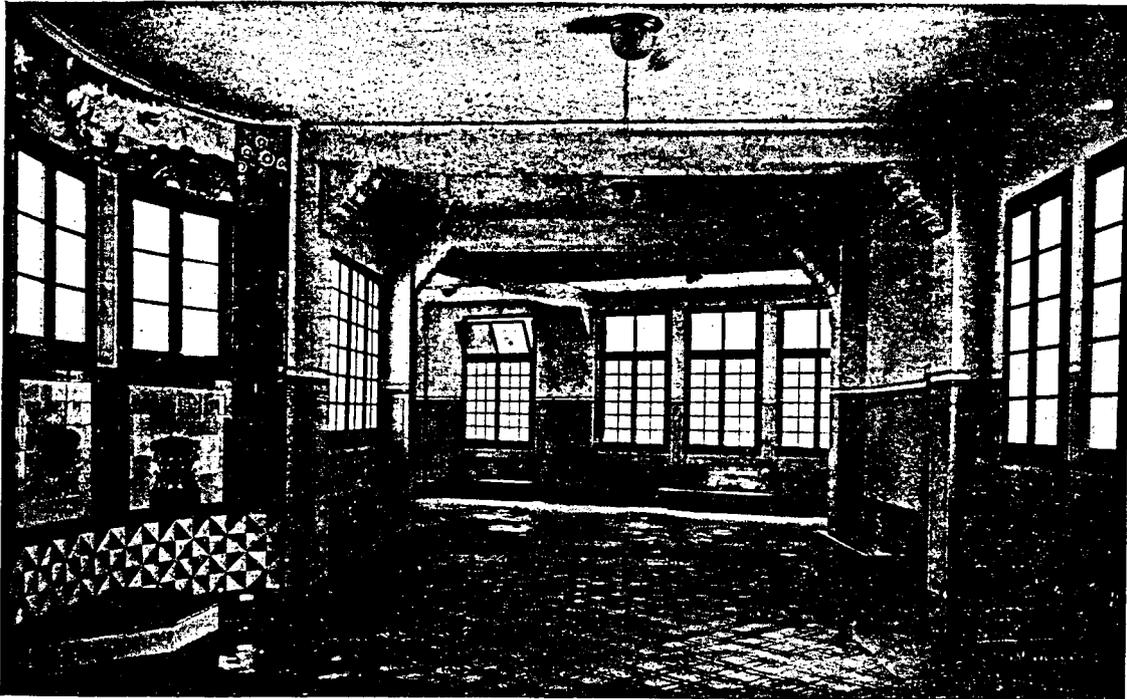


UN DETALL DE L'ENTRADA



UN DETALL DEL «HALL» CENTRAL DEL PRIMER P.3

ESCOLA BAIXERAS

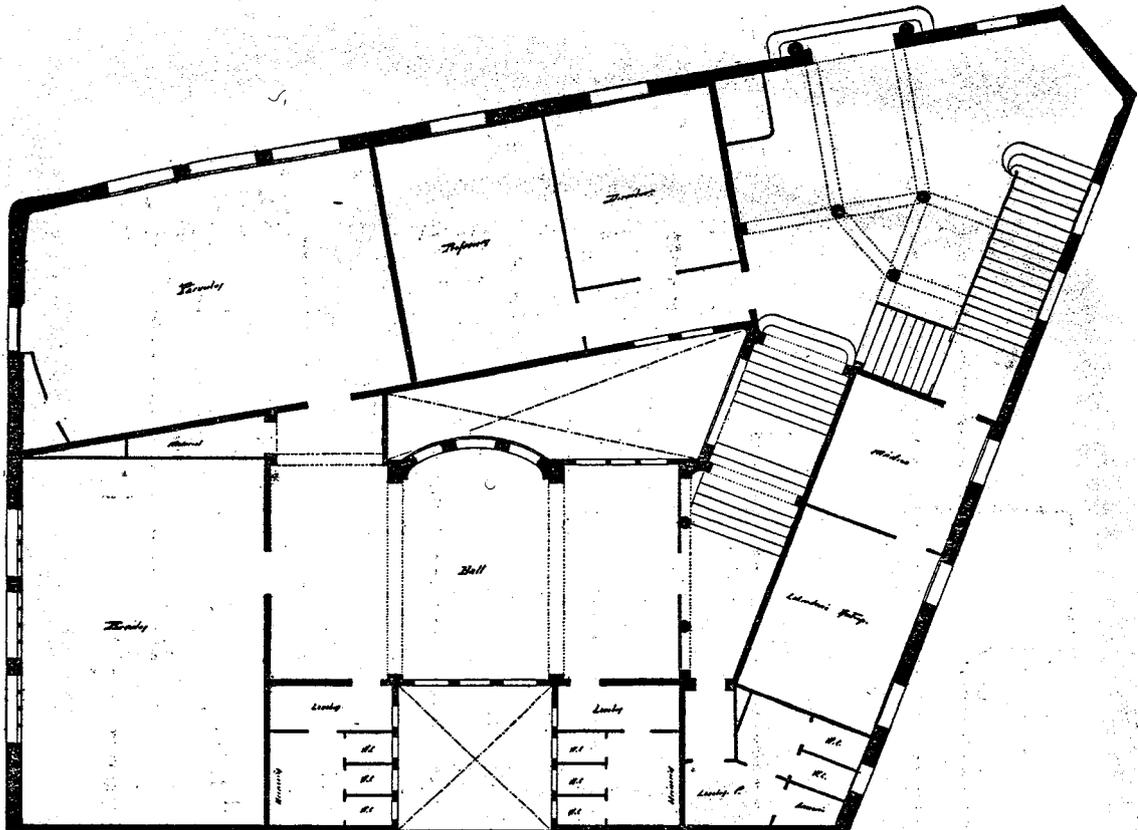


«HALL» CENTRAL DEL PRIMER PIS



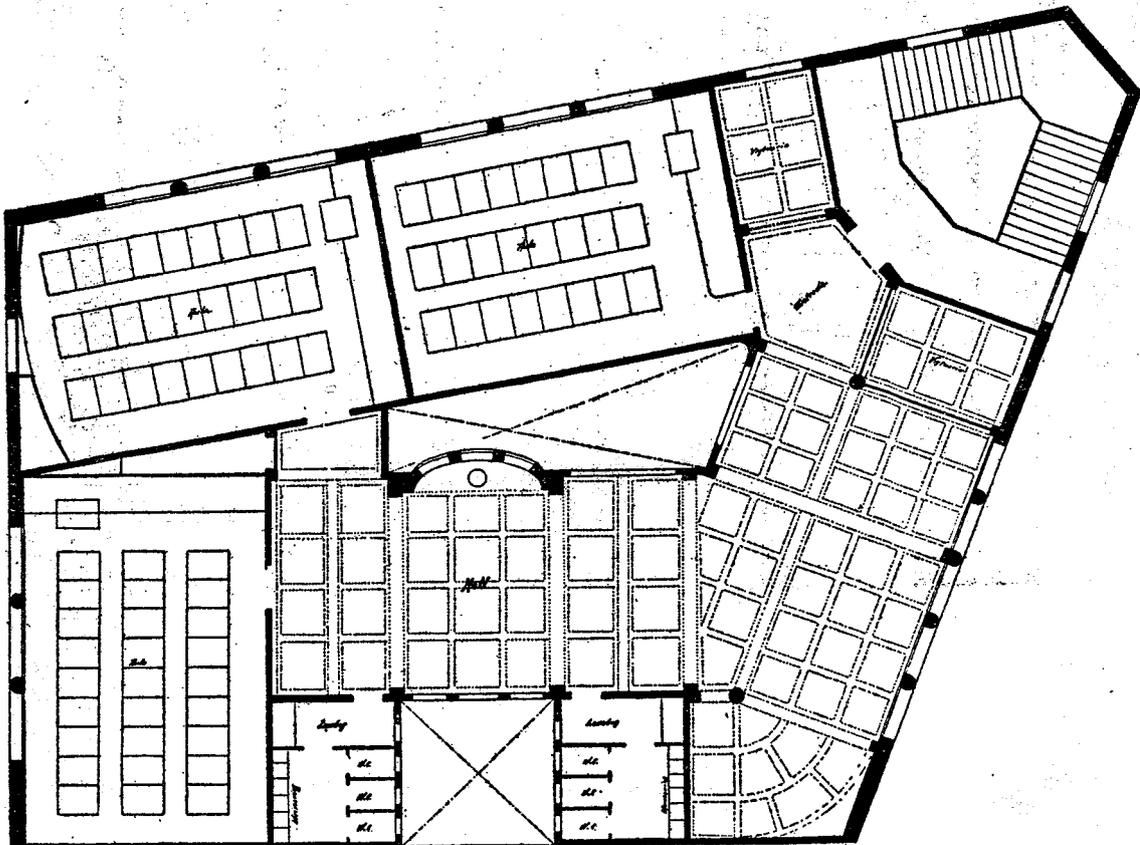
«HALL» CENTRAL DEL SEGON PIS

ESCOLA BAIXERAS



PLANTA BAIXA

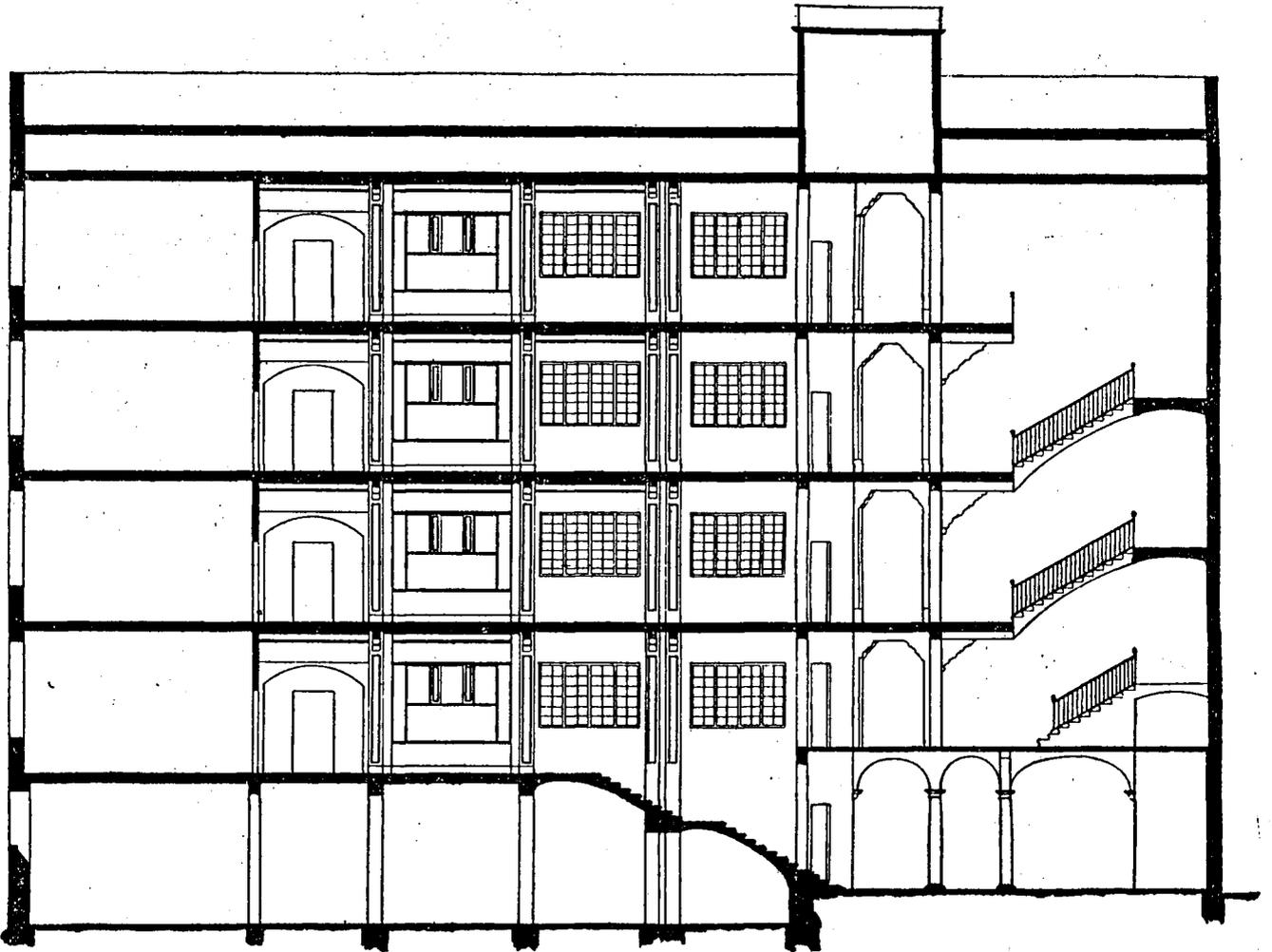
ESCALA 1/200



PLANTA DELS PISOS

ESCALA 1/200

ESCOLA BAIXERAS

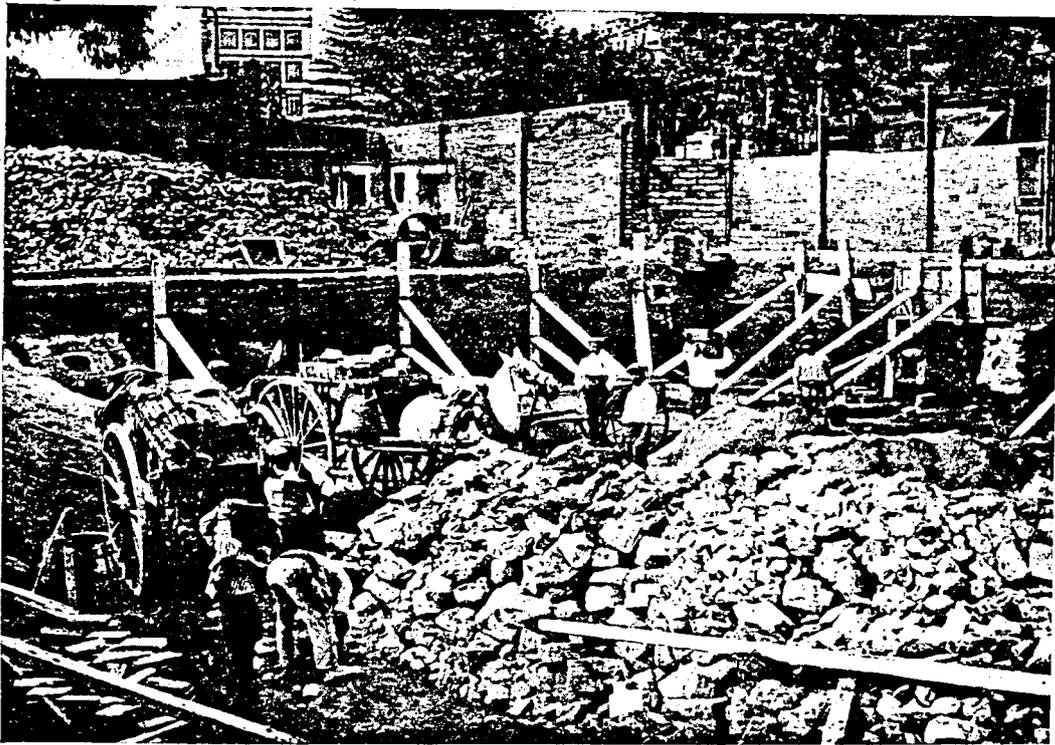


Secció

ESCALA 1/200

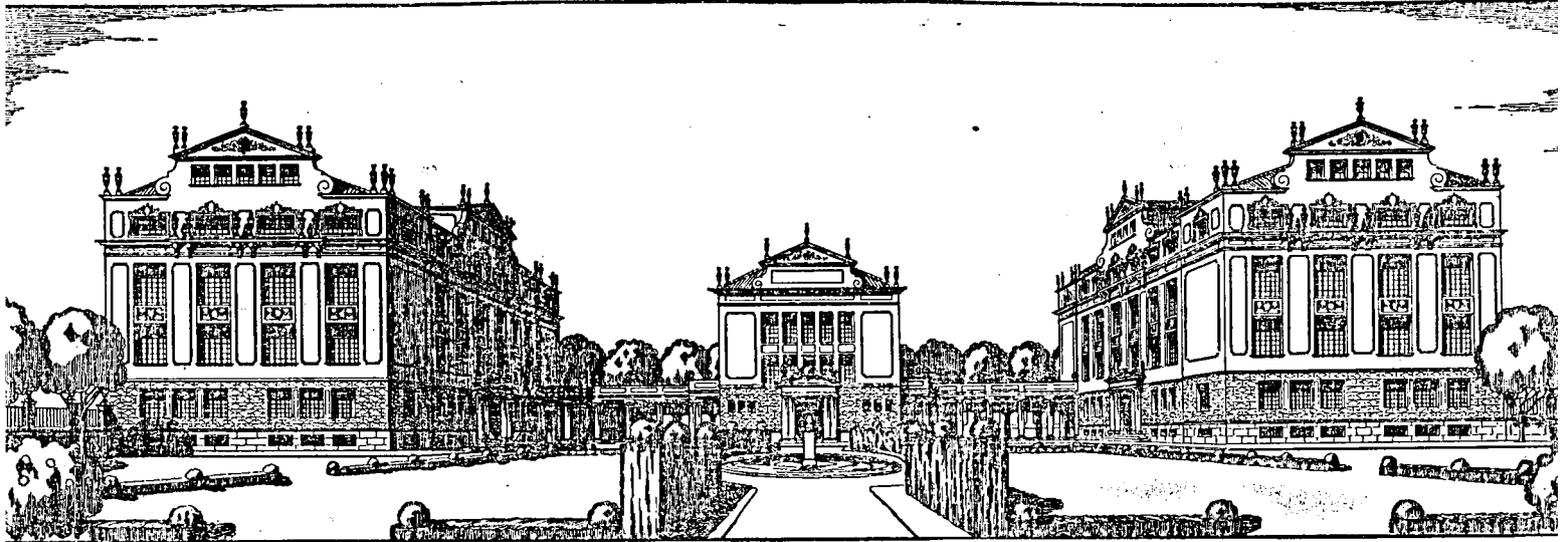


RETRAT DE N PÈRE VILA I CODINA



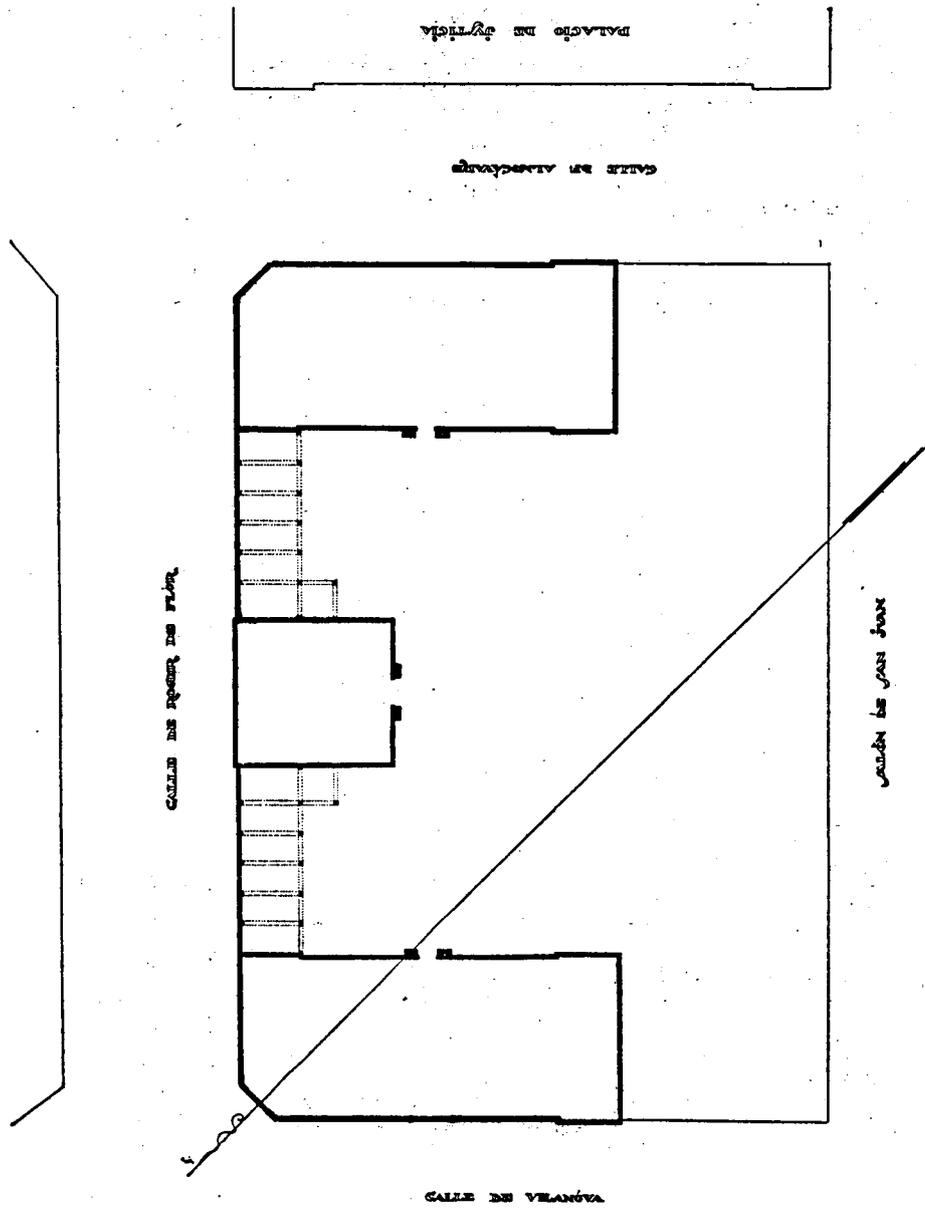
ESTAT EN QUÈ ES TROBAVEN LES OBRES DE CONSTRUCCIÓ DE L'EDIFICI ESCOLAR «PERE VILA I CODINA» EL DIA 19 DE DESEMBRE DE L'ANY 1921.

ESCOLA PÈRE VILA I CODINA



PERSPECTIVA

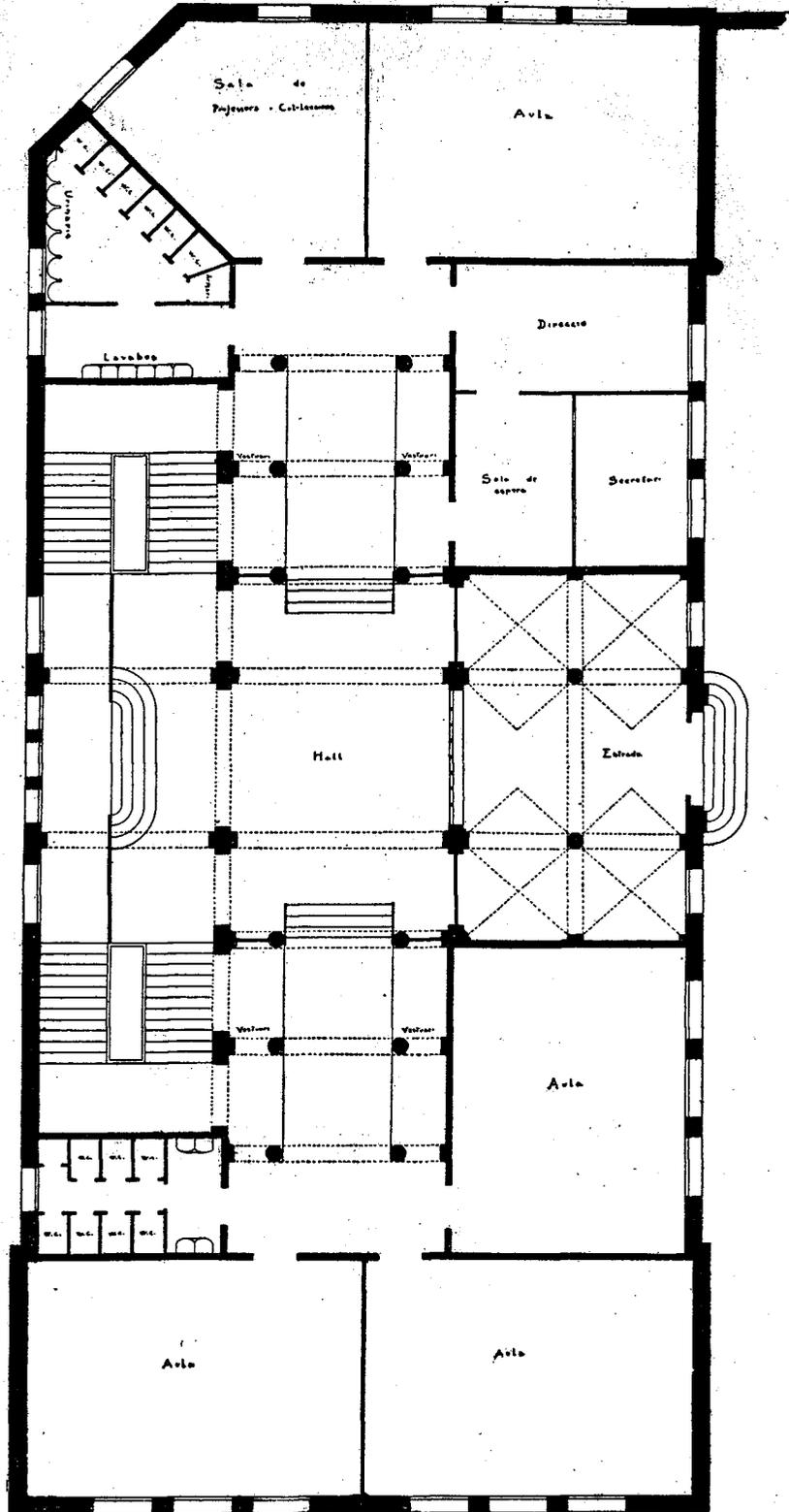
ESCOLA PERE VILA I CODINA



EMPLAÇAMENT

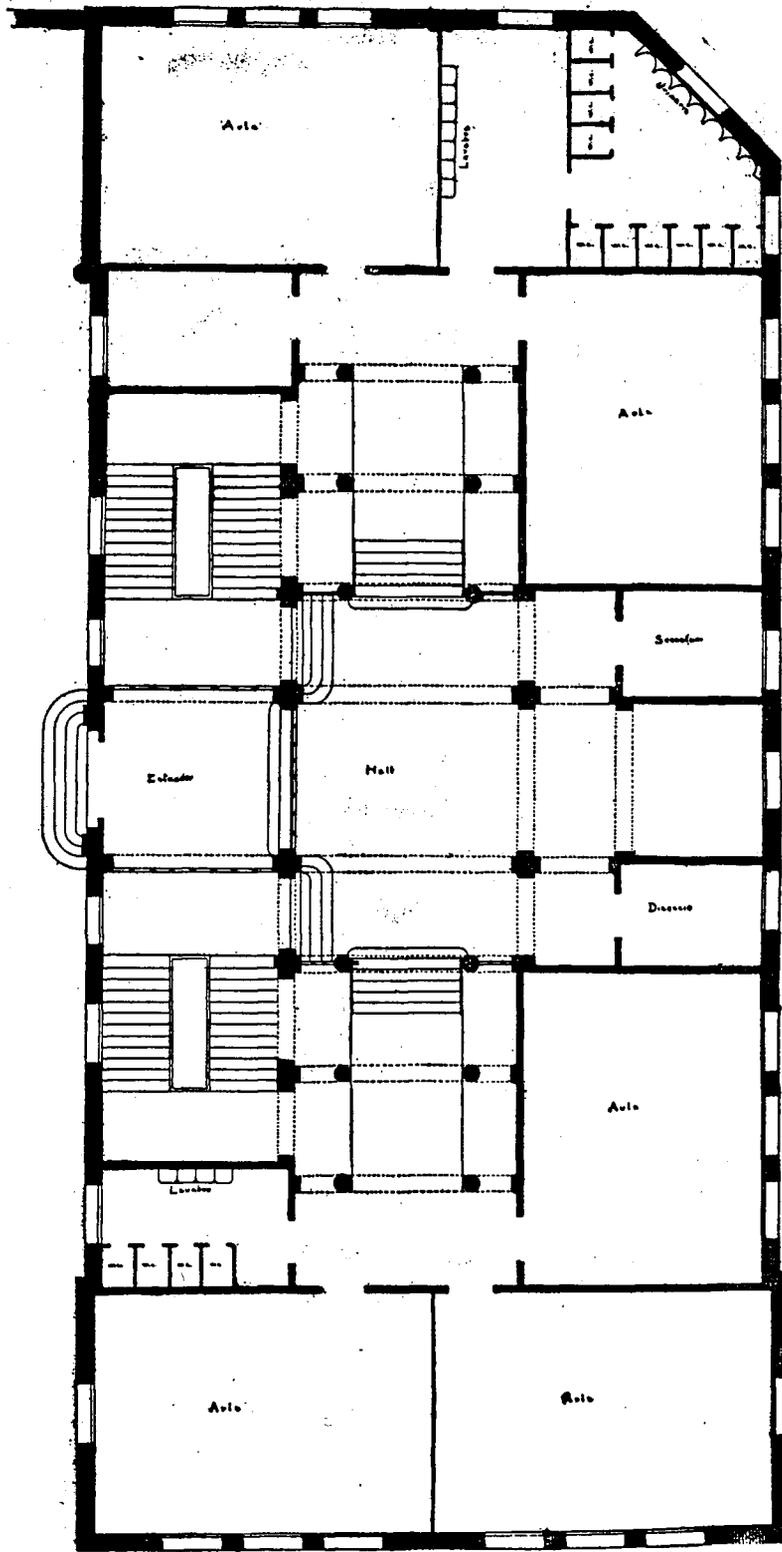
ESCALA 1/500

ESCOLA PERE VILA I CODINA



PAVELLÓ DE CLASSES. — PLANTA BAIXA ESCALA 1/200

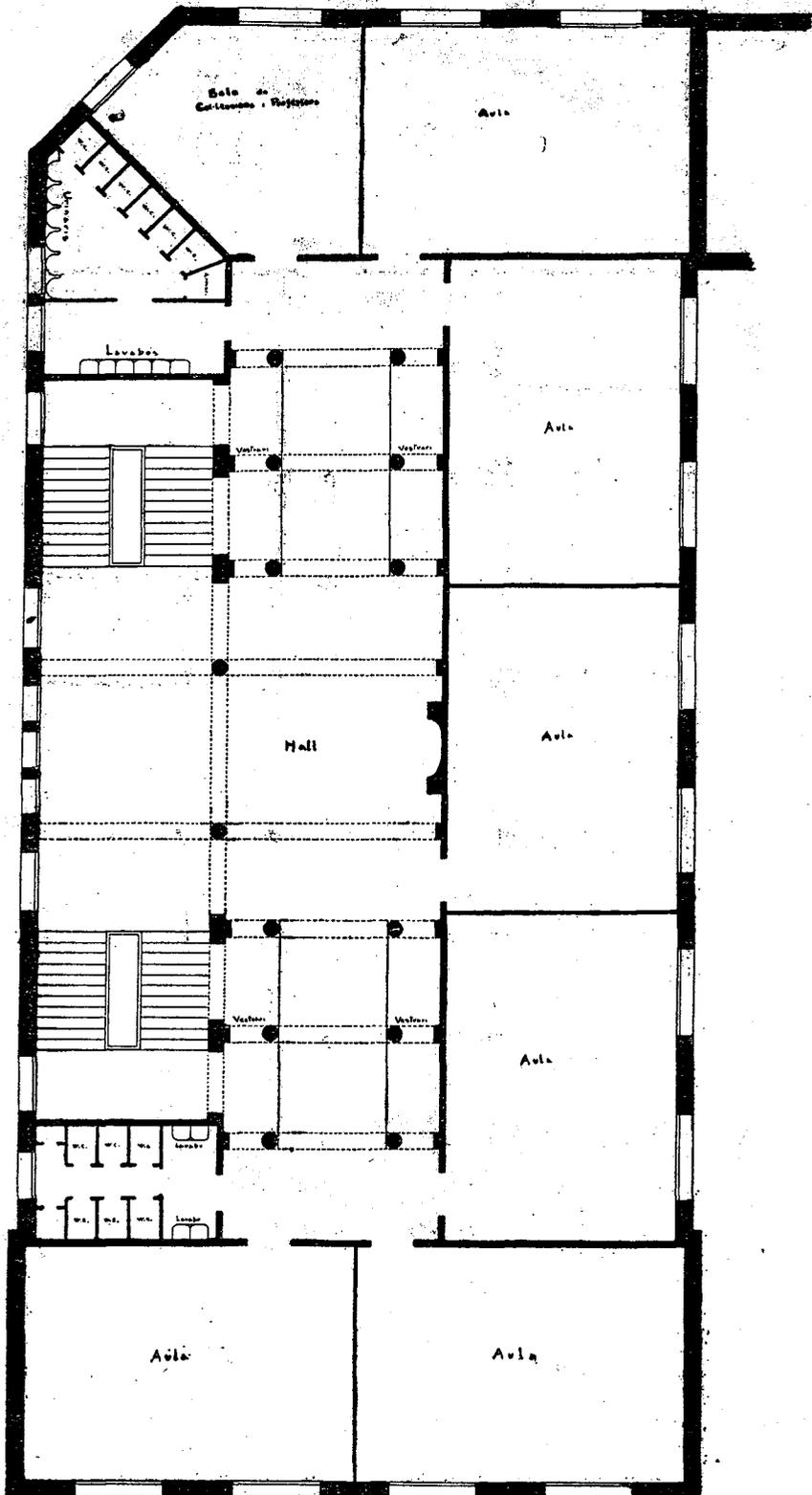
ESCOLA PERE VILA I CODINA



PAVELLÓ DE CLASSES. — PLANTA BAIXA

ESCALA 1/200

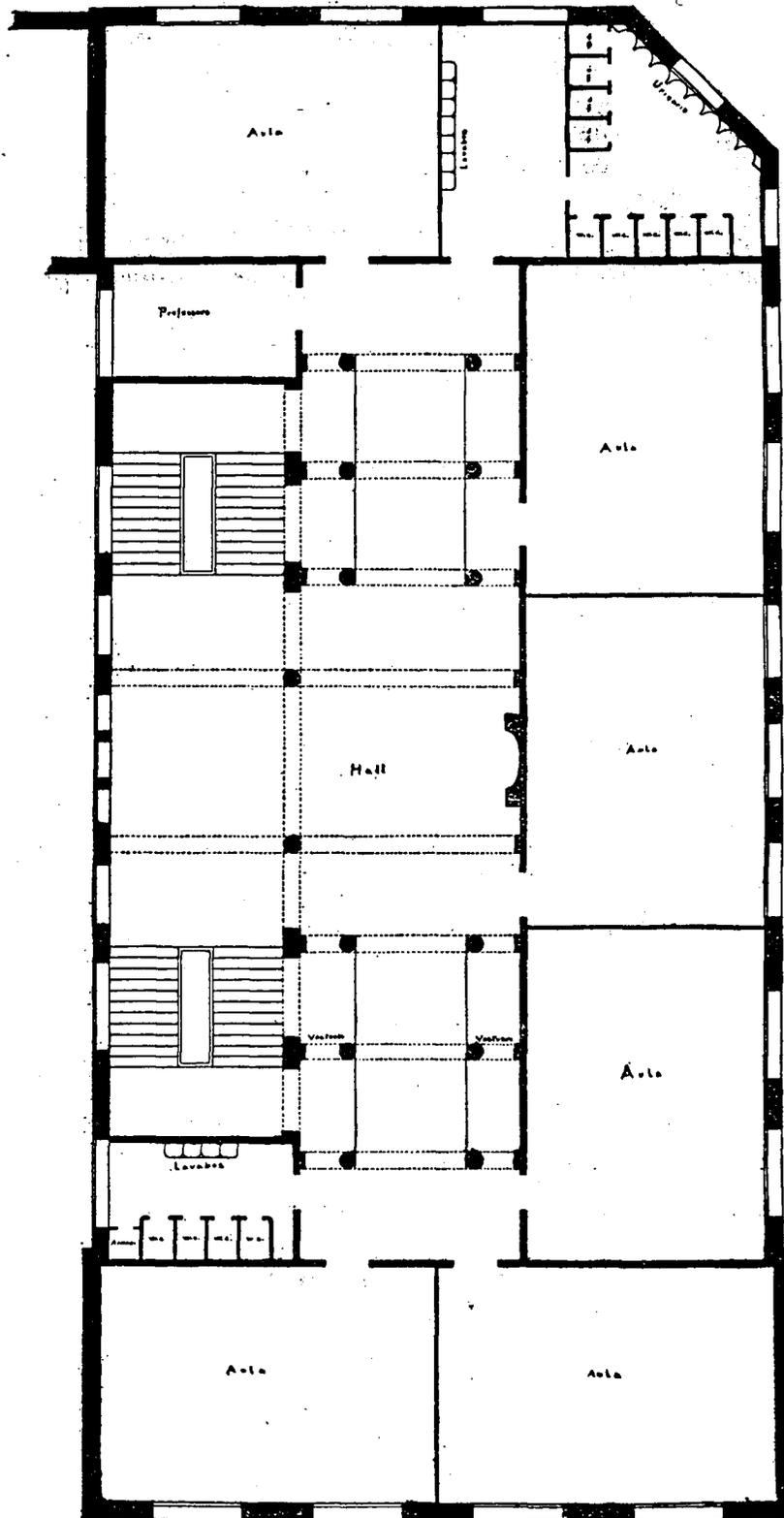
ESCOLA PERE VILA I CODINA



PAVELLÓ DE CLASSES. — PLANTA DE PISOS

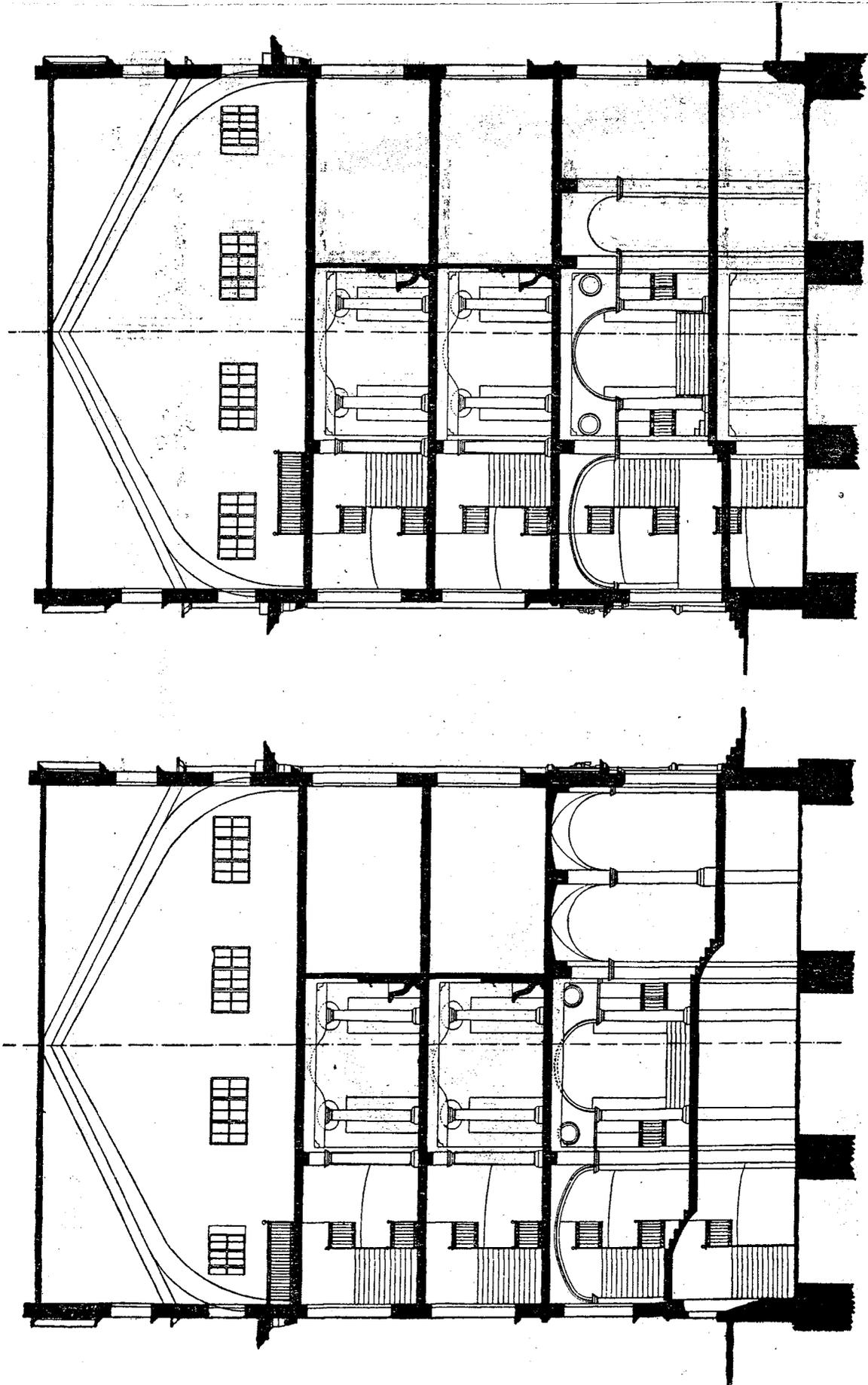
ESCALA 1/200

ESCOLA PERE VILA I CODINA



PAVELLÓ DE CLASSES. — PLANTA DE PISOS ESCALA 1/200

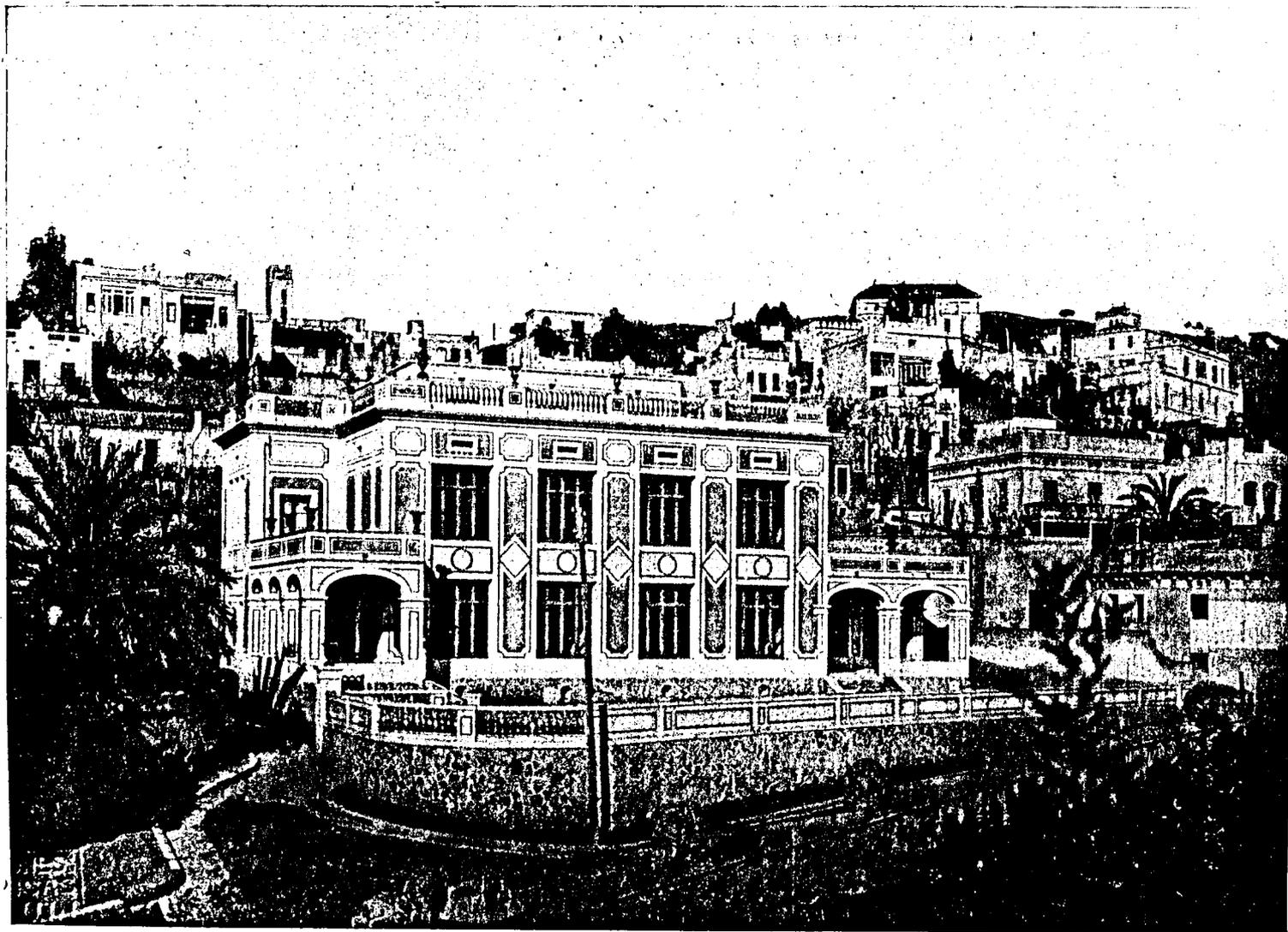
ESCOLA PERE VILA I CODINA



ESCALA 1/200

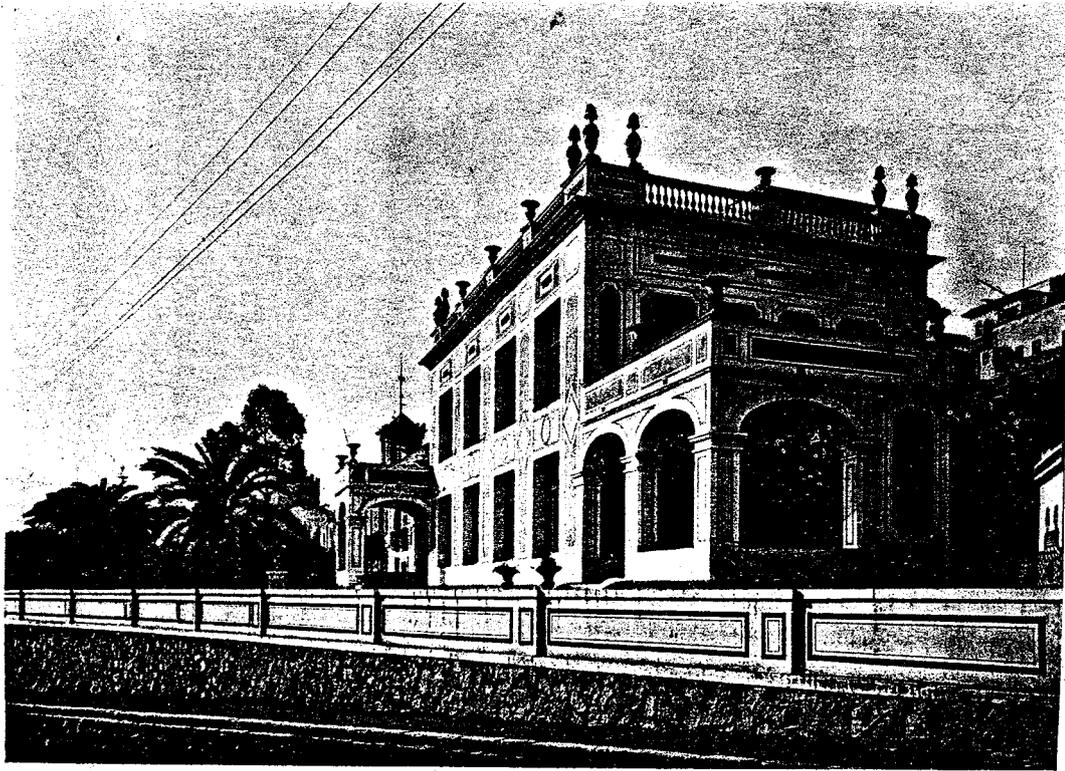
PAVELLONS DE CLASSES. — SECCIONS TRANSVERSALS

ESCOI'A DE «LA FARIGOLA» (VALLCARCA)

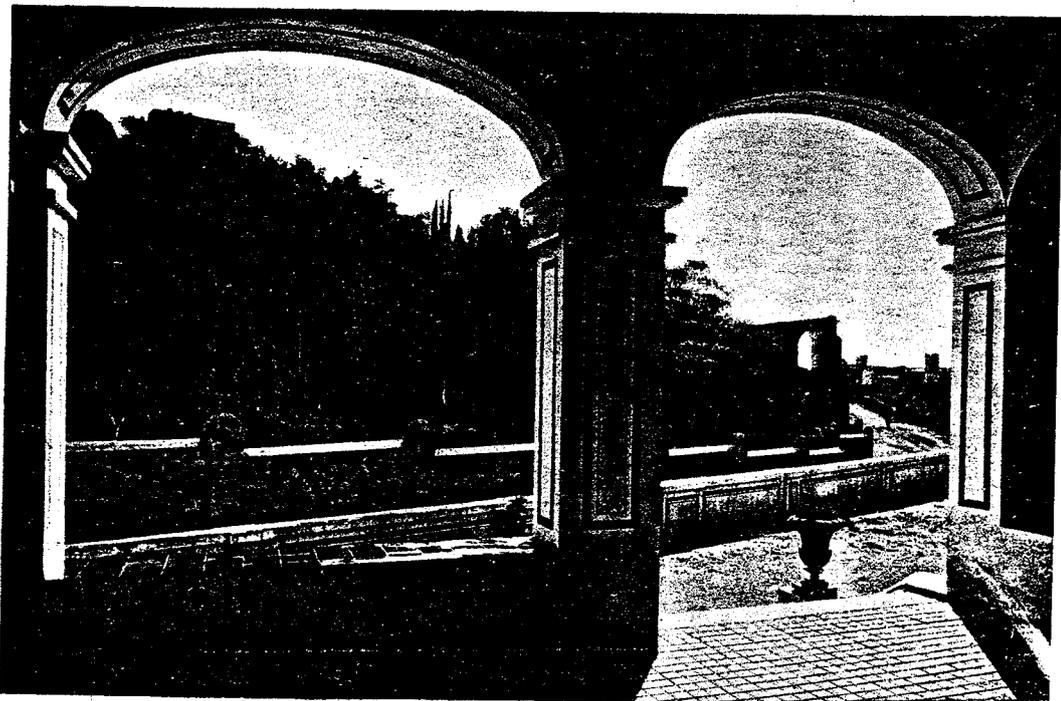


VISTA GENERAL DE L'EDIFICI

ESCOLA DE «LA FARIGOLA» (VALLCARCA)

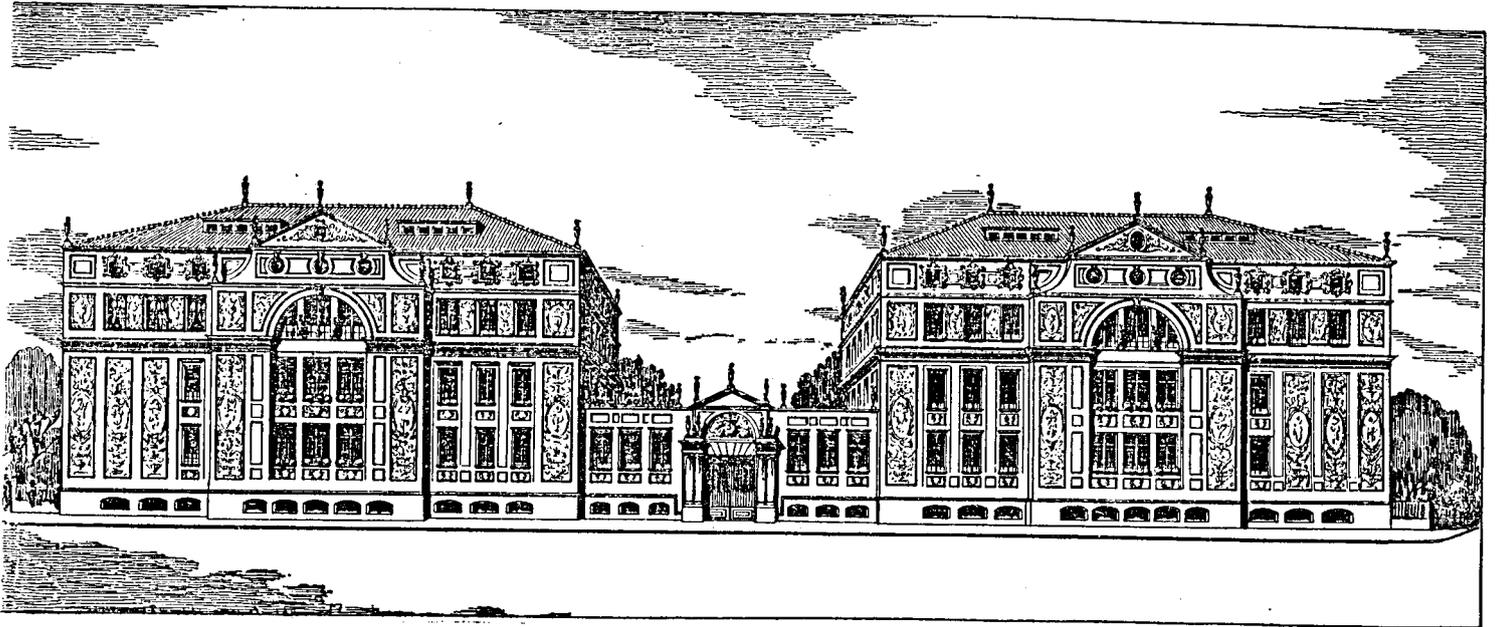


DETALL DE L'EDIFICI



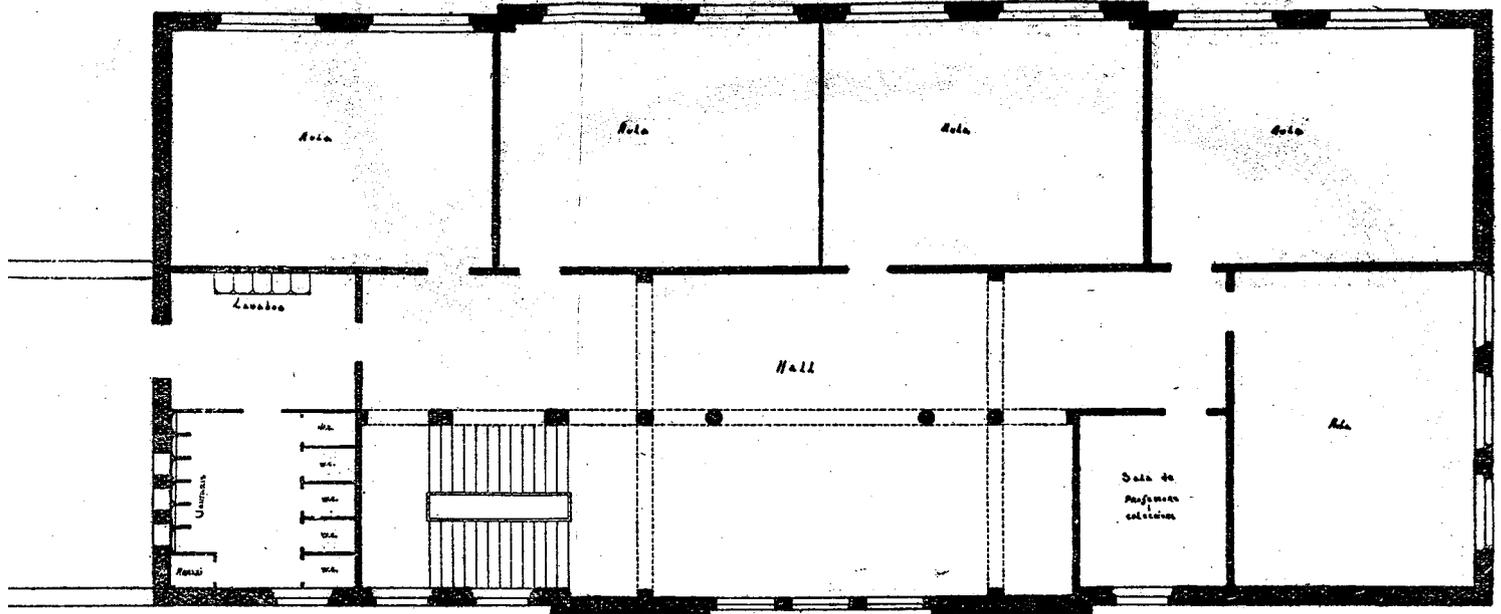
UN ALTRE DETALL DE L'EDIFICI

ESCOLA RAMON LULL

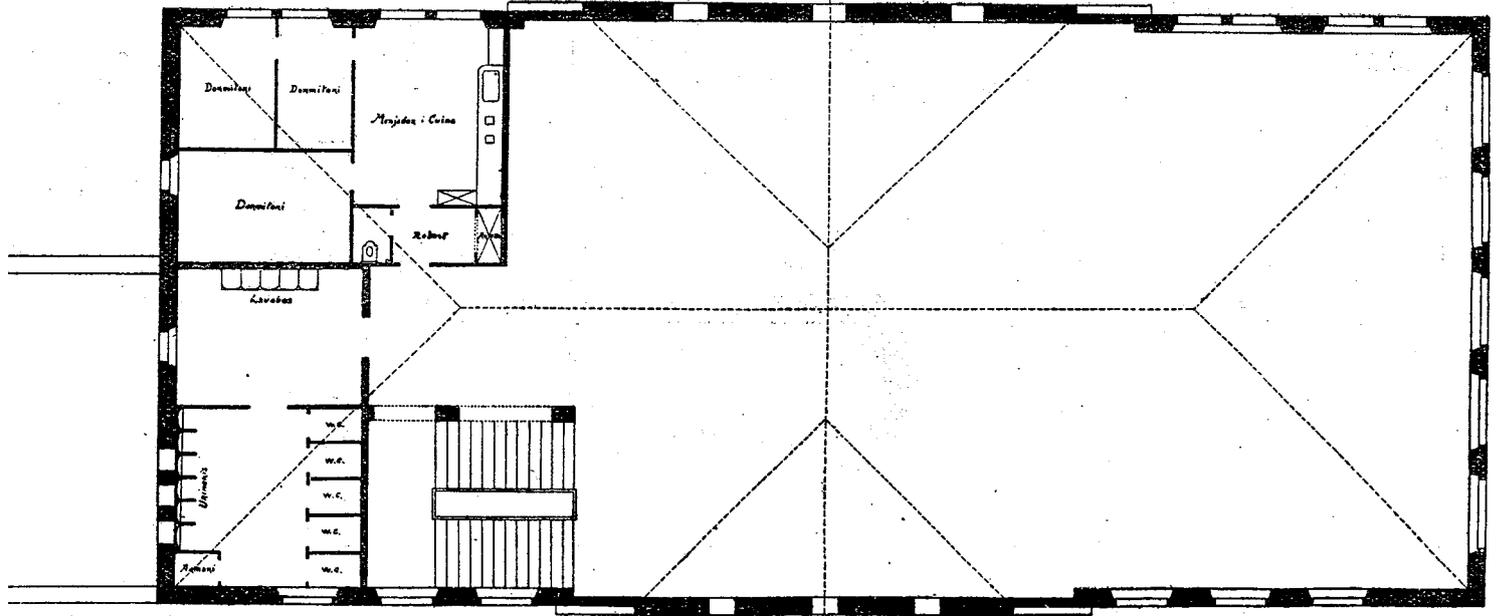


PERSPECTIVA

ESCOLA RAMON LULL



PLANTA DE PISOS



PLANTA DE DARRER PIS

ESCALA 1/200

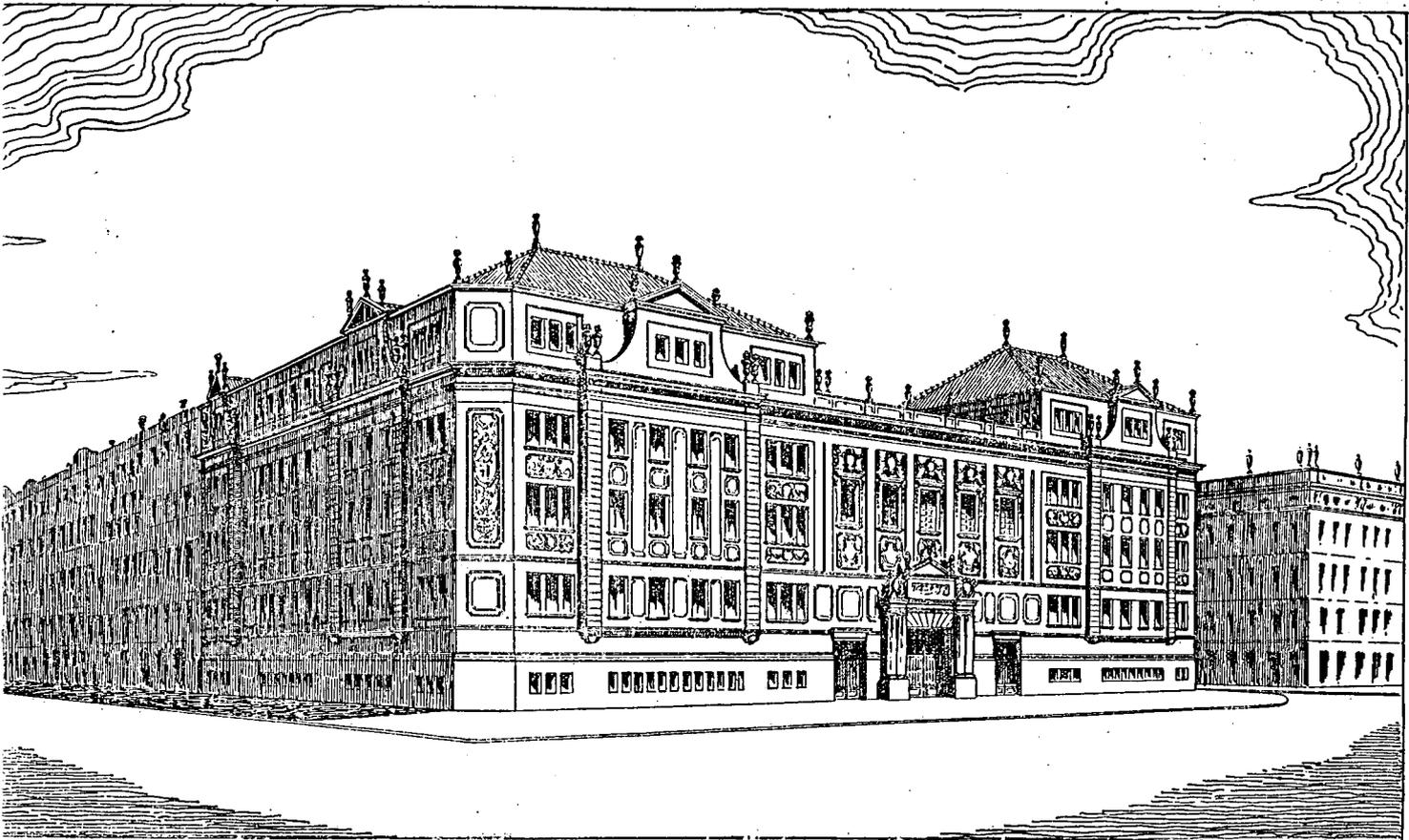


NA LLUÏSA CURA



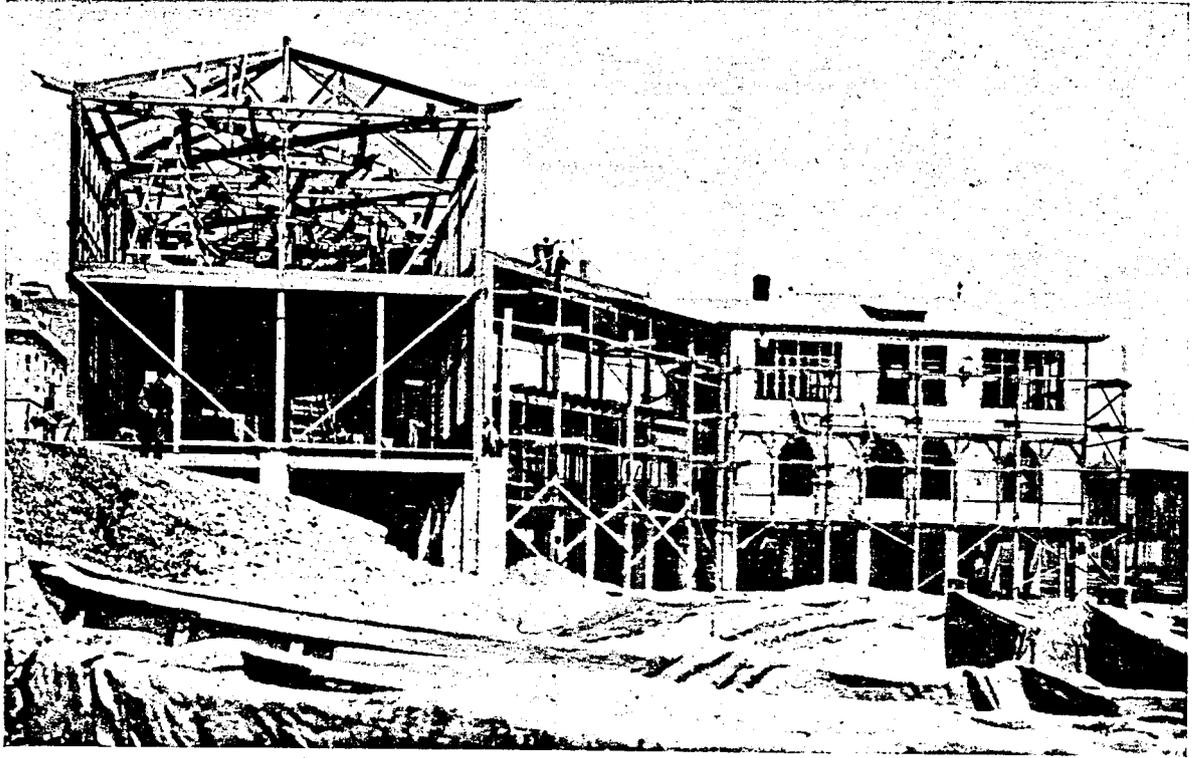
ESTAT EN QUÈ ES TROBAVEN LES OBRES DE CONSTRUCCIÓ DE LES «ESCOLES MILÀ I FONTANALS I LLUÏSA CURA» EL DIA 19 DE DESEMBRE DE L'ANY 1921

ESCOLES MILÀ I FONTANALS I LLUÏSA CURA

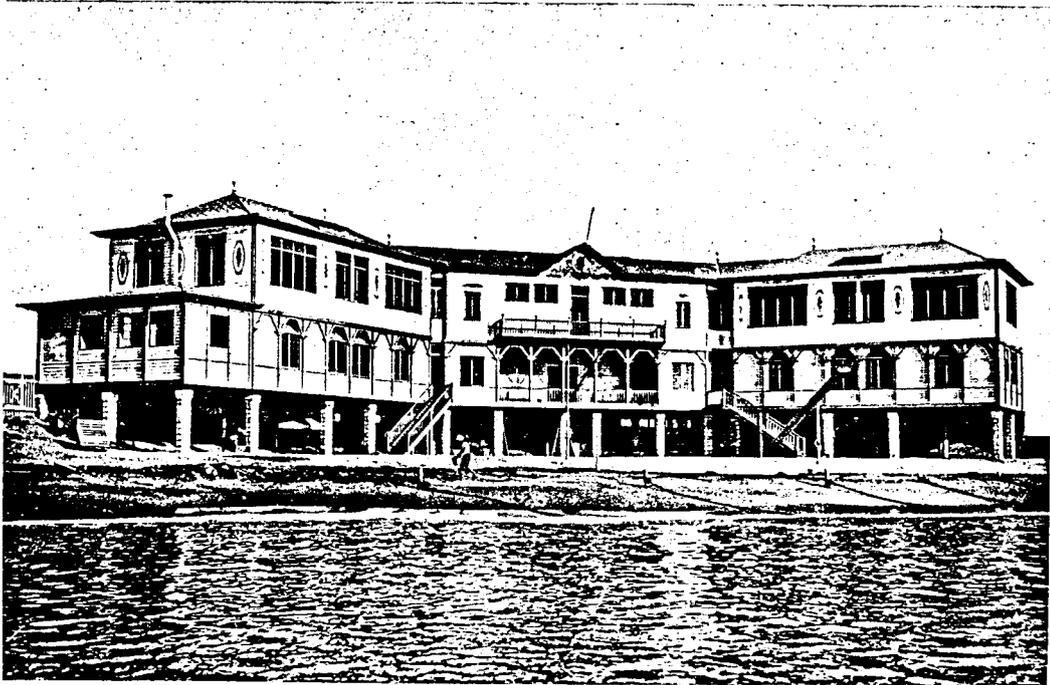


PERSPECTIVA DE LES ESCOLES

ESCOLA DEL MAR

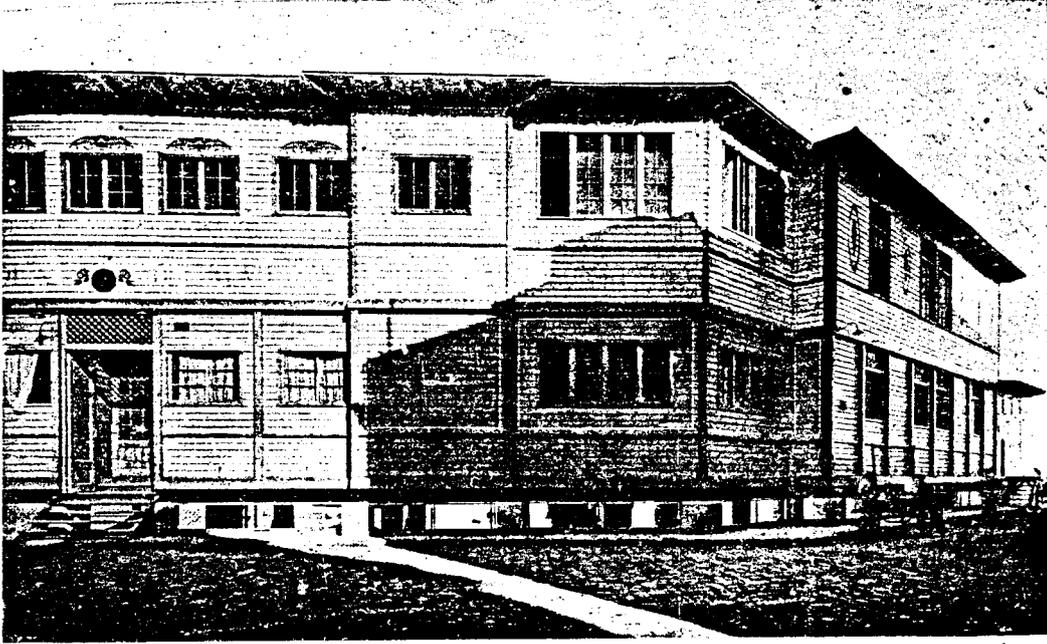


ESTAT EN QUÈ ES TROBAVEN LES OBRES EL DIA 6 DE JUNY DE 1921

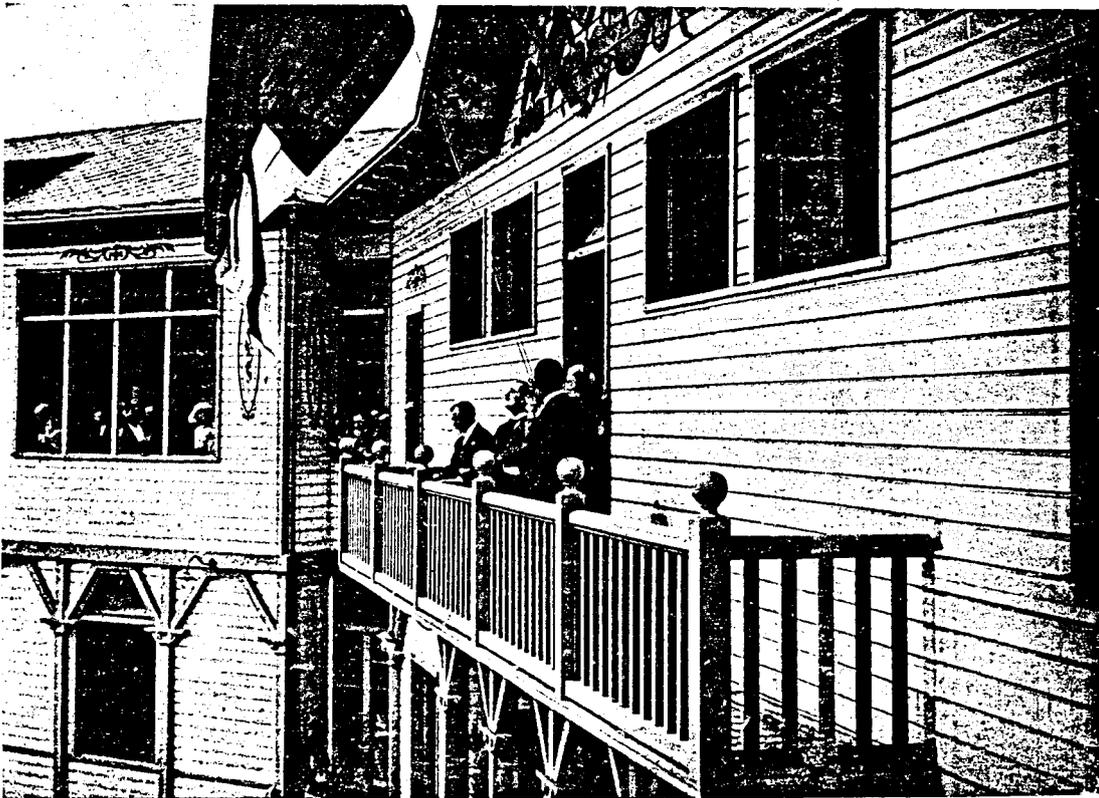


ASPECTE GENERAL DE L'EDIFICI

ESCOLA DEL MAR

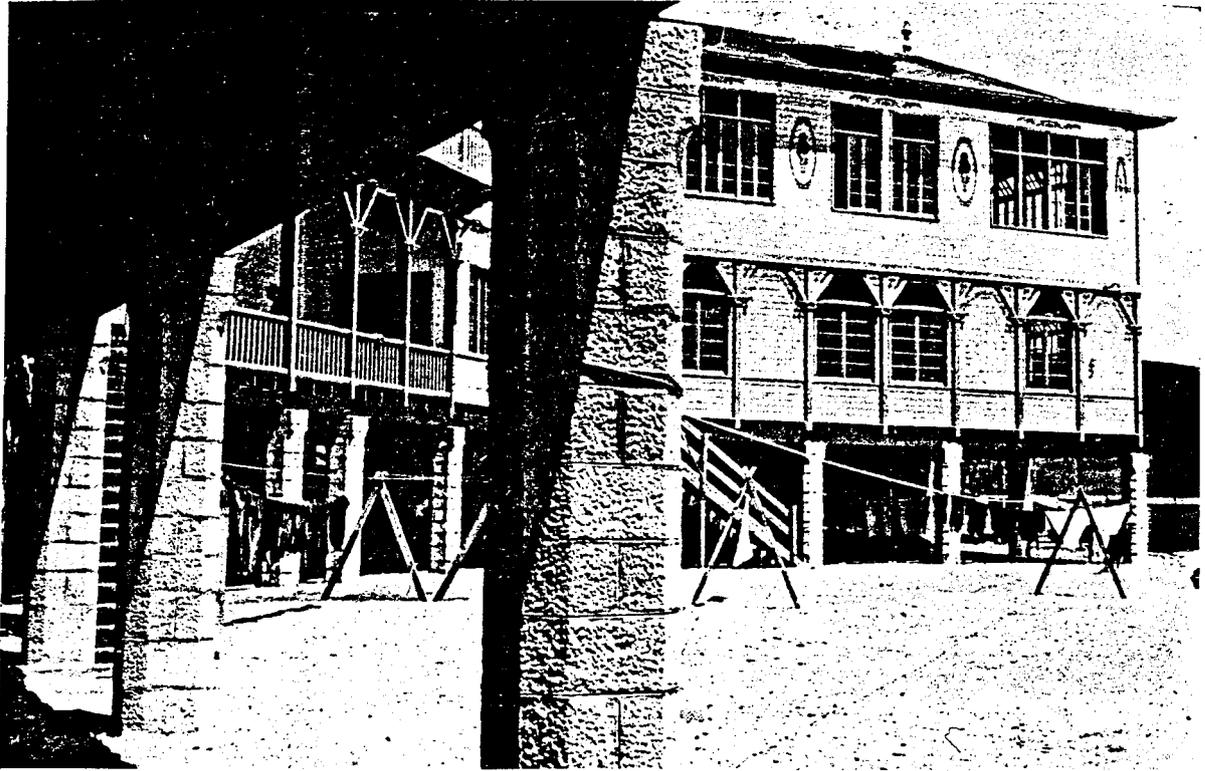


FAÇANA DEL CARRER



L'ALCALDE DE LA CIUTAT HISSANT LA BANDERA DE BARCELONA EL DIA DE L'INAUGURACIÓ DE L'ESCOLA DEL MAR

ESCOLA DEL MAR



UN DETALL DE L'ESCOLA



EL PARVULARI

ESCOLA DEL MAR



L'ESMORZAR A LA PLATJA DESPRÉS DEL BANY

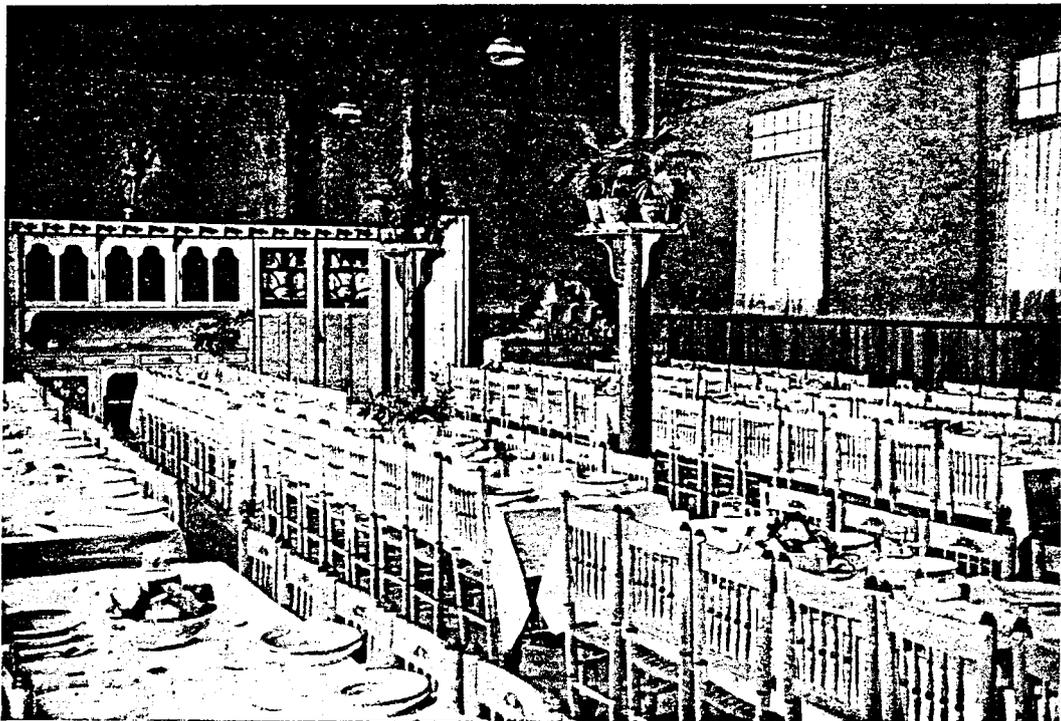


ELS ESCOLARS DISPOSTOS PER LA MARXA

ESCOLA DEL MAR

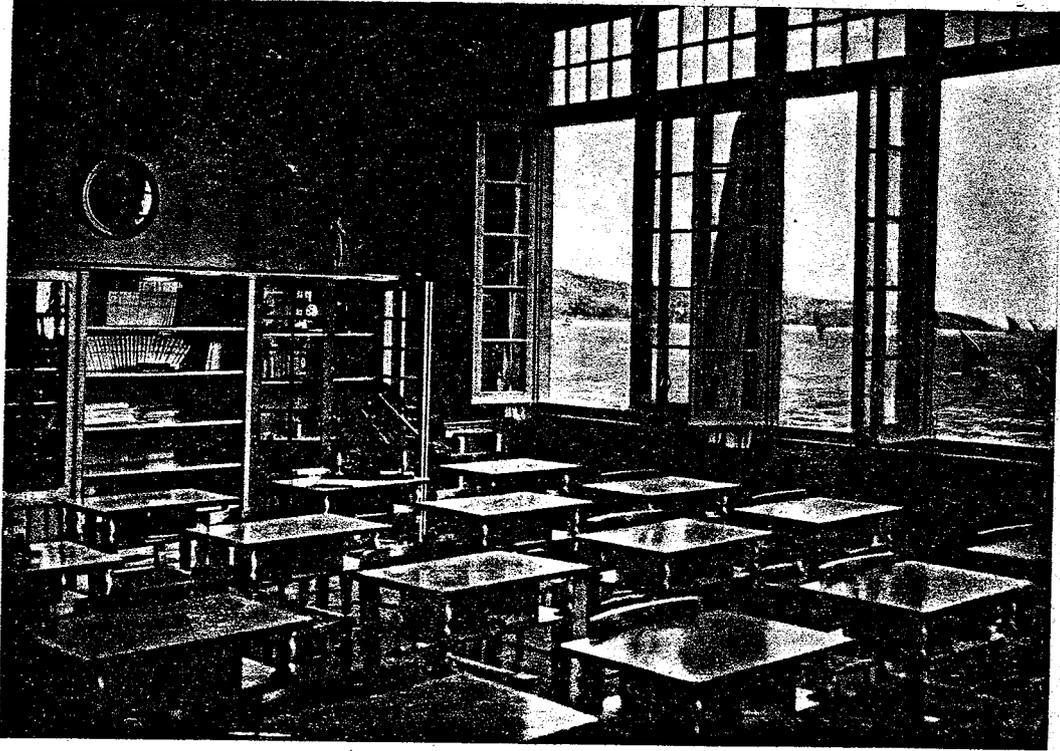


MENJADOR D'ISTIU

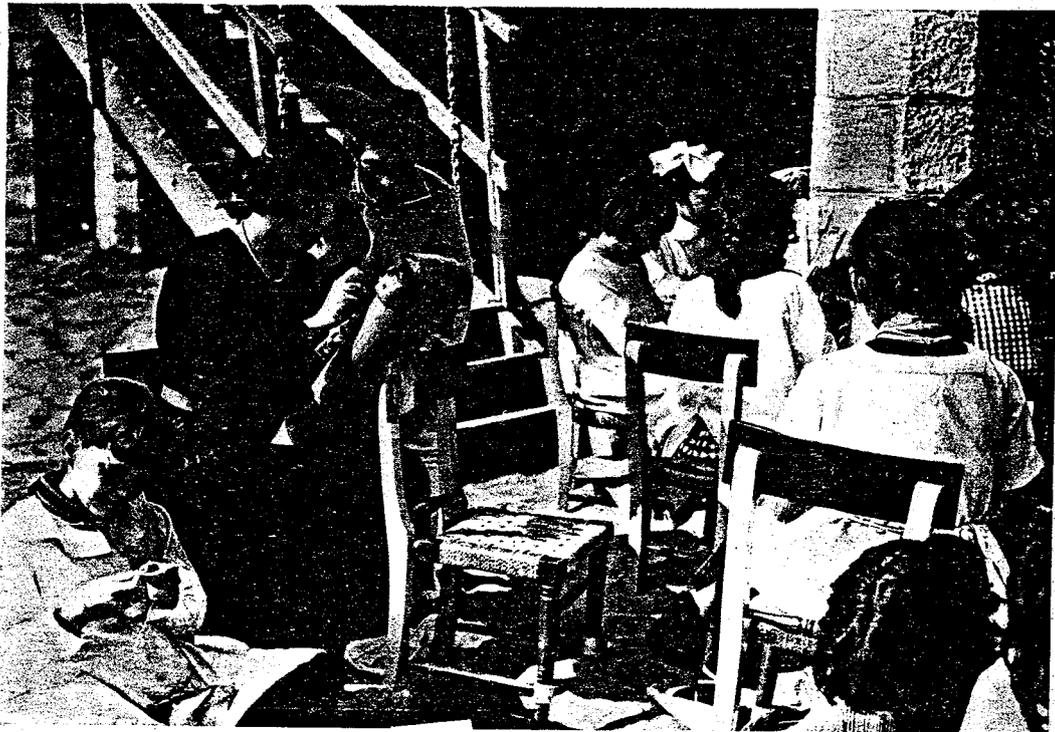


MENJADOR D'HIVERN

ESCOLA DEL MAR



UNA AULA

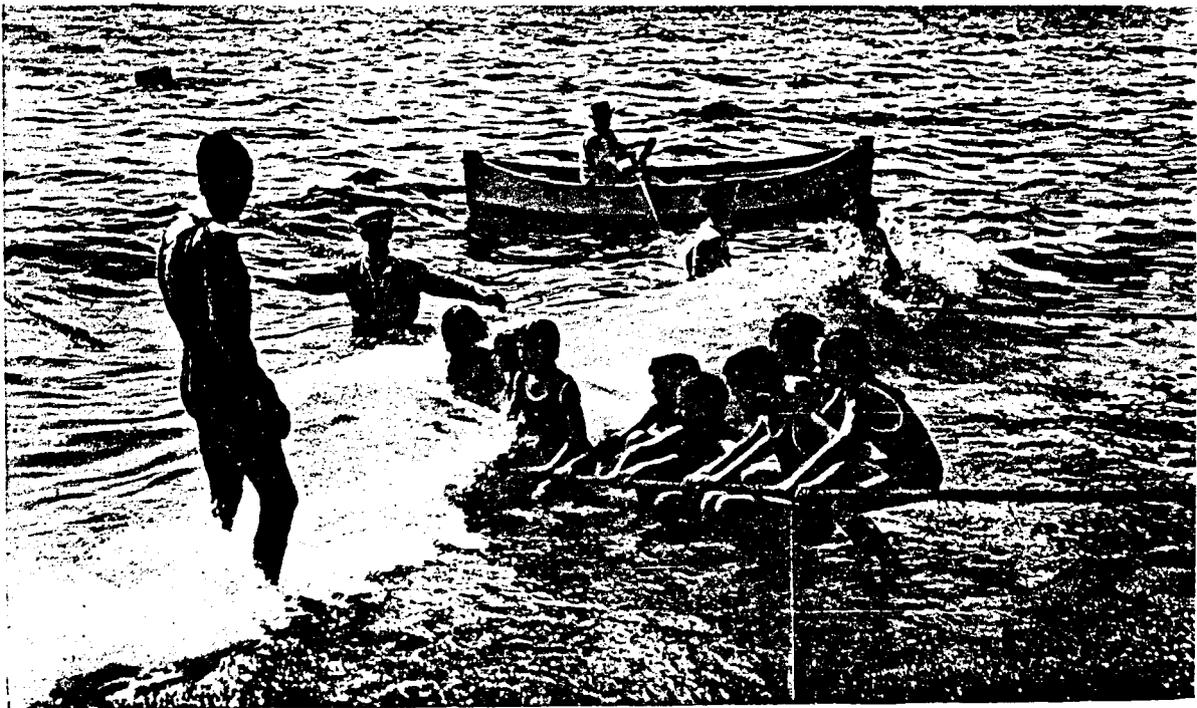


LES NENES FENT PUNTES DE COIXÍ

ESCOLA DEL MAR



EXERCICIS DE GIMNÀSTICA SUECA



UN GRUP D'ALUMNES BANYANT-SE

ESCOLA DEL MAR

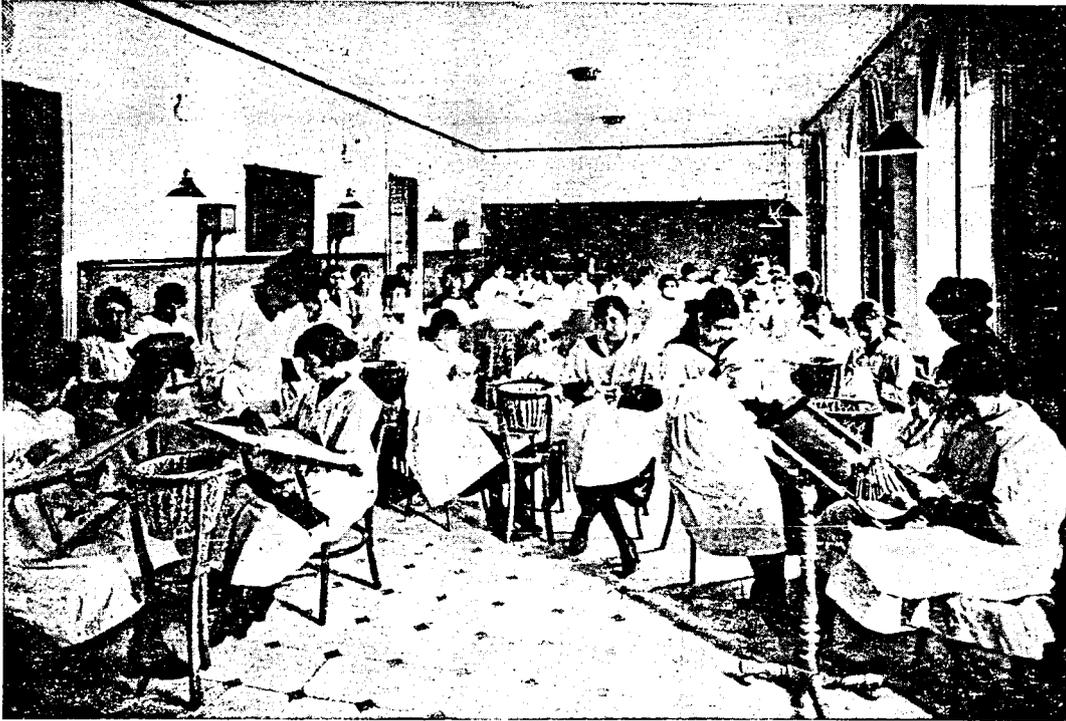


ELS INFANTS ESCOLTANT UNA RONDALLA

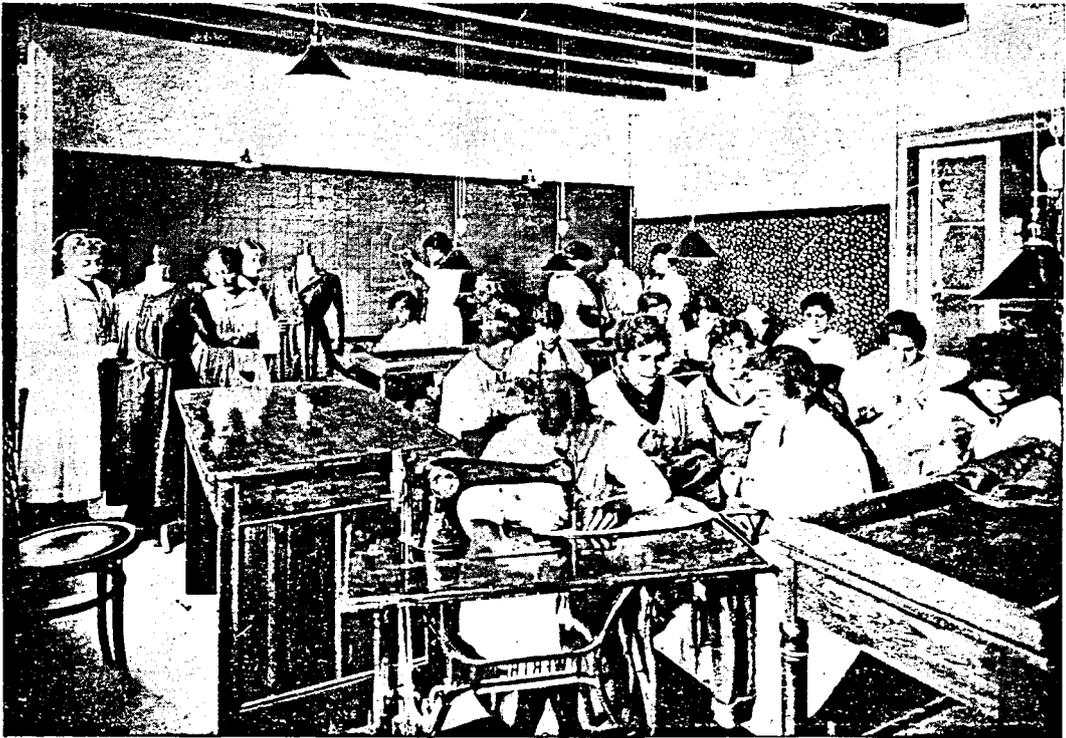


LLIÇÓ DE GEOMETRIA

ESCÒLA DE LABORS I OFICIS DE LA DONA

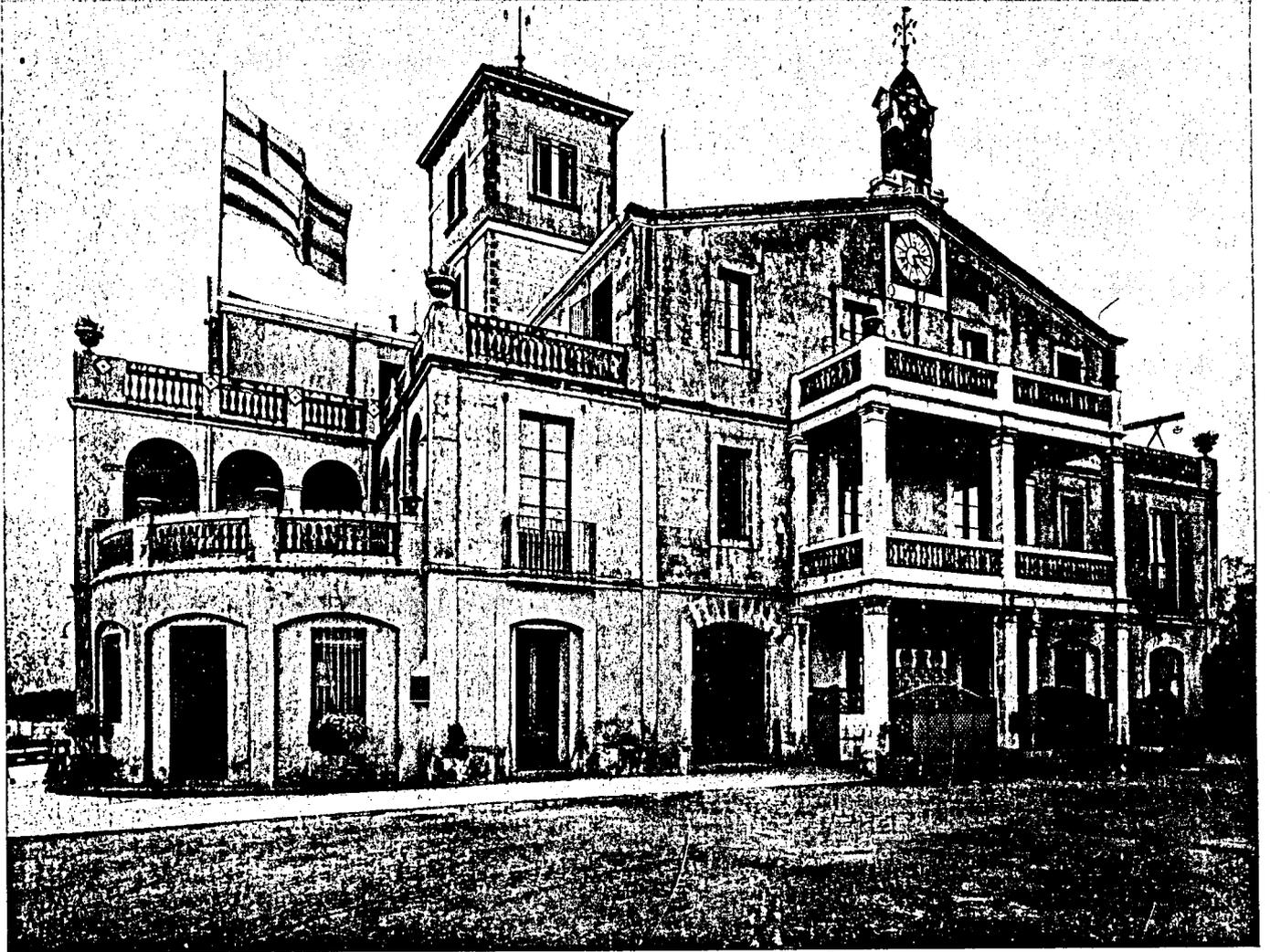


CLASSE DE PUNTES I BRODATS



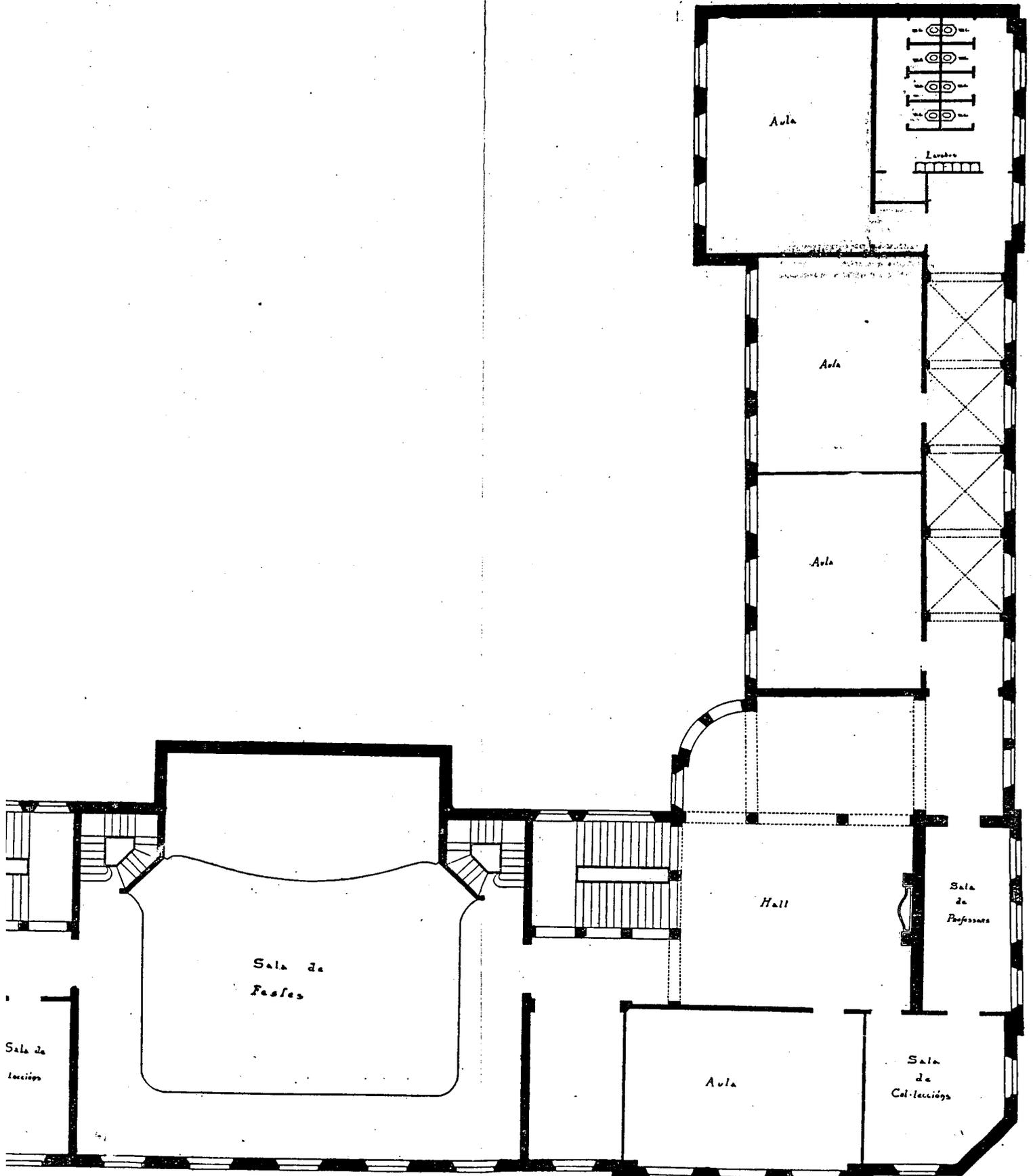
CLASSE DE CONFECCIÓ DE VESTITS

«VILAJOANA». ESCOLES DE DEFECTIUS



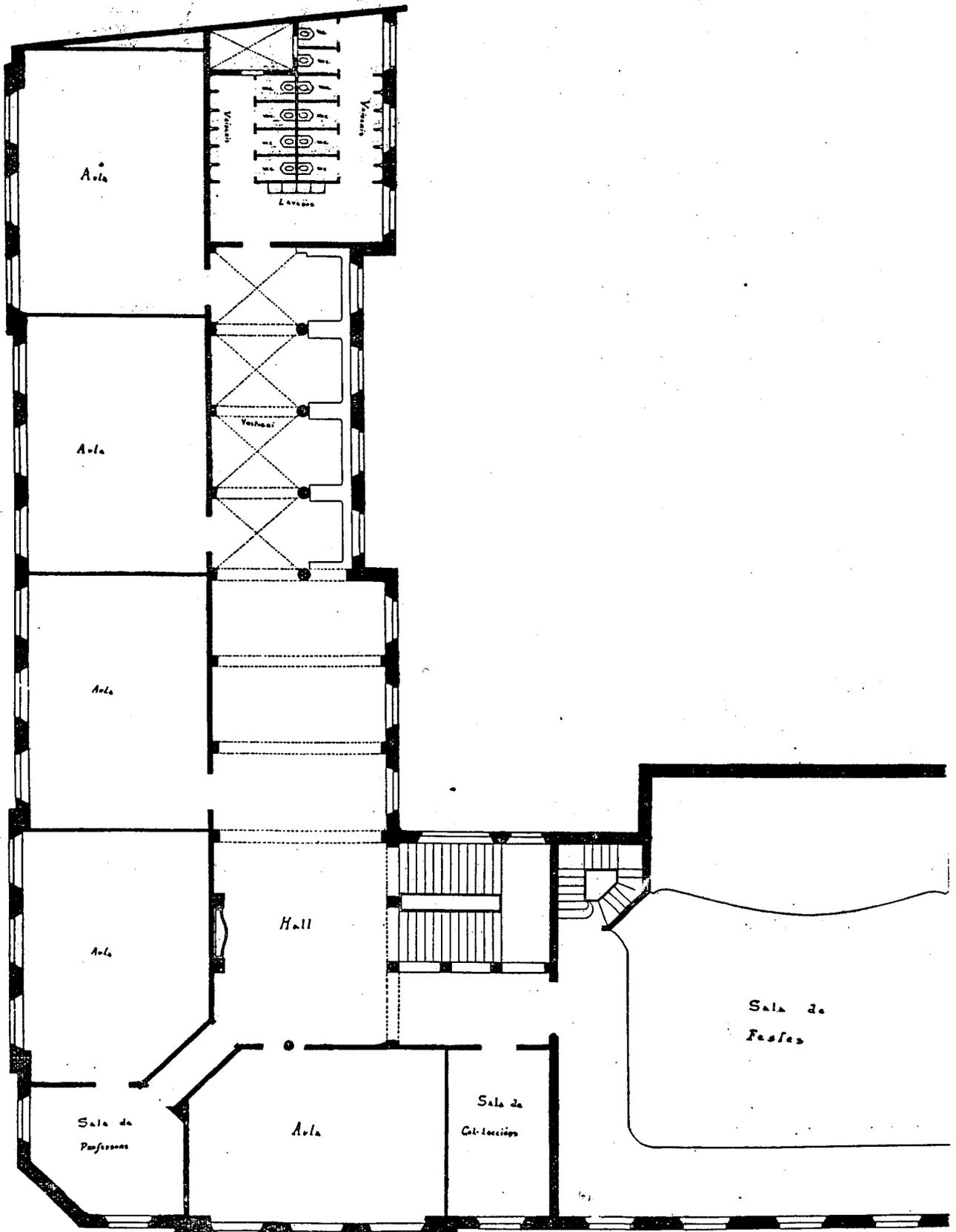
EDIFICI ON ACTUALMENT ESTAN INSTAL·LADES LES ESCOLES I LABORATORIS ANEXES

ESCOLES MILÀ I FONTANALS I LLUÏSA CURA



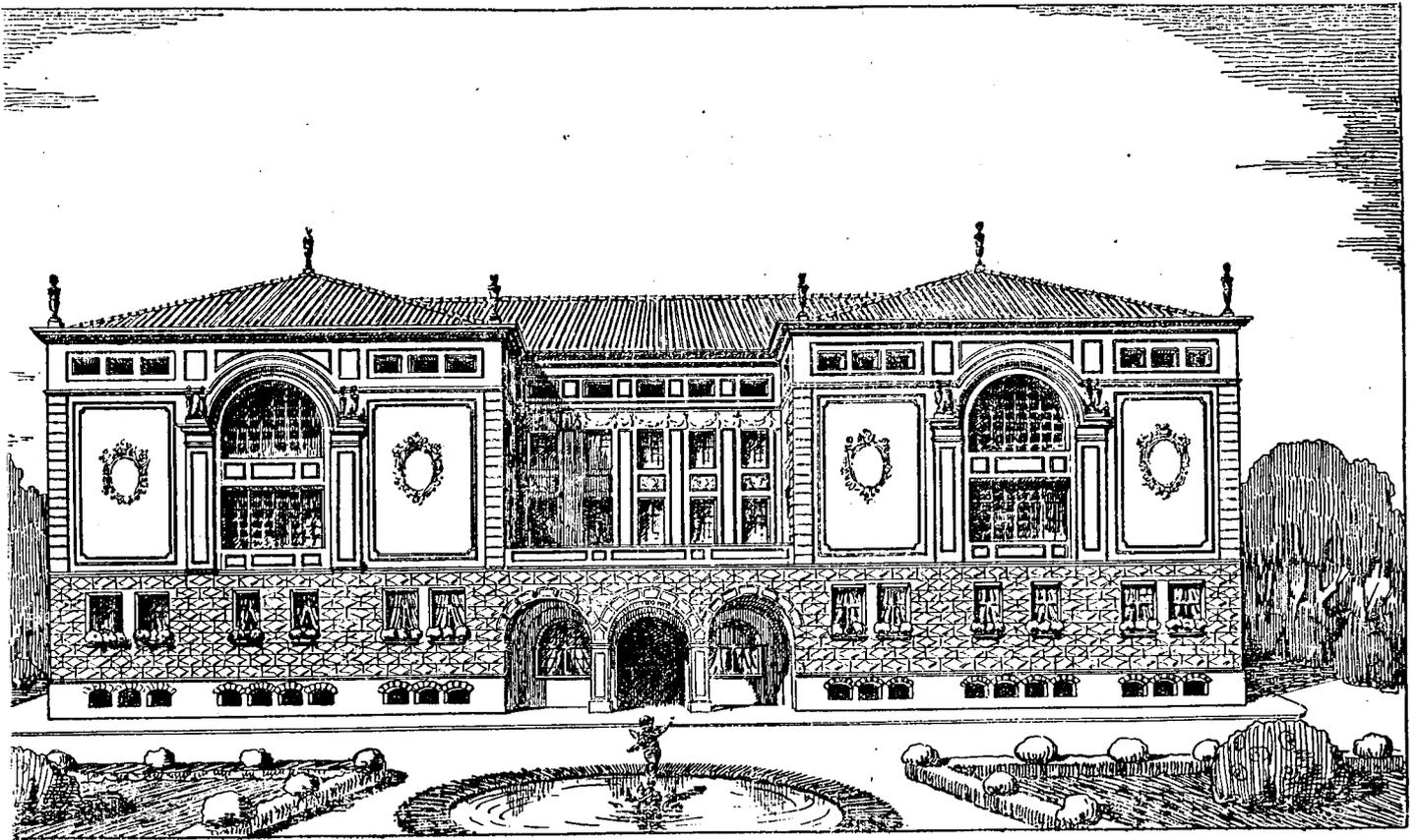
PLANTA DE PIS

ESCALA 1/1000



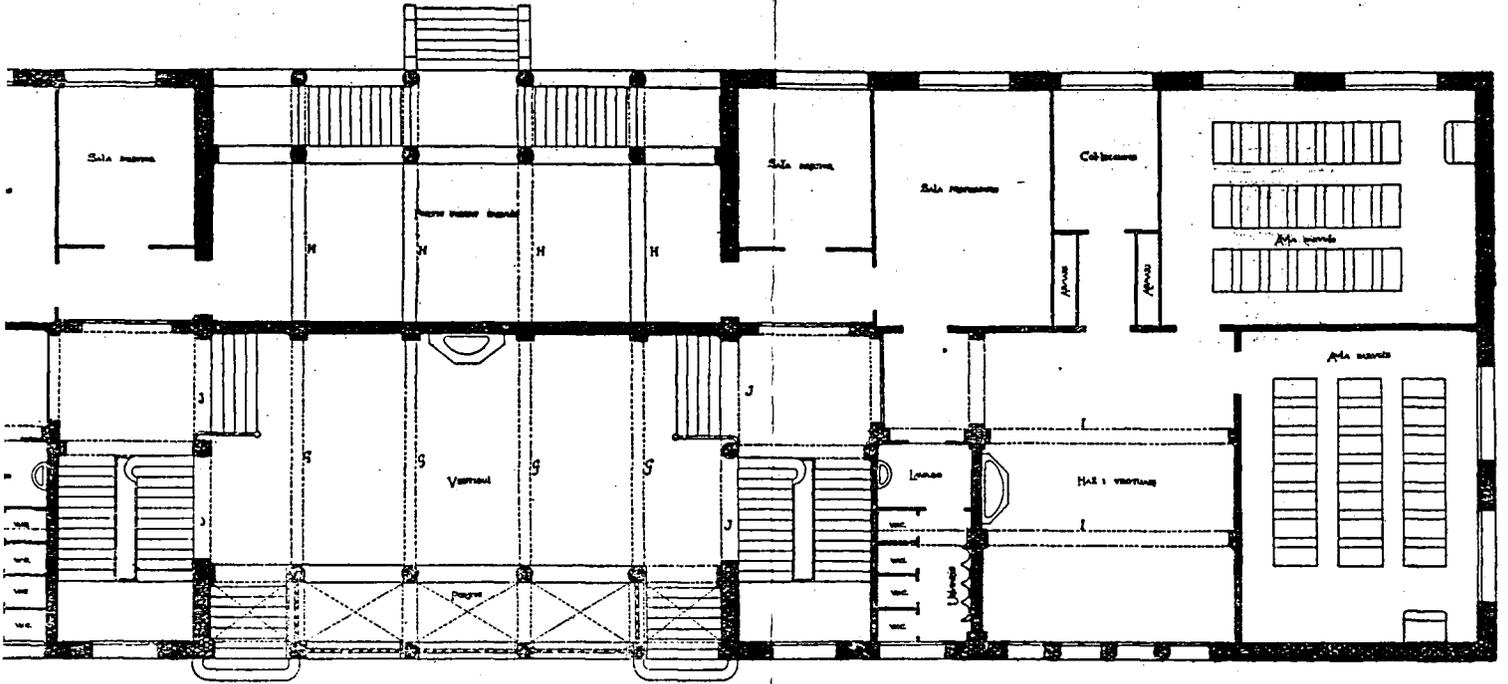
PLANTA DE PIS

ESCOLA LLUÍS VIVES

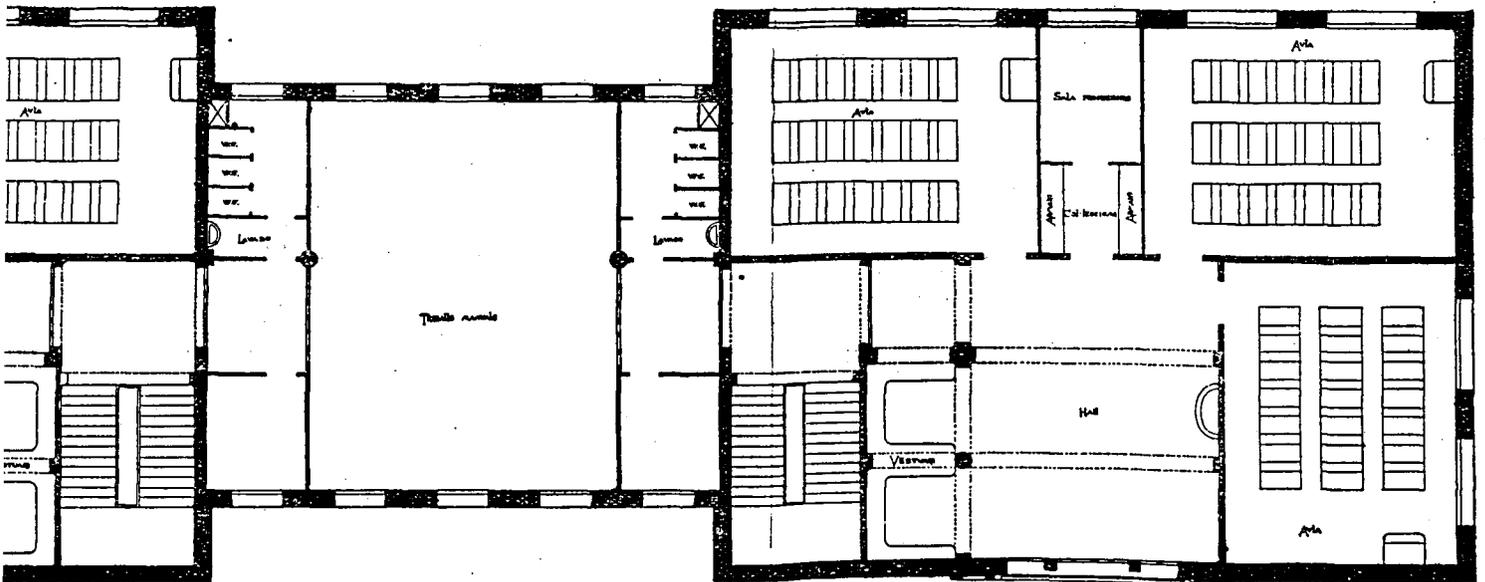


PERSPECTIVA

ESCOLA LLUÍS VIVES



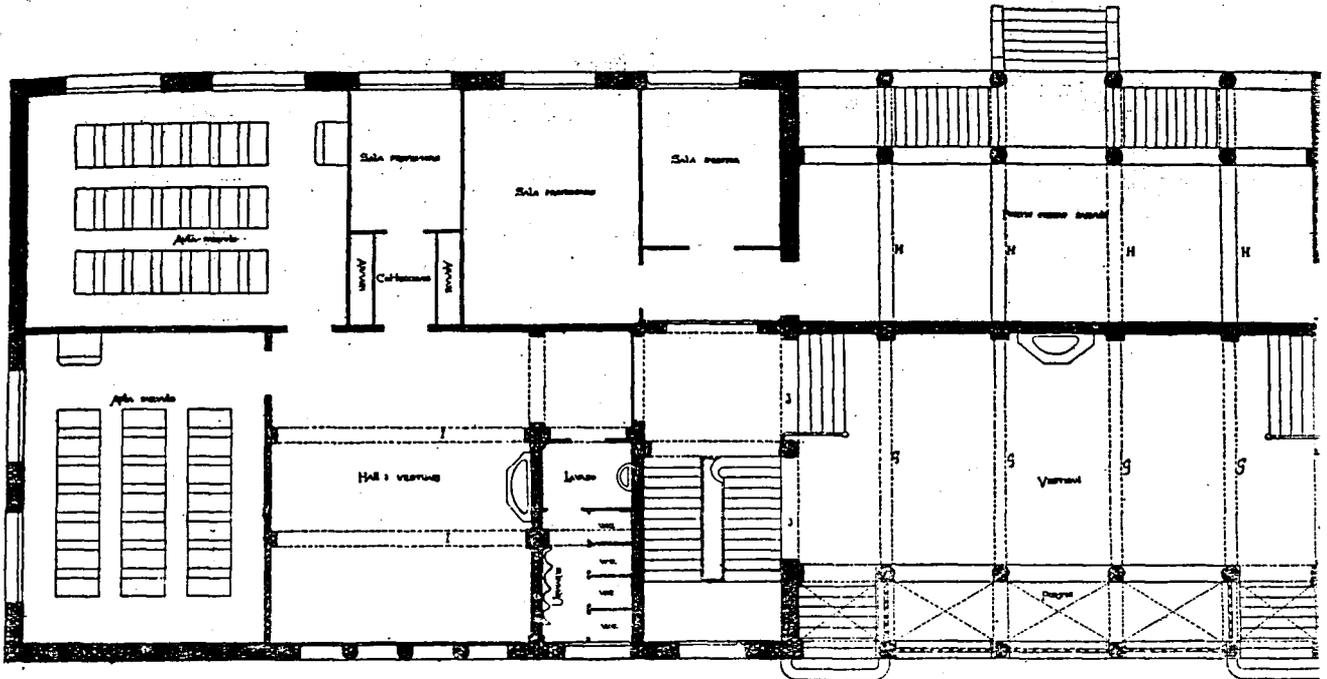
PLANTA BAIXA



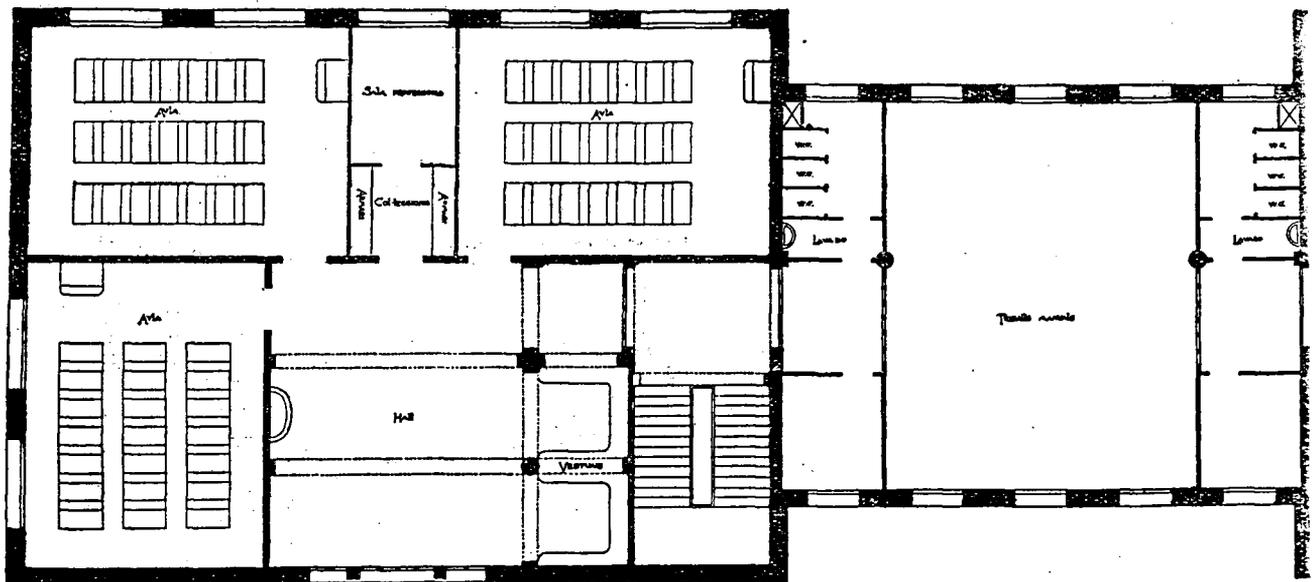
PLANTA DELS PISOS

ESCALA 1/200

ESCOLA LLUÍS VIVES

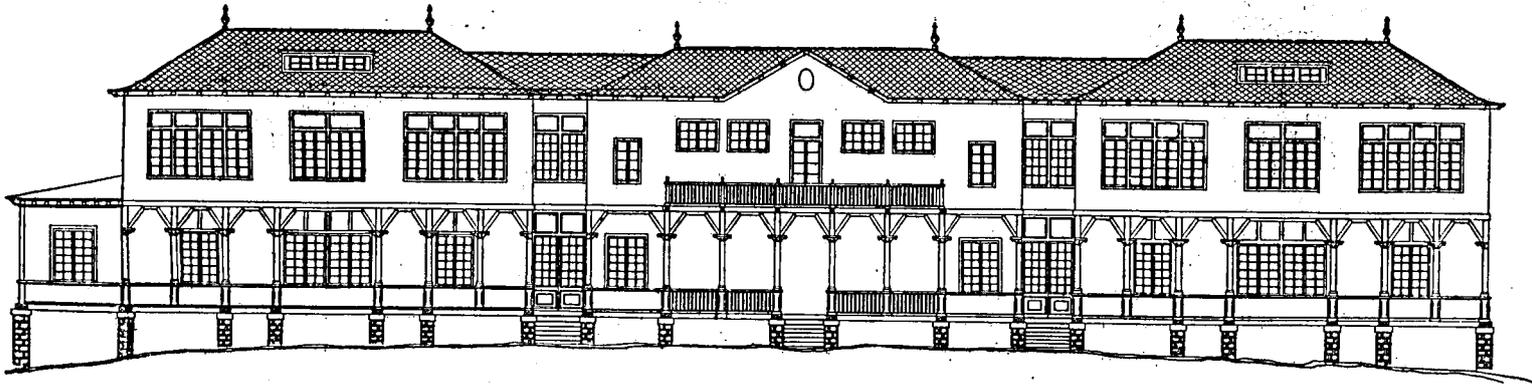


PLANTA BAIXA

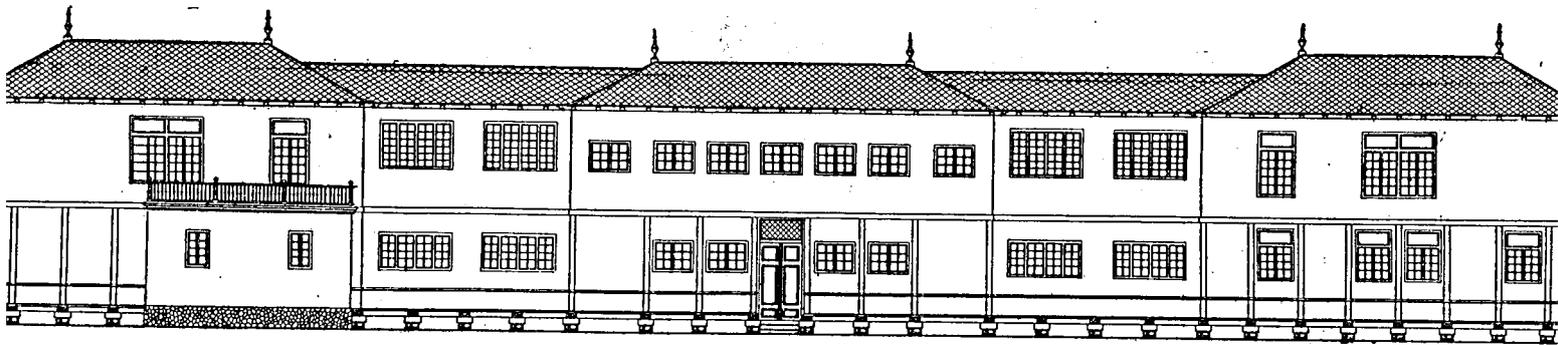


PLANTA DELS PISOS

ESCOLA DEL MAR



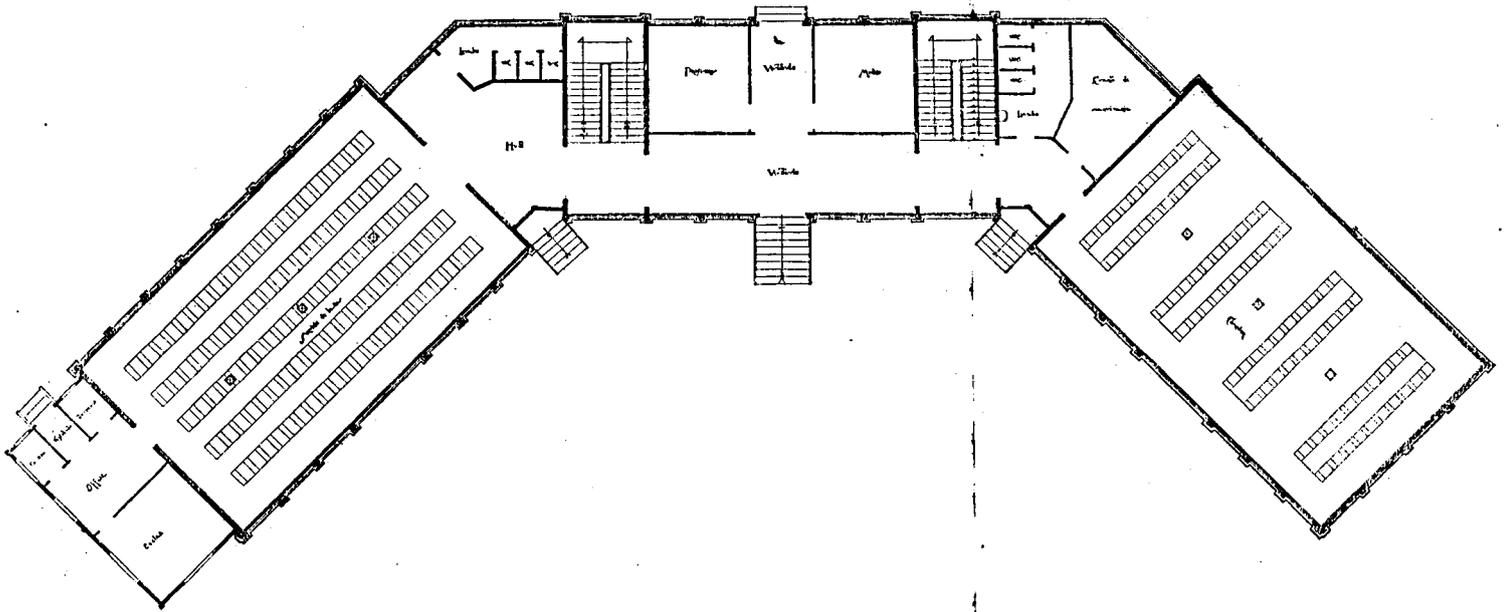
FAÇANA A LA PLATJA



FAÇANA AL CARRER

ESCALA 1/4

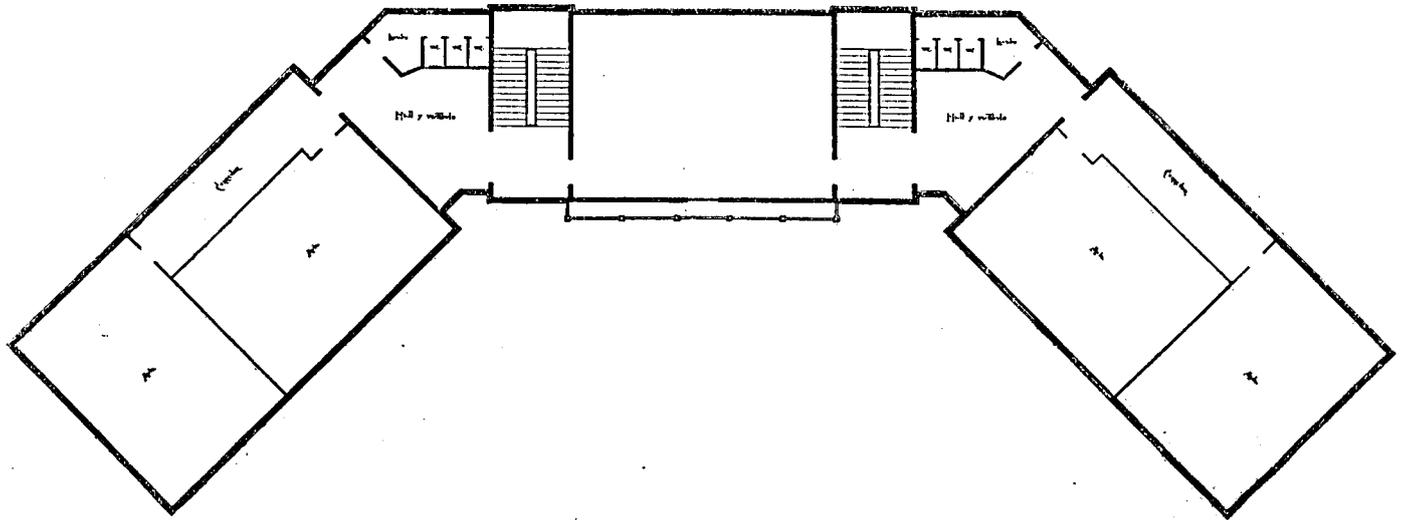
ESCOLA DEL MAR



PLANTA BAIXA

ESCALA 1/200

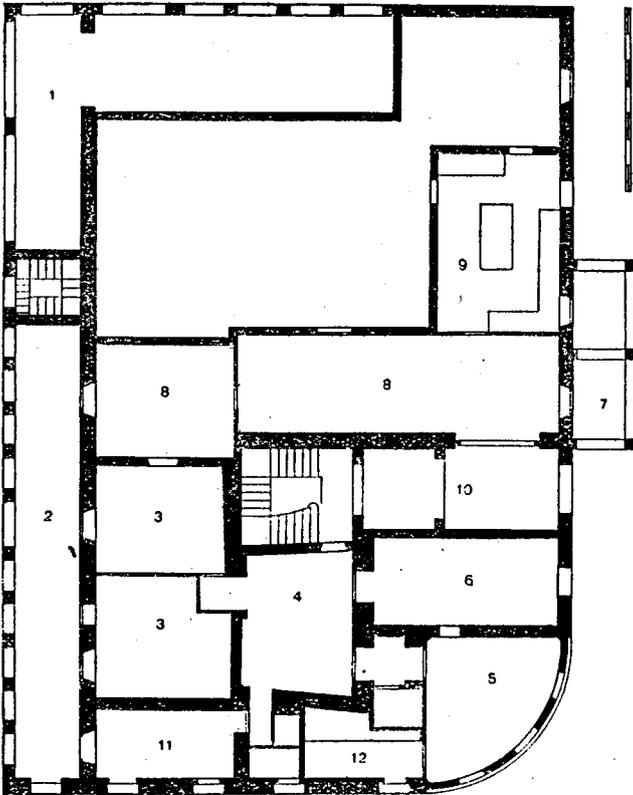
ESCOLA DEL MAR



PLANTA DE PIS

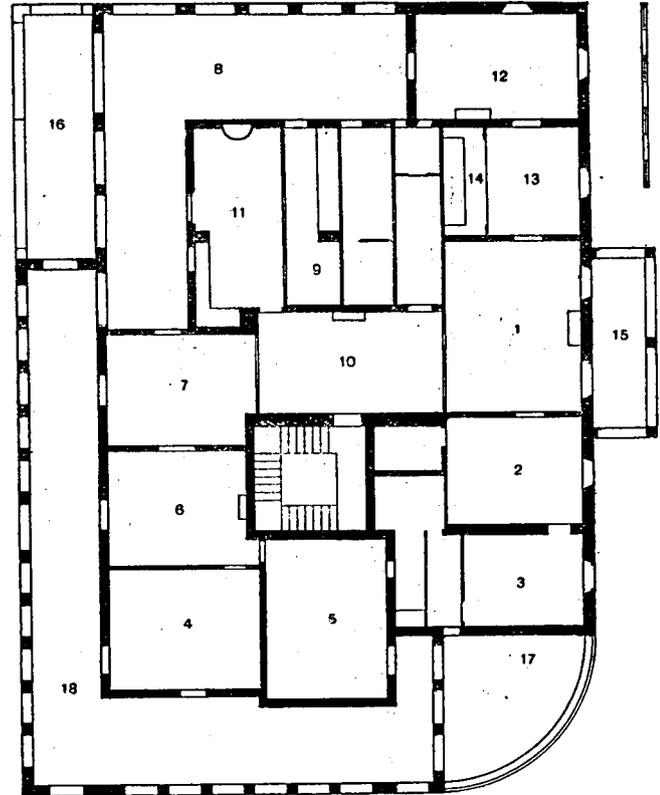
ESCALA 1/200

VILAJOANA. — ESCOLES DE DEFECTIUS



PLANTA BAIXA

1. — Taller de fusteria i torneria.
- 2 i 3. — Taller d'impremta i relligat.
4. — Vestuari.
5. — Jardí d'Infants. Escola de Deficients.
6. — Jardí d'Infants. Escola de Cecs.
7. — Rentamans.
8. — Menjadors.
9. — Cuina.
10. — Vestíbul.
11. — Arxiu.
12. — Cuina per ensenyament domèstic.



PLANTA DEL PRIMER PIS

- 1, 2 i 3. — Aules Escola de Cecs.
- 4, 5, 6 i 7. — Aules Escola de Sords Muts.
8. — Ensenyament de dibuix, modelat, treballs manuals i realitzacions.
9. — Laboratori de fotografia.
10. — Vestíbul.
11. — Biblioteca d'oficis.
12. — Cambra Mossèn Cinto.
13. — Mecanografia Escola de Cecs.
14. — Capella.
15. — Balcó.
- 16 i 17. — Terrat.
18. — Galeria.

VILAJOANA. — ESCOLES DE DEFECTIUS



ESCOLA DE SORDS-MUTS. — UNA CLASSE DE JARDÍ D'INFANTS



ESCOLA DE SORDS-MUTS. — UNA EXPLICACIÓ DE GEOMETRIA A PLE AIRE I AMB ELEMENTS NATURALS

Por regla general, las dependencias mínimas de que deberá constar una Escuela son las siguientes:

A) Vestíbulo, que sirva de sala de espera a los niños y a sus encargados hasta la hora de entrada y de salida de las clases.

Este vestíbulo estará en proporción superficial a la importancia del edificio.

B) Un cuarto destinado a guardarropa, habilitado en forma que permita la colocación de las perchas en condiciones de no ofrecer molestias ni dificultad alguna al libre tránsito.

En Escuelas unitarias el vestíbulo y el guardarropa pueden establecerse en un solo local, con cierto aislamiento parcial entre uno y otro.

C) Las necesarias clases, en relación con el número de alumnos y de grupos de éstos, según los grados y secciones de enseñanza.

D) Despacho, en el cual el Maestro recibirá a los alumnos ó a sus familiares cuando el caso lo exija.

E) Cobertizos en el campo escolar.

F) Campo enarenado y jardín.

La pendiente del suelo en el campo escolar será inferior a 0,03 por metro.

Donde puedan instalarse fuentes en los campos escolares, por existir agua a presión, se hará esta instalación de fuentes con modelos especiales.

G) Retretes y urinarios. En los edificios escolares que puedan ser abastecidos con agua corriente a presión, se instalarán a razón de un retrete por cada 40 alumnos, en las Escuelas de niños, y en las de niñas, uno por cada 30 alumnos, por no existir urinarios, y un urinario por cada 20 alumnos.

Cada retrete estará aislado de los demás por tabiques altos y provisto de una puerta entera, algo elevada del suelo para la limpieza, que pueda cerrarse por dentro.

El mínimo, por cada retrete, será de 80 centímetros de anchura por un metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 30 y 42 centímetros.

Los paramentos, en estos servicios, serán de cemento, pizarra ó cualquier otra sustancia impermeable, y sus ángulos serán redondeados, para facilitar los frecuentes lavados a que deben someterse.

Los suelos serán igualmente impermeables, y se dispondrán con las suficientes pendientes para que las aguas que sobre él escurran vayan al tubo de desagüe del retrete y al canal del urinario, que deberán estar provistos de un cierre hidráulico.

Tanto los retretes como los urinarios serán de los llamados inodoros, y en ellos se procurará asegurar una verdadera profusión de agua.

Ningún tubo de desagüe deberá pasar por debajo del suelo de las habitaciones.

Los sifones son absolutamente indispensables en todos los conductos de desagüe.

Los urinarios tendrán, aproximadamente, un ancho de 0,40 metros, un vuelo de 0,30 y una altura de 1,40 metros.

H) Lavabos. Se instalará un lavabo, al menos, por cada clase. Estos lavabos se instalarán cerca de la fuente de agua potable. Deben ser de chorro, para evitar infecciones.

I) Biblioteca escolar. Esta dependencia estará en proporción superficial a la importancia del edificio. En las Escuelas unitarias y mixtas esta dependencia puede reducirse a un armario en el despacho del Maestro.

VI. Clases.—Para determinar en cada caso el número de aulas de que debe estar dotado un edificio escolar, habrá que tener en cuenta no solamente el número de alumnos que reciban la enseñanza, sino también los grupos homogéneos en que habrán de dividirse, según los grados y secciones que se establezcan con arreglo al fundamento de la enseñanza gradual.

Cada grupo habrá de recibir la enseñanza, siempre que sea posible, en distintos locales, que, cuando el edificio lo permita, estarán situados en la planta baja; y a fin de evitar la humedad, su pavimento se elevará 0,80 metros, lo menos, sobre el nivel del piso exterior, y estará formado bien de madera sin baquetilla, bien

de portland en baldosines recibidos con cemento ó en tendido sobre una capa de migón de cemento ó mezcias continuas, no sea posible hacer este solado de ladrillos cocidos. Las paredes serán pintadas de manera que toleren el frotamiento coloreadas de tonos claros: azul, verde, etc.

Los ángulos estarán redondeados, para facilitar la limpieza. Es recomendable que el material de enseñanza no esté constantemente colgado en las paredes de la clase, para evitar que sirva de depósito de polvo y en zonas de higiene y pedagógicas muy atendidas.

Cuando se entarimen los pisos, habrá de cansar la madera sobre una capa de hormigón de cemento o, mejor aún, sobre tabiques ó vedillas de ladrillo de unos 0,15 metros de altura, que formen un pequeño espacio libre de aire, cuidando de disponer en las paredes exteriores los ventiladores necesarios para su renovación.

La forma de la clase será perfectamente rectangular y tendrá un superficie mínima de 12 metros cuadrados por alumno y una altura mínima también, de 3,60 metros.

Su capacidad se calculará, cuando menos, para 25 alumnos, y cuando más, para 42 en la enseñanza graduada. Para las Escuelas unitarias mixtas ó de un solo sexo los proyectos de una clase se harán para 50 alumnos.

Los muros estarán rodeados, a 1,40 metros de altura, por un zócalo resistente.

La superficie dedicada a ventanas será, por lo menos, igual a un tercio de la del suelo. El alféizar ó parte baja de las ventanas no excederá de 0,60 metros de altura.

El dintel ó parte alta de las ventanas se localará, por lo menos, a tres metros desde el suelo de la clase.

Las ventanas se abrirán con verdadera profusión, para que la luz llegue a todas las partes de la clase.

Se tendrá en cuenta que la iluminación sea suficiente y unilateral izquierda. Las ventanas del otro lado mayor del rectángulo tienen como función principal la ventilación.

Como regla general, debe procurarse que en cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista a la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo y el paisaje.

La luz deberá recibirse con mayor intensidad por el lado izquierdo, nunca de frente, ni de espalda.

Los huecos de las ventanas en las clases se coronarán con dinteles, vigas ó argentes necesarios, inmediatamente debajo del piso ó techo, para que el hueco quede a la mayor altura.

La carpintería de las ventanas estará armada en montantes y hojas inferiores. Estas podrán abrir girando alrededor de ejes verticales.

El montante podrá abrir parcialmente por medio de cordones y cadenas, girando sobre ejes horizontales ó verticales, para graduar, a voluntad, las aberturas, como medio auxiliar de ventilación.

Las ventanas estarán provistas de vidrios transparentes, no debiendo utilizarse los opacos más que en casos excepcionales.

VII. Ventilación.—El aire viciado por la confusión en la atmósfera de los gases de la respiración, por los productos volátiles de la exhalación cutánea, por las emanaciones gaseosas orgánicas del tubo digestivo, por los humos y vapores de los aparatos de calefacción y de iluminación y por el polvo que constantemente se levanta dentro del local, debe renovarse con frecuencia y amplitud, utilizando para ello los procedimientos de ventilación llamados naturales, que son, indudablemente, los más completos y ventajosos, y en su defecto, usando procedimientos mecánicos ó artificiales que satisfagan cumplidamente su interesantísima finalidad.

La ventilación natural más sencilla, que consiste en abrir todas ó parte de las ventanas y puertas de los locales para establecer corrientes de aire, no podrá utilizarse cuando los más

se encuentren en la Escuela, y se empleará sóla y únicamente durante los recreos y al terminar las clases por la mañana y tarde. La atmósfera no se enfriará por este procedimiento más que dos ó tres grados á lo sumo.

Podrá usarse con continuidad la ventilación transversal y á mayor altura que las cabezas de los niños y con rejillas regulables, haciéndose por los Arquitectos estudios especiales para cada caso.

La boca de los orificios de entrada debe ser, por lo menos, igual á la de los de salida.

Nada de cuanto se construya ó instale para garantizar la continua y eficaz renovación del aire podrá considerarse como superfluo. Téngase solamente en cuenta que esta renovación debe atender nunca bruscos cambios de temperatura que puedan comprometer la salud de los escolares.

VIII. Iluminación.—La defectuosa iluminación de las Escuelas es una de las causas productoras más frecuentes, ya que no la única, de la miopía y de otras enfermedades de la vista de los niños.

La luz abundante no es solamente necesaria al normal funcionamiento del aparato de la vista sino también un poderoso excitante de la atención general y, por lo tanto, de la salud y de la alegría de la infancia.

El principio axiomático de que "una clase que recibe jamás bastante luz" se tendrá muy presente al atender á esta necesidad en las nuevas construcciones.

En general, se procurará que el alumno que sienta en la clase el lugar mejor iluminado pueda escribir y leer los caracteres ordinarios sin esfuerzo alguno.

La iluminación natural debe acercarse lo más posible á la exterior: ser constante, uniforme, directa y no reflejada.

La iluminación por los lados puede ser unilateral, bilateral ó diferencial: es decir, bilateral con predominio de uno de los lados, que es generalmente el izquierdo. Estas, y especialmente la última, son las más recomendables, y en arreglo á este criterio se aconsejó cuanto referente á las ventanas de la clase queda consignado en el capítulo VI de estas Instrucciones.

La iluminación artificial, utilizable únicamente en las Escuelas de adultos ó en circunstancias excepcionales, se amoldará á los recursos de cada localidad, procurando siempre que sea sencilla y fija.

Cuando no haya luz eléctrica y la necesidad de establecer lámparas de petróleo ó gas deben usarse tubos purificadores de los gases combustibles.

Estos tubos se colocarán elevadas sobre la cabeza de los niños.

Las calefacciones.—Los procedimientos ó aparatos de calefacción más perfectos son de distribución y elevadísimo coste, y los más sencillos y baratos, tales como braseros, estufas y chimeneas, roban oxígeno y son peligrosos en las estancias que han de ser ocupadas por el punto general, irreflexivos.

Debido á esto, y como en algunos días y en algunas regiones se impondrá la necesidad de calefacción artificial, la atención de las clases, hay que tener presente el procedimiento menos malo de los que se emplean ordinariamente.

Las estufas de envolvente de tierra refractaria, provistas de un recipiente de agua y protegidas á su alrededor por una valla de tela metálica, de distancia mínima 60 centímetros, y de altura de 1.50 á 2 metros, se preferirán á las que tengan de hierro la caja de la estufa y los modelos llamados de tipo rápido, para evitar los peligros de la reversión.

Las estufas de hierro se establecerán por tubos perfectamente ajustados, y se llevarán hasta el punto más alta del edificio.

La temperatura á que se procurará mantener en las clases será de 15 á 16 grados centígrados aproximadamente.

Las localidades en que, por la capacidad de los grupos y por la costumbre, deban ins-

talarse sistemas de calefacción, se recomendará los de circulación de agua caliente.

—Madrid, 28 Julio 1934.—Aprobado.—Filiberto Villalobos." (Gac. 1.º Agosto.)

INSTRUCCION PRIMARIA.—(Construcciones escolares.)—Orden 31 Julio, complementaria del Decreto de 15 Junio (p. 355), disponiendo que por los Ayuntamientos se faciliten á los arquitectos del ramo los elementos y el personal necesario para la ejecución de sus trabajos, y que sus honorarios se rijan por la tarifa que se indica del R. D. 1.º Dic. 1922 (AP., p. 794).

(I. P. y E. A.) Se dispone: "1.º Para las operaciones de elección de solar, levantamiento de planos y recopilación de datos de todo género, los Ayuntamientos facilitarán los elementos y personal subalterno necesario, á fin de que los Arquitectos puedan realizar los trabajos que estimen precisos, tales como mediciones, nivelaciones, reconocimientos, calicatas, etc.

2.º Los honorarios que corresponde percibir á los Arquitectos por estos trabajos se regirán por lo dispuesto en el cap. 4.º, tarifa 4.ª de la tarifa vigente aprobada por R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 1.º Diciembre 1922, correspondiente á "medición y levantamiento de plano de terreno", considerados como efectuados en la residencia oficial del Arquitecto. No se admite el aumento del 50 por 100 correspondiente á trabajos fuera del término municipal, ya que percibirán las dietas y gastos de locomoción correspondiente; y

3.º Los honorarios correspondientes á estos trabajos se abonarán en forma análoga á la que se emplea actualmente con la formación de proyectos." (O. 31 Julio 1934.—Gac. 4 Agosto.)

CORREOS.—(Correspondencia aérea.)—Orden 26 Julio, aceptando la invitación de Alemania para utilizar la línea Stuttgart-Sevilla-Natal para el transporte de la correspondencia entre Sevilla y América del Sur, así como los precios al efecto fijado, y disponiendo que se apliquen los sobrepuestos establecidos por la Orden de 8 Junio (pág. 345).

(COMUNICACIONES.) Se dispone:

1.º Que se acepte el ofrecimiento de la Administración alemana para que sea utilizada la línea aérea Stuttgart-Sevilla-Natal para el transporte de la correspondencia-avión ordinaria y certificada entre Sevilla y América del Sur.

2.º Que se acepten los precios de transporte fijados por la Administración alemana para la correspondencia-avión cursada por esta línea de 90 céntimos de franco-oro por cada 5 gramos de cartas y tarjetas postales y por cada 25 gramos de impresos, muestras y papeles de negocios destinados al Brasil, y de 1.10 francos-oro por cada 5 gramos de cartas y tarjetas postales y por cada 2 gramos de impresos, muestras y papeles de negocios, destinados á Uruguay, Argentina, Paraguay, Bolivia, Chile y Perú.

3.º Que la liquidación con la Administración alemana de los derechos de transporte aéreo se efectúe trimestralmente.

4.º Que se apliquen á la correspondencia cursada por esta línea los sobrepuestos aéreos fijados por O. 5 Junio último.

5.º Que por esa Dirección general (la de Correos) se dicten las instrucciones oportunas á todas las Oficinas para la ejecución del servicio." (O. 26 Julio 1934.—Gac. 1.º Agosto.)

FEBRERO DE 1936

333

Artículo único. Se adiciona el art. 9.º del Reglamento de 4 de Mayo de 1934 el siguiente apartado:

«e) Formarán también parte de estos organismos una Junta asesora de los Administradores, bajo la presidencia de éstos, e integrada, como Vocales de la misma y sin retribución, por un representante del Ayuntamiento respectivo, otro de los actuales concesionarios, otro de los arrendatarios y otro de la Cámara de la Propiedad, cuando se trata de fincas urbanas, nombrados por elección de sus Asambleas.»

Se añade un segundo párrafo al art. 19 del citado Reglamento, disponiendo lo que sigue:

«Las peticiones de redenciones de cánones en todo caso se relacionarán y publicarán en la forma que determina el art. 28 de este Reglamento, a los solos efectos de que puedan oponerse a la posesión del terreno alegada por los peticionarios los interesados en la misma, debiendo presentarse la oposición en el plazo que fija el art. 28 y tramitarse como establece el art. 29 de este Reglamento.»

Dado en Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, Manuel Rico Avello.

Núm. 181.—INSTRUCCION PUBLICA.—7 de Febrero, pub. el 9.

Decreto dictando normas relativas a las solicitudes para edificaciones con destino a Escuelas.

DECRETO.—La aplicación del Decreto de 15 de Junio de 1934 ha estimulado extraordinariamente la actividad de los Ayuntamientos para la construcción de sus Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

La experiencia demuestra la necesidad de aquilatar algunos extremos de aquella disposición para garantizar la bondad de las edificaciones escolares.

Muchos Ayuntamientos, al solicitar las subvenciones, presentan a la aprobación del Ministerio proyectos perfectamente trazados y atendidos lo preceptos reglamentarios, como demandan la seguridad y la defensa de la salud de los niños.

Estos proyectos, firmados por Arquitectos, no son siempre dirigidos por éstos, realizándose deficientemente las obras, y al ser desfavorablemente informados por el personal técnico del Ministerio, ocasionan perturbaciones a los Ayuntamientos para la concesión de las subvenciones y retrasan la terminación de las Escuelas, con daño notorio para la enseñanza.

Por este Decreto se regula y ordena la dirección de las obras subvencionadas, y a los Ayuntamientos de modesto vecindario se les aumenta la aportación del Estado señalada en el Decreto de 15 de Junio de 1934 por la casa-habitación de los Maestros.

En armonía con lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los expedientes de subvención para la construcción de Escuelas y casas de los Maestros, además de los documentos señalados en el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, será indispensable la certificación de un acuerdo municipal nombrando Arquitecto-Director de las obras y la aceptación escrita del Arquitecto designado a estos efectos.

Art. 2.º Para que la Dirección general de Primera enseñanza ordene las visitas de inspección a los edificios escolares y viviendas de los

Maestros subvencionados en principio, será preciso que lo solicite la Alcaldía de la Dirección general, a cuya petición se acompañará un escrito del Arquitecto-Director, manifestando que están cubiertas las aguas o que se hallan totalmente terminadas las obras.

Art. 3.º Para que se ordene por el Ministerio de Instrucción pública el pago de la mitad o de la totalidad de la subvención concedida para la construcción de Escuelas y de casas para los Maestros, es necesario el informe absolutamente favorable de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y la presentación por triplicado de la liquidación general de las obras, cuya liquidación, antes de pasar a la Sección de Contabilidad, ha de ser favorablemente informada por la Oficina técnica.

Art. 4.º A partir de la publicación de este Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes.

Las localidades de más de 6.000 habitantes continuarán con la subvención de 3.000 pesetas, en armonía con el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934.

Art. 5.º Las subvenciones para casa-habitación de los Maestros sólo podrán concederse a los Ayuntamientos y Diputaciones, no pudiendo, en este caso, aplicarse, por lo tanto, el art. 30 del Decreto citado.

Art. 6.º En los casos de subvenciones otorgadas a las Corporaciones, Sociedades o particulares, que menciona el art. 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se exigirán las mismas condiciones y circunstancias señaladas para los Ayuntamientos en este Decreto y en el mencionado de Junio de 1934.

Art. 7.º Las construcciones escolares subvencionadas por el Estado no podrán ser objeto de curso de las obras objeto de hipoteca, y terminadas aquellas y cubierto el importe de las subvenciones, los edificios han de destinarse íntegramente y exclusivamente a los fines de la enseñanza.

Los edificios subvencionados para Escuelas que no se destinen a fines de enseñanza, el Ministerio de Instrucción pública exigirá el reintegro de las cantidades percibidas por las entidades concesionarias.

Art. 8.º Los expedientes de subvención para casas de los Maestros se formularán en armonía con lo dispuesto en los arts. 1.º, 3.º y 10 de este Decreto y el art. 19 del de 15 de Junio de 1934.

Art. 9.º Para la aprobación de proyectos de construcción de edificios escolares por el Estado será indispensable que previamente los Ayuntamientos envíen a la Dirección general de Primera enseñanza el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos el 50 por 100 de la aportación que reglamentariamente les corresponde.

Una vez realizada la subasta y después de deducidas las bajas hechas en aquella, los Ayuntamientos ingresarán el resto de su aportación, sin cuyo requisito no dará comienzo la ejecución de las obras.

El Ministerio, después de la subasta, comunicará a los Ayuntamientos la cantidad que les corresponde por esta segunda parte de la aportación.

Art. 10. En los expedientes de construcción directa por el Estado y en el de subvención de casa para los Maestros, es necesario el informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza a que se refiere para las Escuelas subvencionadas el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934.

El informe de la Inspección se referirá exclusivamente a si es o no necesario el edificio escolar cuya construcción o subvención se solicita.

Art. 11. Para todos los expedientes de Escuelas construídas o subvencionadas por el Estado, que no hayan tenido ingreso en el Ministerio el día de la publicación de este Decreto, regirá éste íntegramente en todos sus preceptos.

Art. 12. Todas las subastas de Escuelas, sea cual fuere el importe de su presupuesto, se verificará en lo sucesivo en el Ministerio en las mismas condiciones señaladas actualmente para las de cuantía superior a 50.000 pesetas.

Art. 13. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Filiberto Villalobos González*.

carácter interino ya mencionado, éste se encargue de los mismos, como la solución más económica y que ha de permitir al mencionado Comité simplificar, con evidente economía, la explotación de aquéllos, quedando el Negociado de Explotación de este Ministerio encargado, interinamente también, conforme se previene en el Decreto de 26 de Diciembre último, de la explotación de los restantes, con las facultades de delegación que en tal disposición se le asignan.

El servicio de inspección no es innecesario en el régimen que se establece, y debe continuar confiado a las actuales Comisaría.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden, el Comité de Explotación de Ferrocarriles queda interinamente encargado de las líneas de ancho normal, enlazadas con la red general.

Segundo. Conforme a los preceptos del Decreto de 26 de Diciembre último, el Negociado de Explotación de Ferrocarriles de este Ministerio, con el mismo carácter interino, se encargará de la explotación de las restantes líneas férreas a que el citado Decreto se refiere, con las facultades de delegación que en el mismo se establecen.

Tercero. El servicio de inspección de unos y otros ferrocarriles continuará confiado a las actuales Comisaría.

Valencia, 6 de Enero de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia, sobre reorganización de las escuelas nacionales de Librilla, en aquella provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se consideren graduadas en una sola escuela mixta de esa clase, con seis secciones, las tres escuelas unitarias de niños y tres de niñas que existen en Librilla, provincia de Murcia.

Segundo. Que con carácter definitivo se considere creada una plaza de sección, destinada a Director, sin grado, de la misma escuela.

Tercero. Que el coste anual de esta creación vaya sobre el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último, para nuevas plazas, y

Cuarto. Que por la Inspección se designe el Maestro que interinamente y con la remuneración legal haya de desempeñar el cargo de Director.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Habiendo aparecido en la GACETA del 2 de Enero actual la Orden disponiendo que el Habilitado de Toledo don Pablo Uriarte, con residencia en Ocaña, se encargue provisionalmente de confeccionar las nóminas de toda la provincia, y que el Habilitado propietario del Magisterio de Madrid (capital) tendrá a su cargo la Habilitación provisional de los partidos judiciales de la provincia que antes del movimiento de Julio correspondían a los señores Torán y Villalpando, así como también la de los Maestros de provincias faciosas, con cargo provisional en Madrid, con excepción de los de Toledo, sin fecha,

Este Ministerio advierte, para evitar errores, que la citada Orden es de 31 de Diciembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición del Frente Popular de Riotuerto (Santander), elevada al Ministerio, para que sean creadas dos plazas de Maestros, y sobre la base de otras dos que existen, se forme una graduada de cuatro secciones, en el edificio del Obispado, incautado al efecto, y con el material suficiente disponible;

Resultando que la Dirección de Instrucción pública del Gobierno civil de aquella provincia declara acertada la creación de nuevas plazas y la organización en graduada, dentro del edificio de la fundación García Quevedo, dependiente del Obispado hasta hoy, en el informe que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien

resolver que, con carácter definitivo, se creen en Riotuerto (Santander) una sección de párvulos y otra de niños, que unidas a las dos escuelas existentes, formarán una graduada de cuatro secciones; que las obligaciones que nacen de esa creación se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último; que por quien corresponda, se nombren los Maestros interinos necesarios, con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

El Ayuntamiento de Albacete promueve expediente de creación de escuelas para atender a la enseñanza primaria de los anejos y barrios de la capital, facilitando, al efecto, local y mobiliario, para la escuela de Pozo-Cañada, así como casa-habitación o indemnización para los Maestros;

Resultando que el Comité de Control obrero de la fábrica de harinas de la S. A. Fontecha y Cano, ha facilitado local y material para la de Fontecha, y que la Inspección de Primera Enseñanza informa favorablemente la creación definitiva de las escuelas solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con carácter definitivo se consideren creadas, en las localidades que se expresan, las escuelas siguientes:

Barrio de Fontecha, Albacete.—Una escuela unitaria de niños y una de niñas.

Pedanía de Pozo-Cañada, Albacete.—Una escuela graduada mixta de siete secciones, a base de cuatro unitarias existentes, y creando una sección de niños, dos de niñas y una plaza para Director, sin grado.

Segundo. Que las obligaciones que nacen de la creación acordada se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre para 2.666 nuevas plazas.

Tercero. Que por quien corresponda, se nombren los Maestros correspondientes, con sueldo de entrada, acreditando al Director que se designe la remuneración legal, y

Cuarto. Expresar a los obreros que componen el Comité de Control de la Fábrica, la satisfacción del Ministerio ante ejemplo tan hermoso de ciudadanía y desprendimiento, dignos de imitación y alabanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

El Ayuntamiento de Antella (Valencia) solicita la creación de dos escuelas para poder atender a la educación de todos los niños en edad escolar, comprometiéndose a facilitar locales, material inicial y casa-habitación para los Maestros.

La Inspección de Primera Enseñanza informa favorablemente la petición, por entender que se cumplen todos los requisitos legales.

Este Ministerio, en su vista, acuerda:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo, en Antella, una escuela unitaria de niñas y una de párvulos.

Segundo. Que las obligaciones correspondientes a ambas escuelas se abonen con cargo al crédito concedido por las Cortes en 4 de Octubre último, para escuelas nuevas, y

Tercero. Que por la Junta provincial de provisión se nombren las Maestras interinas correspondientes, con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición que formula el Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Almería, para que se transformen en nacionales las escuelas adscritas al Hospicio provincial y se cree una escuela de párvulos;

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza propone de acuerdo con la petición,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y considerar creadas, con carácter definitivo y la misma aplicación que tienen, cuatro escuelas unitarias para niños y una de párvulos; que todas ellas corran a cargo del crédito concedido por Ley de 4 de Octubre de 1936 para cubrir estas obligaciones, hasta el cupo 2.666 plazas, y que por la Junta de que se ha hecho mérito se nombren los Maestros interinos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La labor que hubo de asumir la Junta de Incautación de obras de arte, libros y material docente de todas clases, nombrada en Valencia por la Junta Delegada del Gobierno de la República, a propuesta del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, y que ha sido realizada hasta la fecha con gran abnegación y entusiasmo por todos sus componentes, debe entrar en una fase nueva de actividad, ya que el volumen y calidad de las obras de arte incautadas exige con urgencia que se atienda con la mayor intensidad a su debida selección y catalogación por personal técnico capacitado, sin abandonar por ello las investigaciones necesarias para proceder a la nueva incautación de cuantas obras de arte, bibliotecas, etc., de entidades públicas o personas particulares, se encuentren en circunstancias que hagan que su conservación no ofrezca las debidas garantías de seguridad.

Teniendo esto en cuenta, y para la mejor defensa del patrimonio artístico nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se declara disuelta la Junta de Incautación de obras de arte, libros y material docente de todas clases, creada en Valencia por la Junta Delegada del Gobierno de la República, por Orden fecha 24 de Julio último.

Artículo segundo. En sustitución de la Junta mencionada en el artículo anterior se crea otra, que estará integrada por las siguientes personas:

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, que actuará de presidente.

Ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Valencia, que actuará como Vicepresidente.

Don Luis Gonzalvo Paris, Vicerrector de la Universidad.

Don Lorenzo Rubio Huerta, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Valencia y Presidente de la Comisión de Monumentos.

Don Vicente Beltrán Grimal, Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia y Delegado de Bellas Artes.

Don José Renáu Montoro y don Rafael Bergues Azeasi, Profesores de

la Escuela Superior de Pintura Escultura y Grabado de Valencia, y

Don José Matéu, ceramista.

Artículo tercero. Esta Junta tendrá en el territorio de la provincia de Valencia las mismas atribuciones concedidas por Decreto fecha primero de Agosto próximo pasado, a la Junta de Incautación y protección del patrimonio artístico.

Valencia, 5 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

—XXX—

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio del 15 de Septiembre último, y de conformidad con lo informado por el Comité Directivo de la Confederación de Cajas de Ahorro Populares,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Quedan suspendidos en sus funciones todos los miembros que constituyen la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros y Socorros y Monte de Piedad de Crevillente.

Segundo. En sustitución y para el ejercicio de las funciones que corresponden a dicha Junta, se nombra una Comisión gestora, que tendrá las facultades atribuidas a aquella en los Estatutos de la referida Caja; será constituida por los señores siguientes: Presidente, don Manuel Quesada Soriano; Vocales: Don José Pons Galvañ, don José Pastor Salinas, don Luis Candela Janot y don José Adsuar Adsuar.

Tercero. La Comisión gestora designada procederá a revisar los Estatutos de la institución, a fin de adaptarlos a las disposiciones vigentes, enviando a este Ministerio, por conducto de la Confederación, la correspondiente propuesta, con las modificaciones que convenga establecer en su articulado, debiendo sustituir el título actual por el de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Crevillente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio

Pedro Paredes Madrid y D. José Bordes Vilata; Inspectores de Primera, D. Alfonso Calderón de la Baíca, don Angel Gozalvo Doñaté, D. Miguel García López, D. Antonio Morilla Gómez y D. Jesús Daina Borobia; Inspectores de segunda, D. Ismael de Bofarull de Aloy, D. Juan Manuel Blasco Torres, D. Teodoro Bravo López, D. Angel García Ocaña, D. Manuel Pérez González, don Carlos Fuentes Arranz y D. Francisco Gómez Valero; Agentes de primera, D. Manuel Buirra Garrote, D. Salvador Gramage García, D. Aniceto Sanjuán Martínez, D. Enrique Núñez Sánchez y D. José Ferrer Castelló; Agentes de segunda, D. Silvestre Vidal Alvarez, D. José Antón Martínez, D. Luis Morcillo Vidal, D. Ormualdo García Montaner y D. Tomás Garrafa Rodríguez; Agentes de tercera, D. José Nogués Recco, D. Alberto Rodríguez Velázquez, D. Juan Crespo Crespo, D. Guillermo Rodríguez Solano, D. Antonio Rodríguez Monje, D. Enrique Sánchez Cañete y D. Gabriel Calvo Medrano.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Valencia, 24 de Enero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Conforme a lo dispuesto por Decreto de 10 de Octubre último, estableciendo una nueva forma de habilitación del Magisterio para el pago;

Resultando que los Habilitados del Magisterio de los partidos judiciales de Lérida y Borjas Blancas, Seo de Urgel, Balaguer, Sort, Solsona y Viella, en sesión conjuntamente celebrada con el Comité de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, presentaron las renunciaciones de sus cargos y acordaron que pasara la Habilitación al Sindicato,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se haga cargo de las Habilitaciones de los citados partidos la Sección de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de Lérida, a base de la fianza correspondiente y de que los cobros de libramientos y rendición de cuentas han de efectuarse por conducto de la De-

legación de Hacienda de la provincia citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente que se promueve para la creación en el grupo graduado «Cirilo Amorós» de esta capital, de una plaza para Director sin grado que dejó de crearse al completar el número de seis secciones que hoy tiene;

Resultando que en el mismo expediente figura la petición de confirmación en el cargo del Director que viene desempeñándolo y que la Inspección de Primera Enseñanza propone que se acceda, para que esa graduada se complete conforme a la legislación vigente y para que se cumpla lo que el Decreto de 14 de Marzo último establece,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que, con carácter definitivo, se cree una plaza para Director sin grado en el grupo «Cirilo Amorós» de Valencia.

Segundo. Que las obligaciones de esta creación corran a cargo del crédito concedido por Ley de 4 de Octubre de 1936, y

Tercero. Que sea confirmado en el cargo de Director sin grado don Ricardo Vilar Negrés, que venía desempeñándola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas de las Inspecciones de Primera Enseñanza de Jaén y Almería para la creación de escuelas para atender a las necesidades de enseñanza de la población escolar;

Resultando que las Inspecciones informan favorablemente por contarse con local y material, y haber contratado el Ayuntamiento la obligación de subvenir al gasto de casa-habitación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes escuelas:

Torres (Jaén).—Dos secciones de graduada para niños y dos secciones de graduada para niñas.

Garrucha (Almería).—Una sección de graduada de niños en el grupo escolar «Mariana Pineda». Una sección de graduada de niñas en el grupo escolar «Pablo Iglesias». Una escuela de párvulos, servida por Maestra.

Segundo. Que las obligaciones que nacen de estas creaciones se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 nuevas plazas, y

Tercero. Que por quien corresponda se hagan los nombramientos de Maestros interinos, con sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de provisión interina de Direcciones de graduadas con más de seis grados que la Inspección de Primera Enseñanza de Jaén somete a aprobación;

Resultando:

Primero. Que se trata de dos escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, con seis secciones cada una y sendas direcciones sin grado, que se crearon por Orden de 23 de Febrero de 1933 en Baeza.

Segundo. Que ambas graduadas se acoplaron en un grupo escolar recién construido.

Tercero. Que la Inspección de Primera Enseñanza propone que las dos graduadas se refundan en una mixta de Dirección única.

Cuarto. Que de no efectuarse la refundición sean nombrados para la Dirección de la de niños don Conrado Iriarte Navarro, y para la de niñas doña María Patrocinio Torralva y Montes.

Vistos el Decreto de 14 de Junio de 1935 y la Orden de 16 de Junio de 1934,

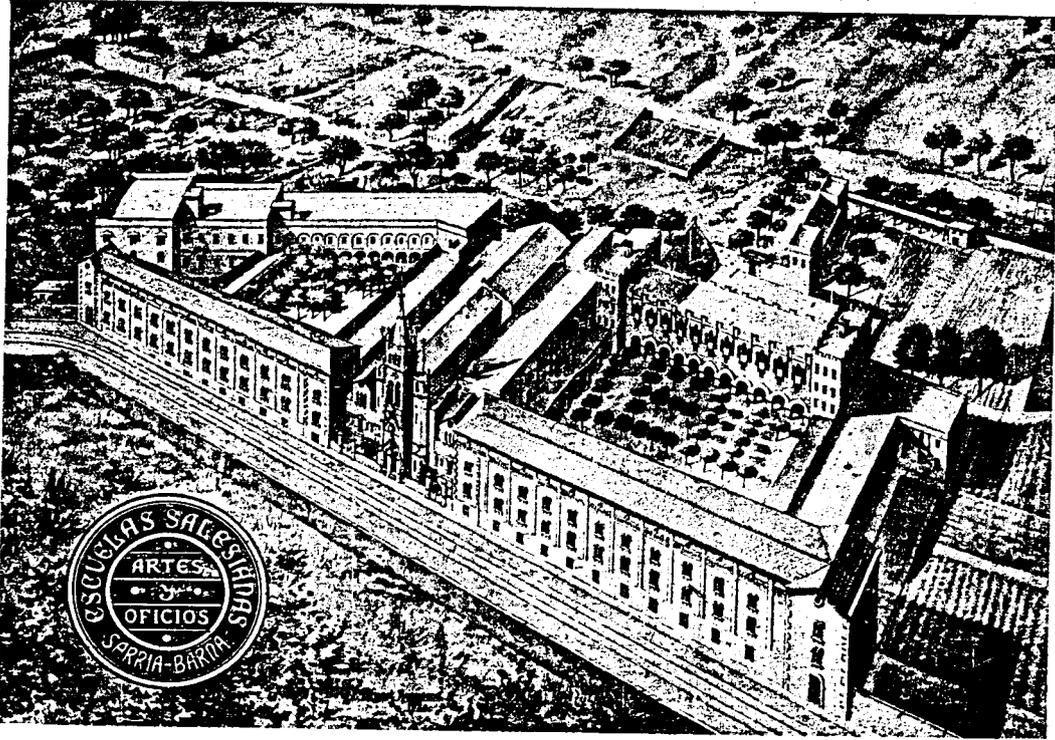
Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que las dos graduadas de que se trata se refundan en una mixta.

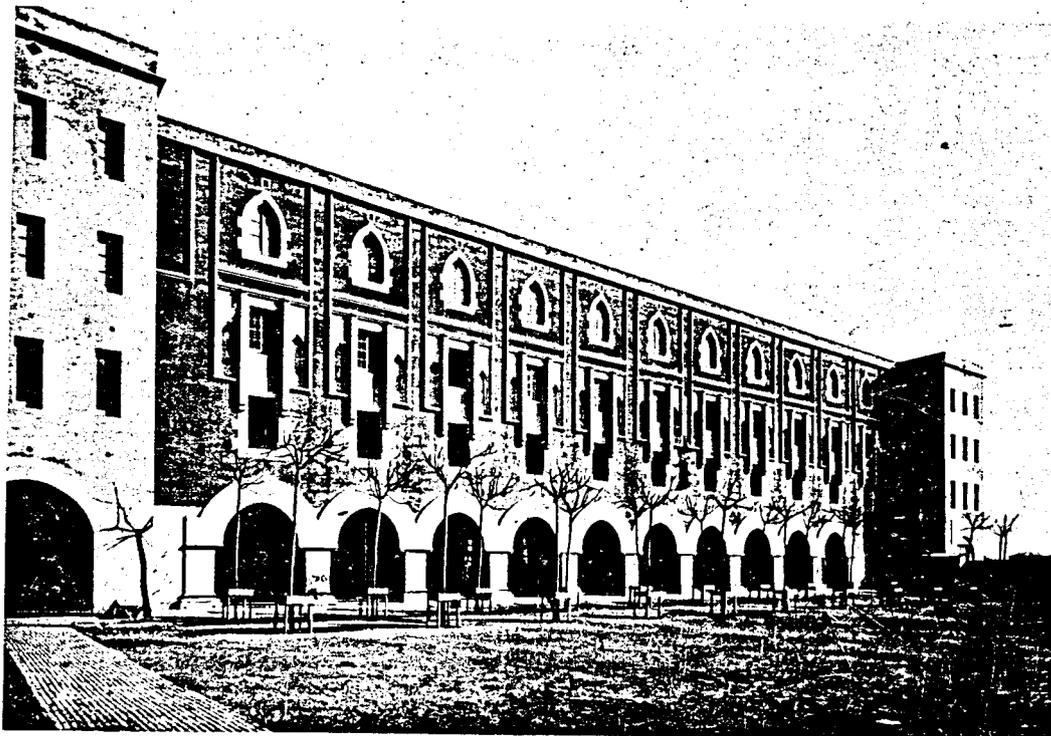
Segundo. Que quede anulada la creación de plaza de Directora sin grado, hecha por Orden de 23 de Febrero de 1935, y

Tercero. Que por la Dirección general se provea a la necesidad de nombramiento de Maestro director, como proceda.

ESCOLES PARTICULARS DE BARCELONA
ESCOLA DELS SALESIANS DE SARRIÀ



VISTA GENERAL DE L'EDIFICI



PATI INTERIOR

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo dispuesto sobre Habilitaciones de Magisterio por Decreto de 10 de Octubre último.

Esta Ministerio ha tenido a bien nombrar a la Sección provincial de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza de Castellón de la Plana, Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Albocácer, Castellón, San Mateo, Segorbe, Vinaroz y Viver, debiendo esa Habilitación hacer efectivos los libramientos en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, así como rendir a la misma las cuentas oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calonge (Gerona) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención concedida en principio por O. M. de 5 de Junio de 1935 (GACETA del 7), y

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto escolar don Emilio Blanch y Roig, quien fué designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza en atención a que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 42.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y que éste se ha cubierto de aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que la Or-

denación de Pagos del departamento manifiesta que existe crédito suficiente para ello.

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) y en periodo de resultas, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Calonge (Gerona) la cantidad de 42.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida en principio para construir directamente un edificio para escuelas graduadas en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mollet de Perelada (Gerona) solicitando que se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 17 de Septiembre de 1935 (GACETA del 21) para construir un grupo escolar en dicha localidad;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto escolar don Emilio Blanch y Roig, quien fué designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, en atención a que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) se aprobó un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que la Ordenación de Pagos del departamento manifiesta que existe crédito suficiente para ello.

Este Ministerio ha acordado resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) y en periodo de resultas, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Mollet de

Perelada (Gerona) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio para construir directamente una escuela unitaria de niños y otra de niñas en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Decano de la Facultad de Medicina de Madrid proponiendo la prórroga de Ayudante Temporal de la Sección de Histología aneja a la cátedra de Histología de dicha Facultad a favor de D. Julián Fernández López,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y en su virtud el disponer que se prorrogue a favor de D. Julián Fernández López el nombramiento de Ayudante Temporal de la Sección de Histología, aneja a la cátedra de Histología de la Facultad de Medicina de Madrid.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Enero de 1937.

F. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia acordando, por unanimidad, proponer la prórroga por cuatro años en el cargo de Auxiliar Temporal de D. Modesto Quiles Pérez, en atención al celo y extraordinaria aptitud y competencia puestas de manifiesto por dicho Auxiliar en el desempeño de su cargo.

Este Ministerio ha acordado aprobar dicha propuesta, y en su virtud, y teniendo en cuenta además que el indicado Auxiliar está prestando en la actualidad servicios como Director del Jardín Botánico, ordenar que se entienda prorrogado, por el plazo de cuatro años, en el cargo de Auxiliar Temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia a D. Modesto Quiles Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.